



**PLIEGO DE CONDICIONES
CONVOCATORIA PÚBLICA 12 DE 2018**

OBJETO: "CONTRATAR A UNA O VARIAS COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS AUTORIZADA(S) PARA FUNCIONAR EN COLOMBIA, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL CON DOMICILIO EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE POR SU CUENTA Y RIESGO, EN LOS TÉRMINOS DE SU PROPUESTA Y DEL PRESENTE DOCUMENTO EMITA EL PLAN DE SEGUROS PARA CANAL CAPITAL, PARA LO CUAL DEBERÁ EXPEDIR LAS PÓLIZAS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD Y DE AQUELLOS QUE SEA O LLEGARA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, UBICADOS A NIVEL NACIONAL Y EN EL EXTERIOR."

Audiencia de cierre:

18 de junio de 2018

Hora: 9:00 AM

AV DEL DORADO No. 66-63 Piso 59

COPIA

INFORMACIÓN DEL PROPONENTE:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

JOSE MAURICIO MALAGÓN ACOSTA
Apoderado General

CORREO ELECTRÓNICO: jhpedre@mapfre.com.co - jssuarez@mapfre.com.co

PLIEGO DE CONDICIONES
CONVOCATORIA PÚBLICA 12 DE 2018
CANAL CAPITAL

INDICE

	Pág.
CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA	001
CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO	004
CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	025
CEDULA DE CIUDADANIA	031
FACULTADES Y ESTATUTOS	033
PODER	050
RUP	055
GARANTIA DE SERIEDAD	081
PARAFISCALES	087
ANTECEDENTES	089
EJEMPLARES DE LAS POLIZAS Y SUS CONDICIONADOS	096
EXPERIENCIA EN PRIMAS	207
EXPERIENCIA EN EL PAGO DE SINIESTROS	210
COMPROMISO ANTICORRUPCION	213
ACEPTACION DE LAS CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES	216
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	219
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	221
FORMATO No. 8 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	223
FORMATO No. 1 CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS	227

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A



CARTA DE PRESENTACION
DE LA PROPUESTA

FORMATO No 5
CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA

Bogotá D.C., 18 de junio de 2018

Señores
CANAL CAPITAL
Bogotá D. C.

REF.: CONVOCATORIA PÚBLICA 12 DE 2018

Contratar a una o varias compañías de seguros autorizada para funcionar en Colombia, consorcio o unión temporal con domicilio en Bogotá D.C., para que por su cuenta y riesgo, en los términos de su propuesta y del presente documento emita el plan de seguros para Canal Capital, para lo cual deberá expedir las pólizas que amparen los bienes muebles o inmuebles e intereses patrimoniales asegurables de propiedad de la entidad y de aquellos que sea o llegara a ser legalmente responsable, ubicados a nivel nacional y en el exterior.

Así mismo, el suscrito declara que:

1. Tengo capacidad legal y estoy facultado para presentar esta propuesta.
2. La información suministrada es veraz.
3. En el evento de que me sea adjudicado el presente proceso, me comprometo a realizar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento y ejecución del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidos en el PLIEGO DE CONDICIONES y en la ley.

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las entidades estatales de conformidad con la Constitución Política y las leyes en general, y en particular el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias. Conozco igualmente las sanciones establecidas por trasgresión a las mismas previstas en los artículos 26 numeral 7 y 52 del mencionado Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como los efectos legales consagrados en el artículo 44 numeral 1 del mismo; y declaro bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni tampoco la sociedad que represento:

4. No estar el suscrito, ni la sociedad que represento, reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedidas por la Contraloría General de la República.
5. Conozco el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias.
6. Conozco, he recibido el PLIEGO DE CONDICIONES del presente proceso y lo he estudiado cuidadosamente, incluidos sus adendas, entendidos como las modificaciones al mismo, y acepto sus términos sin reservas ni condicionamientos.



7. Me comprometo a actuar de buena fe en todo el proceso de selección.
8. Suministro la siguiente información para efectos de notificar o comunicar todos los actos que CANAL CAPITAL deba o considere necesario efectuar durante el curso del presente proceso:

Atentamente,



JOSE MAURICIO MALAGÓN ACOSTA

C.C. No. 79.560.043 de Bogotá D.C.

Apoderado General

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NIT. 891.700.037 - 9

Teléfono. 6503300 Ext. 1329

Dirección. Carrera 14 No. 96 - 34 Bogotá D.C.

Correo Electrónico: jhpedre@mapfre.com.co



CAMARA DE COMERCIO

050005

900009



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A185685405808

8 DE JUNIO DE 2018 HORA 10:07:08

A478248140 PAGINA: 3 de 20

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON CALLE MORENO PATRICIA	C.C. 000000039650375
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **	
QUE POR ACTA NO. 154 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02134124 DEL LIBRO IX, FUE (PCK) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON RUBIO DIAZ LUCIO	C.C. 000001000765653
SEGUNDO RENGLON CLEMENTE CAMPANARIO ANTONIO	C.R. 000000009413423
TERCER RENGLON DOLLE FRANCISCO FRANCISCO	C.C. 000001018428481
CUARTO RENGLON CADAVID MONTOYA JORGE ALBERTO	C.C. 000000019491370
QUINTO RENGLON POMERO CRISTIAN JUAN FRANCISCO JAVIER	C.C. 000000019079974

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 211 DE LA NOTARIA TRINCA Y CIERVO DE BOGOTÁ D.C., DEL 4 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NO. 00019962 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS EDUARDO CLAVIJO PATISO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.676.167 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM PADILLA JIMTO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.873.302 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPPER GROUPS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE AUTUACIONES INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUEGADORES, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAJEMTO VOLUNTARIO Y CONTENIDOS ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE O OPOSITOR, EN REPRESENTACION A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO, O OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALIZADOS QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA BRASUNTELOS EN CUALQUIER MOMENTO, TO REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. B) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ASISTIR EN NOMBRE A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, EN CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE. C) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXISTIR, CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CINCO MIL DUECECIENTOS (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, NI EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSIGNADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1115 DE LA NOTARIA TRINCA Y CIERVO DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019962 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS EDUARDO CLAVIJO PATISO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.676.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM PADILLA JIMTO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.873.302, PARA QUE A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE AUTUACIONES INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE Y

000007



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACION: A1854854085808

5 DE JUNIO DE 2018 HORA 10:07:08

A18548540 PÁGINA: 4 de 20

PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUEGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, SIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REANIMARLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSIGNADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

IDENTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 201 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ S.C., DEL 7 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00024439 Y 00074611 DEL LIBRO 2, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CANACHE BRICE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 61.316.016 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A AURELIO PACHE MORALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.156.458 DE BOGOTÁ S.C., Y A SU Cónyuge MARÍA RAFAELA PEREIRA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 61.316.016 DE BOGOTÁ, PARA EJERCER LOS SIGUIENTES PODERES DE REPRESENTACIÓN DE MARTE: SEGUROS GENERALES DE VIDA Y ACCIDENTES, PARA REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES PROCESALES: CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUEGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, SIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REANIMARLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D)

REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSIGNADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADOROS, ASSEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS JI FIRMA LAS RESPUESTAS A LOS DEMANDOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE NI SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES NI SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LA INDEMNIZACION POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE JURISDICCION.

IDENTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0230 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ S.C., DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00024439 Y 00074611 DEL LIBRO 2, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CANACHE BRICE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 61.316.016 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PAOLA ANDREA MOLINA CARDOSO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.045.231 DE BOGOTÁ S.C. Y A YESSICA PAOLA ARZUNGA AMENDIA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 45.701.121 DE VALLEMPAR, PARA EJERCER LOS SIGUIENTES PODERES DE REPRESENTACIÓN DE MARTE: SEGUROS GENERALES DE VIDA Y ACCIDENTES, PARA REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES PROCESALES: CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUEGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, SIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REANIMARLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN

800008



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A185685408568D

0 DE JUNIO DE 2018 HORA 10:07:08

A18568540 PAGINA: 3 de 20

GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSIGNADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. SI SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TONAIORES, ASISTENTES, BENEFICIARIOS O TERCEROS. SI FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DECRETOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERANTE. SI SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS NOTICIAS DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUISITORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. SI SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INTERVENIDO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1199 DE LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ S.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2013, BAJO LOS NÚM. 00025775, 00025776, 00025777 Y 00025778 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GILBERTO AMAYA BLANCK, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.019.245 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 19.118 DEL C.S.J., A GYENIN RAQUA AITA VIANA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.949.333 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 89.301 DEL C.S.J., A JULIO HERMAN GONZALEZ LEON, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.681.244 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 187.555 DEL C.S.J. Y A MARCO TULIO FERNANDEZ DE LA TORRE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.124.470 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 96.427 DEL C.S.J., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPERE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRADO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, COMO COADYUVANTE O OPOSITOR. SI REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. SI REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. SI NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONTESTAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. SI NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONTESTAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. SI NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA

SOCIEDAD PODERANTE. FI) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA RESISTIR, CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TRANSIGIR Y RECIBIR NADA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SEISCIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSIGNADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2079 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ S.C., DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, BAJO LOS NÚM. 00026891 Y 00026892 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A OMAR LEONARDO FRANCO ROMERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.771.467 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 220.333 DEL C.S.J. Y A LUIS ALBERTO SUAREZ CAPEZO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.495.996 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 214.454 DEL C.S.J., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPERE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRADO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, COMO COADYUVANTE O OPOSITOR. SI REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. SI REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. SI NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONTESTAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. SI NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, FI) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA RESISTIR, CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TRANSIGIR Y RECIBIR NADA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SEISCIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSIGNADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. SI SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TONAIORES, ASISTENTES, BENEFICIARIOS O TERCEROS. SI FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DECRETOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERANTE. SI SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS NOTICIAS DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUISITORIOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. SI SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INTERVENIDO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2087 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ S.C., DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL

000003



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18568540B58DD

8 DE JUNIO DE 2018 HORA 10:07:08

A18568540

PAGINA: 6 de 20

Nº. 00019608 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº. 63.516.041 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A TERESA EMERANZIE SANCHEZ GONIALES IDENTIFICADO CON CÉDULA EXTRANJERÍA Nº. 402.083 DE BOGOTÁ D.C., PARA DISCUTIR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUEZES, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE O SOCORRITOR. - B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. - C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. - D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ENTOS, CONTESTAR Y CONFORMARSE EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE. F) SI FUERE APROBADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DEMANDAR, CONTESTAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSMITIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA DE SUPERIOR A DIEZ MIL (10.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL, QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS ORDENADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES E INCLUIDAS EN LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE CREDITO A LAS FACILIDADES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE DEMANDADOS, ASISTENTES, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RENUNCIAS A LOS DERECHOS DE EXCEPCIÓN QUE SEAN PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERANTE. J) FIRMAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DEMANDA, Y LAS RESPUESTAS A LAS REQUERIMIENTOS DE CUALQUIERA ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL PAGAMIENTO DE LO INTERVENIDO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA Nº. 329 DE LA NOTARÍA 15 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE MAYO DE 2018 FIRMADA EL 20 DE MAYO DE 2018 BAJO EL Nº. 0001126 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº. 63.516.041 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REPRESENTA POR MEDIO DE LA

PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE MAURICIO MALAGON ACOSTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº. 79.560.043 DE BOGOTÁ D.C., PARA DISCUTIR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA ASSEURADORA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION O LICITACION PÚBLICA O PRIVADA, QUIDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, YA SEA EN FORMA DIRECTA O EN CONSORCIO O EN UNION TEMPORAL, FIRMAR EL CONTRATO, REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO, Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUEREN ASIGNADOS A LA ASSEURADORA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. B) EFECTUAR VALIDAMENTE LAS MANIFESTACIONES QUE SEAN PERTINENTES PARA LOS PROCESOS DE LICITACIONES. C) FORMULAR OBSERVACIONES A LAS ENTIDADES CONTRATANTES. D) SOLICITAR ACLARACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE DE LOS PROCESOS DE SELECCION DE CONTRATISTAS. E) NOTIFICARSE DE LOS AUTOS DE TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION. F) INTERPONER RECURSOS. G) PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS INCLUSIVE LA DE ADJUDICACION, Y DESIGNAR LOS APODERADOS QUE ESTIME CONVENIENTES. H) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, QUE PARTICIPEN EN LA CONTRATACION. I) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION, Y EN GENERAL PARA EJERCER TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL CABAL EJERCICIO CONFERIDO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA Nº. 747 DE LA NOTARÍA 15 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE MAYO DE 2018, FIRMADA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL Nº. 0001126 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO BLANCO MADRIZA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.122.284 Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, CONCILIADO EN ESTA CIUDAD, MANIFESTÓ QUE ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDRES SANCHEZ ALONSO, AL QUEVO SILO ES MAYOR DE EDAD, CONCILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.019.504.656, PARA DISCUTIR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) SUSCRIBIR E REPRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, DECLARACION DE RENTA, DECLARACION DE RENTACION EN LA FUENTE, DECLARACION DE INGRESOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL, DECLARACION DE INGRESOS PASIVA (CALCULANDO), DECLARACION DE INGRESOS DE VEHICULOS. B) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE INGRESOS Y DOCUMENTOS FORMALES A LA ENTIDAD POR LA REPRESENTACION ADMINISTRATIVA DE INGRESOS NACIONALES Y MUNICIPALES. C) ACREDITAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE INGRESOS Y AUDIENCIAS NACIONALES Y MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA ADMINISTRACION, EXCEPCION A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y SOLICITAR LA EXCEPCION DE LAS SANCIONES EN LAS AUDIENCIAS ANTES MENCIONADAS DE INGRESOS Y SUSCRIBIR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTOS Y DOCUMENTOS DECLARATIVOS PARA FACILITAR LAS RESPUESTAS ANTES MENCIONADAS, IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA FIRMAR LAS RENUNCIAS A QUE HAYA DADO PARA EL PAGAMIENTO ANTES MENCIONADO. D) INTERPONER LOS RECURSOS ORDENADOS EN LAS LEYES CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACION DE ADUANAS E INGRESOS NACIONALES D.A.E., DIRECCION DE INGRESOS Y

000010

000000

INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUIGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR, BI REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO O) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE, FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA RESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LOCALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSERVADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1172 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTÁ D.C. DEL 10 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034932 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 43.516.041 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A MAPFRE SEGUROS URIBE IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 18.444.211 PARA REPRESENTAR EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES Y SUBROGACIONES DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUIGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. BI REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO O) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE, FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA RESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LOCALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSERVADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O

OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE, FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA RESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LOCALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSERVADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1172 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTÁ D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034932 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 43.516.041 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A JOSE DE LOS SANTOS GRACIN LOPEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 45.454.211 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, QUINDIA Y CAJANA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS CONSALES DE COLOMBIA S.A. BI REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES Y SUBROGACIONES DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUIGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. BI REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO O) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE, FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA RESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LOCALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSERVADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1854854085608

8 DE JUNIO DE 2018 HORA 10:37:09

A18548540 PAGINA: 3 de 10

EMBAJADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. II SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1166 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034934 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA Cedula de Ciudadanía NO. 41.516.041 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A: JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LOPEZ, IDENTIFICADO CON LA Cedula de Ciudadanía NO. 17.095.305 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES AUTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACCIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIO DE PARTE, ASI COMO, ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AGENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECONOCER HASTA, POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CENSURADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. II SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1167 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034934 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA Cedula de Ciudadanía NO. 41.516.041 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A: ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ, IDENTIFICADO CON LA Cedula de Ciudadanía NO. 34.849.623 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACCIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIO DE PARTE, ASI COMO, ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AGENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECONOCER HASTA, POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CENSURADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. II SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1168 DE LA NOTARIA 35 DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034935 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA Cedula de Ciudadanía NO. 41.516.041 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A: EDUARDO ORTIZ TORRES MARCHAL, IDENTIFICADO CON LA Cedula de Ciudadanía NO. 12.745.035 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES AUTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, MAGDALENA, SUCRE, GUAJIRA Y CESAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACCIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA

000013

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1856854685808

6 DE JULIO DE 2016 HORA 10:37:08

A18568546

PAGINA: 80 de 80

SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA TRASUNDIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIO DE PARTE. ASI COMO, ASOLVER, ENTOS, CONFERIR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA DE SUPERIOR A CINCO CIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONGRUADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL PAGO DEL DE LO INDIVIDUADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1174 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTÁ S.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00031974 DEL LIBRO V, COMPAÑERÍA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.661 EXPUESTA EN BOGOTÁ, ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MARRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONTIENE PODER GENERAL A FAVOR DE LA MISMA SOCIEDAD EN CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA TRASUNDIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIO DE PARTE. ASI COMO, ASOLVER, ENTOS, CONFERIR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA DE SUPERIOR A CINCO CIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONGRUADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL PAGO DEL DE LO INDIVIDUADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1174 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTÁ S.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00031974 DEL LIBRO V, COMPAÑERÍA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.661 DE BOGOTÁ, ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MARRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONTIENE PODER GENERAL A FAVOR DE LA MISMA SOCIEDAD EN CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA TRASUNDIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIO DE PARTE. ASI COMO, ASOLVER, ENTOS, CONFERIR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA DE SUPERIOR A CINCO CIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONGRUADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL PAGO DEL DE LO INDIVIDUADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1174 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTÁ S.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00031974 DEL LIBRO V, COMPAÑERÍA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.661 DE BOGOTÁ, ACTUA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MARRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONTIENE PODER GENERAL A FAVOR DE LA MISMA SOCIEDAD EN CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA TRASUNDIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIO DE PARTE. ASI COMO, ASOLVER, ENTOS, CONFERIR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA DE SUPERIOR A CINCO CIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONGRUADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL PAGO DEL DE LO INDIVIDUADO POR LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SERIE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1056854085805

8 DE JUNIO DE 2018 HORA 10:07:08

AN:0568540 PAGINA: 11 de 20

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1170 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034975 DEL LIBRO V, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1367 DE LA NOTARIA NO. 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 8 DE AGOSTO DE 2016 INSCRITO EL 17 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035167, SE MODIFICA LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA REFERENCIA CONSIGNANDO EL NOMBRE DEL APODERADO, COMPAÑERÍA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO CRIBE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE SUARACAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MADRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JUAN FERNANDO ARBELAIZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 71.718.701 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CALDAS, CHOCO, RISARALDA Y QUINDIO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MADRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE O OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. C) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE. G) SI EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DECIDIR, CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSIGNADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES Y PRESENTADAS A LA COMARCA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASSEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DEPÓSITOS DE PETICIONES QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERANTE. K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS NOTICIAS DE TRÉFICA, INCIDENTES DE OCUPACIÓN Y LAS PRESENTADAS A LOS RECURSOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL ESEMPLAR DE LA POLICÍA DE SEGURO O EL ESEMPLAR DE LA COMARCA DE SEGUROS EN CASO DE FALTA DE LA COMARCA DE SEGUROS O FALTA DE LA COMARCA DE SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1651 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL

16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 31 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035584 DEL LIBRO V, COMPAÑERÍA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO CRIBE IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 EXPEDIDA EN SUARACAMANGA, MANIFIESTA QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MADRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. EN EL CARÁCTER EXPRESADO CONFIERE PODER GENERAL A YENI MARIELA MALDONADO MORAÑO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.602.195 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MADRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE O OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE SERVICIO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE. G) SI EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DECIDIR, CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSIGNADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES Y PRESENTADAS A LA COMARCA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASSEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DEPÓSITOS DE PETICIONES QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERANTE. K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS NOTICIAS DE TRÉFICA, INCIDENTES DE OCUPACIÓN Y LAS PRESENTADAS A LOS RECURSOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL ESEMPLAR DE LA POLICÍA DE SEGURO O EL ESEMPLAR DE LA COMARCA DE SEGUROS EN CASO DE FALTA DE LA COMARCA DE SEGUROS O FALTA DE LA COMARCA DE SEGUROS.

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1651 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 16 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00035584 DEL LIBRO V, COMPAÑERÍA YENI MARIELA MALDONADO MORAÑO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.602.195 EXPEDIDA EN SUARACAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A YENI MARIELA MALDONADO MORAÑO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.602.195, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MADRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CONCILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL

000015



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SECC. VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1R5G6S40B5R6B

8 DE JUNIO DE 2018 HORA 10:07:08

A1R5G6S40B5R6B PAGINA: 12 de 20

TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 323 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037062 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES MURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ADRIANA INACON MORA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 65.745.924, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN HOMRE Y REPRESENTACION DE MADRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 322 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037061 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES MURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS MARTIN BUSTOS SOTELO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 40.017.836, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN HOMRE Y REPRESENTACION DE MADRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 321 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037060 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES MURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE EDUARDO GARCIA RUEDA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.283.589, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN HOMRE Y REPRESENTACION DE MADRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 320 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037059 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES MURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN

BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAIME EDUARDO HERREPA SUAREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 15.950.821, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN HOMRE Y REPRESENTACION DE MADRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 324 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037062 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES MURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSEF JAIRO CANTALES ACOSTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 94.128.000, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN HOMRE Y REPRESENTACION DE MADRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 325 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037063 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES MURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE FERNANDO PALACIO GALLON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.286.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN HOMRE Y REPRESENTACION DE MADRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037064 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES MURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NATALIA CORNEJO GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 12.122.224, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN HOMRE Y REPRESENTACION DE MADRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR CONTRATOS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DOMICILIADAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 407 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00037065 DEL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES MURTADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.787.204 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LINDA DELI DELGADO TANCORAN, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.061.706, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN

000016



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18548540B588D

8 DE JUNIO DE 2018 HORA 10:07:08

AAL5368140 PAGINA: 11 de 20

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
 A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACCIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUEGOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE O OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OBTENER EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO, EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REANIMARLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESINTEGRADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFIAR Y CONFERIR EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA RESISTIR, CONCILIAR (EN AMBITOS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSMITIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERVENIR CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSIDERADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESINTEGRADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL PAGAMIENTO DE LA INDEMNIDAD POR LA COBERTURA DE SEGUROS DE SEGURO DEL RIESGO DE INDEMNIZACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 509 DE LA NOTARÍA 33 DE BOGOTÁ D.C., DEL 23 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES MURTADO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 30.787.104 EXPEDIDA EN BARRANDUELLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EPIKA MONSALVO GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.756.368, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
 A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACCIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUEGOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE O OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OBTENER EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO, EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REANIMARLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESINTEGRADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFIAR Y CONFERIR EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA RESISTIR, CONCILIAR (EN AMBITOS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSMITIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERVENIR CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSIDERADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESINTEGRADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL PAGAMIENTO DE LA INDEMNIDAD POR LA COBERTURA DE SEGUROS DE SEGURO DEL RIESGO DE INDEMNIZACIÓN.

51.698.571 DE BOGOTÁ, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 07 DE LA NOTARÍA 33 DE BOGOTÁ D.C., DEL 04 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 2018 BAJO EL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES MURTADO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 30.787.104 EXPEDIDA EN BARRANDUELLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EPIKA MONSALVO GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.756.368, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
 A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACCIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUEGOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE O OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OBTENER EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO, EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REANIMARLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESINTEGRADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFIAR Y CONFERIR EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA RESISTIR, CONCILIAR (EN AMBITOS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSMITIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERVENIR CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSIDERADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESINTEGRADAS DEL MISMO ORDEN. I) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL PAGAMIENTO DE LA INDEMNIDAD POR LA COBERTURA DE SEGUROS DE SEGURO DEL RIESGO DE INDEMNIZACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 333 DE LA NOTARÍA 33 DE BOGOTÁ D.C., DEL 04 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 2018 BAJO EL LIBRO V, COMPARECIO ETHEL MARGARITA CUBIDES MURTADO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 30.787.104 EXPEDIDA EN BARRANDUELLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EPIKA MONSALVO GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 49.756.368, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
 A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACCIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUEGOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y

CC0017

000018



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18565405828

6 DE JUNIO DE 2018 HORA 10:07:08

A1856540 PAGINA: 13 de 30

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LO PREVIEN EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2004, MEDIANTE COMUNICACION DEL 1 DE FEBRERO DE 2002 INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813868 DEL LIBRO IX, SE REPORTO LA (S) PAGINA (S) Y/O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.MAFRE.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00835465 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MADRE: MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CREDINAFRE S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00854214 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MADRE: MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- GESTINAF S.A.
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE FEBRERO DE 1998, INSCRITO EL 14 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00273461 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MADRE:

- MAFRE INTERNACIONAL S.A.
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00000000 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MADRE:

- FUNDACION MAFRE
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR LA MADRE DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE JULIO DE 2000, INSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00000000 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MADRE:

- MAFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO

02216335 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MADRE:

- MAFRE S.A.
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2017-09-21

CERTIFICA:

**** ACLARACION SITUACION DE CONTROL ****

QUE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL QUE RECAE SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ES EJERCIDA POR LA SOCIEDAD MAFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, INDIRECTAMENTE A TRAVES DE LAS SOCIEDADES SOLIDEX CORPORACION MAFRE S.A. Y MAFRE AMERICA S.A. (DOMICILIADAS EN ESPAÑA).

**** ACLARACION SITUACION DE CONTROL ****

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01327963, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE CUMPLE A TRAVES DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS CANTEPA MAFRE S.A., MAFRE S.A. Y MAFRE AMERICA S.A. SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, Y QUE LA MISMA SE CONFIGURO EL 01 DE ENERO DE 2007.

**** ACLARACION SITUACION DE CONTROL ****

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02274335, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD EXTRANJERA MAFRE S.A. (MADRE) EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTO A TRAVES DE MAFRE INTERNACIONAL S.A. SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (SUBORDINADA). Y SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES, ASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAFRE ASISTENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAFRE INTERNACIONAL SA., CANTEPA COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDINAFRE SA., CREDITO COLOMBIA SA, MAFRE SERVICIOS EJECUCIONALES SAS.

CERTIFICA:

SUCURSAL (S) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAS
MATRICULA : 0015000

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : Avenida Carrera 39 de 80 - 72
TELEFONO : 6155000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : cismas@cmi.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AL CALI DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
MATRICULA : 0015000

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Calle 225 de 82-44-1000 de
TELEFONO : 6151100
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : mofre@cmi.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN FERNANDO DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 0015000

RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018

000019



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SINDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACION: A18368540B36DB

8 DE JUNIO DE 2018 HORA 11:37:08

AA18368540 PAGINA: 16 de 20

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CRA 75 # 23 B - 35

TELEFONO : 3340132
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : ajudiciales@mapire.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CASTELLANA DE MAPIRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 01120995
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Avenida Suba N° 105A - 47 local 2
TELEFONO : 6131666
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : ajudiciales@mapire.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA EL NOGAL DE MAPIRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

MATRICULA : 01146880
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Carrera 14 No 78 - 44 piso 3
TELEFONO : 6511850
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : ajudiciales@mapire.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ALHADA CHILE DE MAPIRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01146891
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Calle 53 No 10 - 40 Oficina 100
TELEFONO : 5119077
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : ajudiciales@mapire.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MARLY DE MAPIRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 01121541
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Calle 61 N° 16 - 53
TELEFONO : 5131048
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : ajudiciales@mapire.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MAYARA DE MAPIRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 01218117
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Calle 100 No 16 - 66 Oficina 463
TELEFONO : 6503308
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : ajudiciales@mapire.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 123 DE MAPIRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 01369066
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
TELEFONO : 4178151
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : ajudiciales@mapire.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TUSAGASTA DE MAPIRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 01435344
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Carrera 5 No 9-31 local 101
TELEFONO : 8968604
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : ajudiciales@mapire.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ANDES DE MAPIRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 01481265
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Trans 20 # 94 A - 66 C.V. 18288A 100 LOCAL 124
TELEFONO : 4561330
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : ajudiciales@mapire.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SUBA MAPIRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01450882
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Avenida Suba N° 112 - 47
TELEFONO : 5119306
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : ajudiciales@mapire.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CREDITOS DE MAPIRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01506079
RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Avenida # 50. 143 A/D
TELEFONO : 2586533

000020



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACION: A1856854085888

8 DE JUNIO DE 2018 HORA 14:07:09

A18568540 PAGINA: 17 de 30

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 0186079
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : Carrera 7 N° 57 - 58

TELEFONO : 6379555

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 0186080

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : Calle 93 No 13 - 42 Usme 206

TELEFONO : 6332054

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ALVARO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 0186080

RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : Calle 116 No 43 - 17

TELEFONO : 6196664

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MAPFRE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 0186081

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 24 No. 16 14 SUR 15 101

TELEFONO : 6011449

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ELIZABETH CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS

RENOVACION DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 0186079

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial FUCURO

TELEFONO : 3401422

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MIRASOLA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 0186566

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : Calle 197 N° 49 - 64 Local 1-13

TELEFONO : 7524661

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 0186567

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : Calle 538 N° 24 - 42

TELEFONO : 3206653

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 0186588

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : Carrera 58 N° 160 A - 55 Local 121

TELEFONO : 6080717

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 10 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 0186582

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : Avenida Calle 40 N° 89 A - 16 Local 206

TELEFONO : 1906995

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TITAN 11 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 0186584

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 82 A NO. 5 13 1° 11

TELEFONO : 6187633

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

0000021



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1956854065028

4 DE JUNIO DE 2018 HORA 10:07:08

AP16368146 PAGINA: 18 de 20

NOMBRE DE LA AGENCIA: AGENCIA BORNANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA: 01805188
RENOVACION DE LA MATRICULA: 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
DIRECCION: Avenida Boyaca N° 32 - 15 Local 03 Barrio Bornandia
TELÉFONO: 6092492
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
EMAIL: njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA: AGENCIA BOM DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA: 01806584
RENOVACION DE LA MATRICULA: 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
DIRECCION: Carrera 3 N° 3 - 40
TELÉFONO: 6093880
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
EMAIL: njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA: AGENCIA BOYA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA: 01806623
RENOVACION DE LA MATRICULA: 01 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
DIRECCION: Calle 11 N° 3 A - 43 Local 3
TELÉFONO: 4501800
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
EMAIL: njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA: AGENCIA CHAN AMERICA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA: 01804920
RENOVACION DE LA MATRICULA: 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
DIRECCION: Calle 15 A N° 91-05 Local 16 Barrio Chaparral
TELÉFONO: 4501800
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
EMAIL: njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA: 01801570
RENOVACION DE LA MATRICULA: 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
DIRECCION: Avenida Suiza N° 110 - 87 Local 103

TELÉFONO: 6115837

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

EMAIL: njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA: AGENCIA CALLE 33 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA: 01924973
RENOVACION DE LA MATRICULA: 31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
DIRECCION: CR 13 NO. 37 43 OF 504
TELÉFONO: 4837180
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
EMAIL: njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA: 01924999
RENOVACION DE LA MATRICULA: 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
DIRECCION: Carrera 21 N° 132 - 60 Int. 4
TELÉFONO: 2533241
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
EMAIL: njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA: 01825009
RENOVACION DE LA MATRICULA: 20 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
DIRECCION: AUTOPISTA NORTE # 100 - 14 OFICINA 602
TELÉFONO: 2650192
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
EMAIL: njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA: 01925012
RENOVACION DE LA MATRICULA: 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
DIRECCION: Calle 17 A N° 48 - 11 Local 2 Barrio Pablo VI
TELÉFONO: 5222109
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
EMAIL: njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA: AGENCIA PARRANDERO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA: 01925051
RENOVACION DE LA MATRICULA: 1 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
DIRECCION: Carrera 14 N° 18 - 14 Local 11 Centro Comercial Antillas de Bogotá
TELÉFONO: 4501800
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
EMAIL: njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

000022



CAJARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1056954085808

8 DE JUNIO DE 2018 HORA 10:07:08

AA1056954085808 PAGINA: 15 de 20

DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 02030645
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 15 NO. 22 30
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
NOMBRE DE LA AGENCIA : CAJARA 11 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 02048264
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : Calle 110 N° 16 - 61 Oficina 501
TELEFONO : 2584433
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA LEMMA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 02048300
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Carrera 45 N° 82 - 27 Of. 106 y 107 Edificio Continental Tower
TELEFONO : 1857656
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA CONTINENTAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 02048300
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Carrera 75 N° 80 - 15 Local 12 Centro Comercial Plaza 80
TELEFONO : 6402664
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 02048307
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 15 NO. 118 50 LC 1
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TICHO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 02048372
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV. BOYACA NO. 5 A 48 LC 102
TELEFONO : 6170889
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 02048393
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AK 24 NO. 87 45 LC 7
TELEFONO : 6185262
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA GUAPINERO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 02048392
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV. CARACAS NO. 41 32 LC 3
TELEFONO : 312670818
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 02048318
RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 16 NO. 4-64 LC 2
TELEFONO : 300435353
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : njudiciales@mapfre.com.co

DECLARACION:
DE CONFORMIDAD CON LA REGULACION EN EL MUNDO DE FOMENTO DE ADMINISTRACION Y DE LA COMERCIALIZACION IDENTIFICATIVA Y DE LA LEY 493 DE 2003, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO SON, CONFECCIONADOS CUANDO EN FRENTE A LOS ACTOS HAYAN HABIDO RESPUESTAS DE LA SECCION DE LA CORRESPONDIENTE AUTENTICA, SIEMPRE QUE SE DEAN HABERSE DE REVERENDOS, LOS CARGOS NO SON REVISADOS EN CUENTA CON LOS HABERSE PARA LA SUMA DE COMERCIO DE BOGOTA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FOMENTO EN NINGUN CASO

000023



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1856854085808

6 DE JUNIO DE 2018 HORA 10:07:08

A1856854085808 PAGINA: 20 de 20

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 23 DE MAYO DE 2018.

SEGUN EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 900 DE 2006 Y DECRETO 523
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A mipymeasociaciones.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : 2 9,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE PARECE EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO COMO UNA URL, INCORPORADO A WWW.CCM.BOG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1995.

FIRMA MANUENTE DE VALIDACION POR EL SECRETOARIO DE LA LEY 527 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION INFORMATICA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1998.

000024

**SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA**

Certificado Generado con el Pin No: 1748518045895615

Generado el 12 de junio de 2018 a las 09:09:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
SIGLA: MAPFRE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPANIA BANANERA DE SEGUROS S.A., con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva.

FUNCIONES: Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar al Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la

000027

Certificado Generado con el Pin No: 1748518045895615

Generado el 12 de junio de 2018 a las 09:09:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.) Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Carpio Castaño Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CE - 532397	Presidente Ejecutivo
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004209-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-021 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Antonio Clemente Campanario Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CE - 473423	Representante Legal
Jose Manuel Merinero Martin Fecha de inicio del cargo: 18/05/2017	CE - 674464	Representante Legal
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

000028

Certificado Generado con el Pin No: 1748518045895615

Generado el 12 de junio de 2018 a las 09:09:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Leidy Carolina Serrano Perdomo
Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009

IDENTIFICACIÓN

CC - 53066197

CARGO

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2017003054-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Juan Carlos Molina Gomez
Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009

CC - 98575399

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos-- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004208-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Luis Alejandro Muñoz Aristizabal
Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007

CC - 75074442

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo, información radicada con el número P2017003067-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

000029

Certificado Generado con el Pin No: 1748518045895615

Generado el 12 de junio de 2016 a las 09:09:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alberto Suarez Urrego Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 1032405995	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Rosa Margarita Lozano Garcia Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003697-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

000030

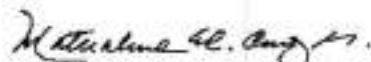
Certificado Generado con el Pin No: 1748518045895615

Generado el 12 de junio de 2018 a las 09:09:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CEDULA DE CIUDADANIA

000032

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.560.043

MALAGON ACOSTA

APELLIDOS

JOSE MAURICIO

NOMBRES

Jose Mauricio Malagon Acosta
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-MAR-1971

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

O-

M

ESTATURA

G.S. OH

SEXO

20-ABR-1989 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Jose Mauricio Malagon Acosta
REPRESENTANTE LEGAL
CARLOS AMEL SANCHEZ PEREZ



A-1506150-005444/2 31-03/9560010 20140201

0037042083A 3

1502217519

FACULTADES Y ESTATUTOS

"ESTATUTOS SOCIALES

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO SOCIAL

ARTICULO 1: (Reformado escritura pública 02003 del 20/11/2014). El nombre de la sociedad será el de **"MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."** podrá utilizar la sigla **"MAPFRE SEGUROS"** y tendrá el carácter de SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad colombiana, y su centro principal de operaciones será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital la cual se adopta como domicilio principal.

ARTICULO 2: La Sociedad tendrá una duración de cien (100) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución. La Asamblea General de Accionistas podrá decretar la disolución anticipada, en los términos de estos Estatutos y de las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 3: El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la Autoridad Competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las Compañías de Seguros, siempre a petición expresa de la Junta Directiva.

(Inciso añadido mediante escritura pública 555 del 08 de abril de 2014 N. 35 de Bogotá D.C.) La Sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 4: Para la realización del Objeto Social, la sociedad podrá ejecutar válidamente todos los contratos y operaciones civiles o mercantiles necesarios para el giro de sus actividades y la adecuada inversión de su capital y reservas.

CAPITULO II

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

ARTICULO 5: **"MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."** tendrá los siguientes principios institucionales rectores de sus actividades, que regularán las relaciones recíprocas entre todos los intereses que confluyen en la sociedad y que garantizarán tanto el adecuado equilibrio entre los derechos de todos, como el buen funcionamiento y la permanencia futura de la empresa.

A) Independencia: **"MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."** será una Compañía independiente respecto a los grupos políticos, sociales y económicos, así como respecto de los ejecutivos, directivos y, en general, respecto de todas las personas que la integran. En esta forma, su actuación estará orientada exclusivamente al servicio de sus objetivos sociales e institucionales. En desarrollo de este principio se establece que:



A.1. Los miembros de la Junta Directiva no podrán participar en el capital social de las Compañías promovidas por "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", salvo con la autorización expresa de la Junta Directiva y de acuerdo con los límites y dentro de las normas que puedan establecer los propios Estatutos y la legislación vigente y no podrán aprovecharse en beneficio propio de la información privilegiada a que tuvieran acceso por razón de su cargo.

A.2. Queda prohibido que los fondos y bienes que constituyen el patrimonio de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", se apliquen directa o indirectamente a fines ideológicos, políticos o de otra clase, ajenos a los objetivos empresariales de la Sociedad, así como a cualquier otro fin ajeno al desarrollo del objeto social.

A.3. No pueden vincularse a "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", en calidad de miembros de la Junta, de directivos o empleados, cónyuges, salvo en el caso de matrimonio de dos personas al servicio activo de la Compañía con anterioridad al matrimonio, o personas que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, incluso por afinidad, con miembros de la Junta, directivos o empleados al servicio activo de la misma. La vinculación de personas con parentesco en tercer grado de consanguinidad, requerirá, en cada caso, la autorización de la Junta Directiva.

B) Derechos del personal: Por la especial importancia que tiene el personal de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", los directivos y los órganos rectores de la misma, dedicarán la máxima atención para asegurar la objetividad en su selección, ascenso y retribución, y para promover su capacitación y elevación cultural y profesional.

C) Calidad de Servicio a los Asegurados: "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", deberá ofrecer a los asegurados un servicio eficiente con un costo equitativo, en el entendimiento de que los asegurados son los destinatarios finales y fundamentales de la actividad de la Sociedad.

D) Legalidad y Responsabilidad Social: La actuación de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", deberá ser respetuosa de los intereses generales de la comunidad, en virtud de lo cual se dará estricto cumplimiento a las obligaciones legales que le señale el Estado Colombiano y se propenderá por el cumplimiento de su función social.

E) Ética: El cumplimiento de los principios institucionales de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", exigen un estricto comportamiento ético, cuyos corolarios serán la equidad, licitud, transparencia y veracidad en sus actuaciones, así como la excelencia en la calidad de los servicios.

CAPITULO III CAPITAL SOCIAL Y AUTORIZADO

ARTICULO 6: (Reformado escritura pública 02001 del 12/09/2012). El capital autorizado de la sociedad es de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.000 co) moneda legal colombiana.

ARTICULO 7: (Reformado escritura pública 02001 del 12/09/2012). El Capital Autorizado se divide en TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (3.750'000.000) DE ACCIONES, de un valor nominal de CUARENTA PESOS (\$40) Moneda Legal Colombiana, cada una. Le corresponde a la Asamblea General decretar las modificaciones al Capital Autorizado. Las acciones no suscritas se

mantendrán en reserva, y para efectos de su colocación, se procederá en las fechas y de conformidad con los reglamentos que al efecto aprueba la Asamblea General de Accionistas, con sujeción a los presentes Estatutos y aprobación del organismo público competente.

ARTICULO 8: Cuando se decreta la colocación de las acciones que quedan en reserva, o se emitan o suscriban nuevas acciones, el pago correspondiente podrá hacerse en dinero o en especie, para este último efecto se considerarán aportes en especie los bienes, muebles o inmuebles, derechos, concesiones, privilegios, etc., siempre que en este último caso el valor del aporte en especie sea aprobado por la mayoría calificada de la Asamblea General de Accionistas. Tal avalúo quedará sujeto a la aprobación de la autoridad pública competente, cuando sea el caso, antes del perfeccionamiento del respectivo contrato de suscripción.

CAPITULO IV ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTICULO 9: Las acciones serán siempre nominativas. La forma y texto de los títulos se ajustará a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 10: Si se decretare la suscripción y colocación de acciones, disponiéndose que las que se suscriban sean pagadas por instalamentos, no se expedirán títulos definitivos mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente. Entre tanto, se expedirán certificados provisionales firmados por un Representante Legal.

ARTICULO 11: Los certificados provisionales de acciones no liberadas harán constar el hecho de que no han sido totalmente liberadas así como los casos de responsabilidad de que trata el segundo inciso del Artículo siguiente.

ARTICULO 12: El traspaso de acciones que no estén totalmente liberadas será permitido de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, pero deberá sujetarse a lo previsto en los presentes Estatutos y en los reglamentos de la Sociedad. El suscriptor y los adquirentes subsiguientes de tales acciones serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. En ningún caso el cedente y el cesionario de tales acciones quedarán exentos de la responsabilidad legal que les corresponde en relación con la Sociedad.

ARTICULO 13: Las acciones, cuyo pago se convenga por instalamentos en el Reglamento de emisión, tendrán derecho a participar y votar en las sesiones de la Asamblea General de Accionistas, siempre que sus titulares se encuentren a paz y salvo hasta la fecha del pago de los instalamentos convenidos. Las acciones cuyo pago se convenga por instalamentos darán lugar al cobro de los dividendos siempre y cuando el titular se encuentre en paz y a salvo hasta la fecha de pago. De no ser así, se imputarán los dividendos al pago de los instalamentos debidos hasta que el titular quede en paz y a salvo, con independencia de que la sociedad pueda reclamar los intereses y perjuicios que por Ley le corresponden. De quedar un remanente, le corresponderá al titular.

ARTICULO 14: La libertad para negociar las acciones quedará limitada por el derecho de preferencia estipulado así.

A) Cuando un Accionista pretenda enajenar todas o parte de sus acciones, debe previamente ofrecerlas en venta a la Sociedad, si ésta no las compra, la oferta se trasladará a los demás Accionistas. Este ofrecimiento se hará simultáneamente a la Sociedad y a los Accionistas mediante carta dirigida a la Junta Directiva.

B) La sociedad podrá hacer uso del derecho de preferencia en el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea recibida dicha carta siempre y cuando la Asamblea General de Accionistas por mayoría calificada asigne o haya asignado fondos con destinación específica para la readquisición de acciones propias. En cualquier momento podrá la sociedad renunciar a este derecho mediante comunicación a los Accionistas.

C) Pasado este lapso, si la Sociedad no ejercita el derecho de suscripción preferente o anteriormente, si la Sociedad hubiera renunciado al mismo, correrá el plazo de otros treinta (30) días hábiles a favor de los Accionistas.

D) En caso de que más de un accionista manifieste su intención de adquirir un número de acciones ofrecidas, éstas se repartirán en base al porcentaje de participación que posean cada uno de ellos sobre el capital de la Compañía. Transcurridos, como máximo, los cincuenta (50) días hábiles sin que se hayan producido las circunstancias anteriores, el enajenante recuperará su libertad para disponer en todo o en parte de sus acciones en favor de un tercer comprador en las mismas condiciones que las ofrecidas anteriormente a la sociedad y a los accionistas.

E) El precio de las acciones será fijado por el accionista vendedor en el momento de ofrecer las acciones, si los accionistas o la Sociedad no ejerciesen su derecho, el precio ofrecido a terceros nunca podrá ser inferior, salvo autorización de la Sociedad.

F) La limitación establecida por el derecho de preferencia en la negociación de las acciones, consagrada en este Artículo, no se aplicará cuando la transacción se realice por un accionista que sea persona jurídica en la que, además, concorra una de las siguientes circunstancias: que la transacción se realice con sociedades vinculadas al accionista con una participación mínima, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o bien con personas que posean en la Sociedad accionista una inversión no menor al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

G) El derecho de preferencia en este Artículo operará aun en los casos de ventas forzadas.

ARTICULO 15: Los Accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el Reglamento de emisión por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 16: En toda nueva emisión de acciones los Accionistas podrán hacer uso del derecho de suscripción preferencial. Si no hicieron uso de este derecho en el plazo establecido en el Reglamento de emisión, podrán los demás accionistas interesados ejercer su derecho sobre las acciones que el accionista no haya querido suscribir. Una vez vencido este segundo plazo, la Sociedad podrá ofrecer libremente las acciones restantes a terceros en las condiciones que disponga el Reglamento de emisión de Acciones aprobado por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 17: A cada Accionista se le expedirá un solo certificado o título por la totalidad de sus acciones, pero podrá exigir su fraccionamiento en certificados o títulos que represente una o más acciones.

ARTICULO 18: El Secretario de la Junta Directiva, bajo la supervisión del Presidente Ejecutivo, llevará un libro denominado "REGISTRO DE ACCIONISTAS", en el cual se inscribirán los nombres de los titulares de las acciones y el número de éstas que a cada uno de corresponde. Al verificar el traspaso de acciones, se cancelará el registro correspondiente al cedente y se registrará la adquisición por parte del cesionario.

ARTICULO 19: El Secretario de la Junta Directiva procederá a registrar el traspaso y a expedir los certificados o títulos a favor de adquirente cuando se presente una carta de traspaso firmada por el cedente y el cesionario, acompañada de los certificados o títulos correspondientes, o cuando el cesionario presente los títulos debidamente endosados.

ARTICULO 20: Cuando se trate de acciones dadas en prenda, los dividendos se pagarán al Accionista, salvo estipulación expresa en contrario, que conste en la comunicación respectiva. El Accionista conservará todos los derechos inherentes a su calidad de Accionista.

ARTICULO 21: Los propietarios de una acción dividida deberán designar una sola persona para que represente sus derechos ante la Sociedad; lo mismo se practicará cuando, por muerte de un socio, sus acciones corresponden a una sucesión ilíquida.

ARTICULO 22: En caso de pérdida de un título, se expedirá uno nuevo a costa del interesado siempre que se compruebe, a satisfacción de la Junta Directiva, el hecho de la pérdida. En el título nuevo se dejará siempre constancia de que es duplicado. Si apareciere el título perdido, el titular debe devolver el duplicado, que será destruido por la Junta Directiva, dejando de ello constancia en el acta correspondiente. El Accionista acreditará a la Junta Directiva la pérdida del título presentado copia auténtica de la denuncia correspondiente y la Junta Directiva podrá, cuando lo considere necesario, exigir al accionista el otorgamiento de una garantía satisfactoria.

ARTICULO 23: Cuando la Sociedad tenga noticia oficial de que hay litigio sobre la propiedad de acciones de la Sociedad, el Presidente ejecutivo ordenará que, conforme a la decisión judicial, el dividendo correspondiente sea retenido y puesto a disposición de la persona que la decisión judicial designe. Todo ello con independencia de las acciones legales que pueda ejercer la Sociedad.

ARTICULO 24: La Sociedad no reconocerá intereses por dividendos decretados y no pagados. Los dividendos decretados y no reclamados prescribirán en favor de la Sociedad pasados los términos legales de prescripción, en cuyo caso se trasladarán a cuenta del fondo Legal de Reserva.

ARTICULO 25: La Distribución de los Dividendos, ya sea en efectivo o en acciones, al igual que la distribución en acciones de la cuenta de revalorización del patrimonio, (o la denominación que este concepto tuviere), será en proporción a las acciones de cada accionista con la excepción de lo indicado en el Artículo trece (13) incluyendo en este supuesto la distribución de acciones, en cuyo caso, no se entregarán las mismas al accionista moroso, repartiéndose entre los demás accionistas.

ARTICULO 26: Los impuestos que graven el traspaso de las acciones o los títulos de éstas, serán pagados por los Accionistas.

CAPITULO V ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 27: (Reformado escritura pública 02003 del 20/11/2014). La Sociedad tendrá los siguientes órganos:

- A) Asamblea General de Accionistas.
- B) Junta Directiva.
- C) Presidente Ejecutivo
- D) Comité Directivo

CAPITULO VI ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 28: La Asamblea General de Accionistas estará constituida por la reunión de un número plural de Accionistas o mandatarios de éstos, estatutariamente convocados y que representen la cantidad de acciones indispensables para la validez de sus deliberaciones y decisiones, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos o las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 29: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las primeras se hará, como mínimo, con quince (15) días hábiles de anticipación, y para las segundas, con cinco (5) días comunes de anticipación a las fechas en que deben efectuarse las respectivas sesiones, siempre que éstas no se vayan a someter a su consideración estados financieros, en cuyo caso la convocatoria deberá efectuarse como mínimo con quince (15) días hábiles de anticipación. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita o aviso publicado en la prensa escrita del domicilio de la Sociedad. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de carácter Universal no requerirán convocatoria previa.

ARTICULO 30: Anualmente, en el curso de los tres primeros meses de año, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria, siendo propio de ella aprobar o improbar el balance de fin de ejercicio, correspondiente al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, así como el nombramiento del Revisor Fiscal y la elección de los miembros de la Junta Directiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se ocupe de los demás asuntos que estime pertinente.

ARTICULO 31: En la convocatoria de sesiones ordinarias a la Asamblea General de Accionistas no es indispensable expresar los asuntos que van a ser tratados, entre los cuales quedan implícitos los puntos señalados en el Artículo anterior. La convocatoria para reuniones extraordinarias señalará el objeto de la reunión y las decisiones se limitarán a tal objeto.

ARTICULO 32: La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, un Representante Legal, el Revisor Fiscal, o cuando lo solicite un número de accionistas que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

ARTICULO 33: Será quórum suficiente para las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, en sesiones ordinarias o extraordinarias, la concurrencia de acciones que representen más de la mitad del número total de las acciones con derecho a voto. Las decisiones de la Asamblea, en sesiones ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría de las acciones representadas, salvo en los casos en que se requiera una mayoría superior o calificada, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 1. Reuniones no Presenciales. Habrá también reunión de la Asamblea General de Accionistas, aún sin previa convocatoria, cuando por cualquier medio todos los socios puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último evento la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso, deberá quedar prueba mediante fax o grabación magnetofónica en la que conste la fecha, hora, girador y mensaje.

Parágrafo 2. Otro Mecanismo para la Toma de Decisiones. También serán válidas las decisiones de la Asamblea cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los socios el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO 34: Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Si no se convoca la Asamblea General Ordinaria para sesionar en el curso del mes de marzo, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10:00) A.M., en el domicilio principal.

ARTICULO 35: De todas las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de sus decisiones, se dejará constancia en el respectivo libro de actas, y las actas una vez aprobadas por la misma Asamblea o por las personas designadas por ella para tal efecto, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, o en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas así firmadas darán fe de lo ocurrido en la Asamblea y las determinaciones que allí consten deberán cumplirse. En los casos de las decisiones adoptadas conforme lo previsto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 33 de estos estatutos, las actas deberán asentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que concluyó el acuerdo.

ARTICULO 36: Cada acción integralmente pagada o cada acción en la situación prevista en el Artículo trece (13) de los Estatutos, tendrá derecho a un voto, sin restricción alguna. Una misma persona podrá representar cualquier número de acciones.

ARTICULO 37: Los Accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, las facultades de sustitución y las fechas de las reuniones para las cuales se confiera.

ARTICULO 38: (Reformado escritura pública 02003 del 20/11/2014). Serán funciones de la Asamblea General de Accionistas: 1. Aprobar por mayoría simple de las acciones representadas las siguientes decisiones: A) Cambios de domicilio principal. B) Decretar el aumento de capital autorizado de la Sociedad. C) Reglamentar la suscripción y pago de acciones de la Sociedad, incluyendo la emisión de acciones con cargo a reservas, siempre que a ello hubiere lugar, sin menoscabo de lo dispuesto en los Estatutos para uno y otro caso. D) Aprobar el proyecto de reglamento de actuación de sus propias sesiones. E) Designar Dentro de los parámetros previstos por los estatutos sociales la Junta Directiva de la sociedad para periodos de un (1) año entre un número mínimo de cinco (5) miembros suplentes y cinco miembros principales y un máximo de diez (10) miembros principales y diez (10) miembros suplentes. F) Elegir para periodos de un (1) año al Revisor Fiscal y a sus suplentes, a quienes podrá remover en cualquier tiempo eligiendo en el acto los nuevos funcionarios. G) Fijar la asignación mensual del Revisor Fiscal, y los honorarios de los miembros de la Junta Directiva, cuando a ello hubiere lugar los honorarios de los miembros de la Junta Directiva. H) Examinar y aprobar o improbar las cuentas, balances y anexos que el Presidente Ejecutivo y la Junta Directiva deben preparar y formalizar anualmente en forma tal que, con quince (15) días hábiles de anticipación a las reuniones ordinarias de la Asamblea, cada accionista tenga a su disposición dichos documentos y demás libros sociales para estudiarlos libremente. I) Aprobar las Actas de sus propias reuniones o designar a las personas que deberán aprobarlas. J) Decretar la distribución de utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, que resultaren después de apartar las sumas destinadas a reservas legales, estatutarias u ocasionales. K) Fijar los periodos de pago de los dividendos. L) Decretar cualquiera reforma de los estatutos. M) Autorizar la prórroga del término de duración de la Sociedad, la disolución y liquidación de la Sociedad y designar liquidador. N) Autorizar la escisión, adquisición, fusión y/o transformación o cesión de activos, pasivos y contratos. Ñ) Delegar, cuando lo considere oportuno, en la Junta Directiva, en el Presidente de la Junta Directiva, en el Presidente Ejecutivo o en el Comité Directivo, cualquiera de las funciones enumeradas en este punto uno, y que no sean por Ley de competencia exclusiva de la propia Asamblea, y cualquier otra función que no debiendo ser aprobada por mayoría calificada le corresponda. 2. Por mayoría calificada las siguientes decisiones: A) El avalúo del aporte en especie como forma de pago en las ampliaciones del capital suscrito de la Sociedad, requerirá el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. B) La asignación de fondos con destinación específica para la readquisición de acciones propias y la aprobación de adquisición de acciones con cargo a estos fondos específicos, requerirá el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. C) La aceptación de la disminución del precio ofrecido a un tercero por el accionista vendedor, requerirá el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. D) La distribución de utilidades en porcentajes inferiores al mínimo previsto en la ley, requerirá el voto favorable del setenta y ocho (78%) de las acciones representadas en la reunión. E) La emisión de acciones sin sujeción al derecho de preferencia requerirá el voto favorable del setenta (70%) de las

acciones representadas en la reunión. F) Ordenar el pago del dividendo con acciones liberadas de la misma sociedad requerirá el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.

ARTICULO 39: Los actos de la Asamblea General de Accionistas que impliquen reformas a los Estatutos de la Sociedad, serán elevados a Escritura Pública y sujetos al lleno de los demás requisitos previstos por la Ley. Igualmente, la Asamblea sujetará sus actos a la aprobación de la autoridad pública competente en los casos legalmente establecidos.

ARTICULO 40: La elección de los Directores Principales y Suplentes se hará por el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el número de las personas que haya de elegirse. De cada lista se declararán elegidos tanto nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos elegidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Si fuera necesario reemplazar a alguna de las personas elegidas, las vacantes se proveerán por los votos de los accionistas mediante los cuales los puestos vacantes fueron elegidos.

CAPITULO VII JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 41: La Junta Directiva estará integrada por mínimo de cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes y un máximo de diez (10) miembros principales y diez (10) miembros suplentes, según lo estipula la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con el mecanismo previsto en los estatutos para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos hasta alcanzar la edad de 70 años. Sin embargo, no podrá haber en la Junta una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, parentesco y/o afinidad dentro del segundo grado de consanguinidad. Carecerán de eficacia las decisiones adoptadas en la Junta con el voto de una mayoría que contravengan las disposiciones del presente artículo.

ARTICULO 42: Los miembros suplentes de la Junta Directiva serán personales y los suplentes ocuparán el lugar de principal en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTICULO 43: Los Directores permanecerán en el ejercicio de sus cargos aún sobre el término para el cual hayan sido electos hasta el día en que sus sucesores entren a desempeñar sus funciones, excepto en los casos de destitución.

ARTICULO 44: Una vez aceptados sus cargos, se instalará la Junta Directiva, la cual designará un Presidente, un Vicepresidente de la Junta y un Secretario, y además designará al Presidente Ejecutivo de la Sociedad.

Tanto el Secretario como el Presidente Ejecutivo podrán ser miembros de la Junta. En todo caso, el Presidente Ejecutivo deberá asistir a la sesión de la Junta Directiva.

ARTICULO 45: La Junta Directiva se reunirá tantas veces como sea preciso para el adecuado desarrollo de su función de supervisión y por lo menos una vez al mes para recibir información sobre los estados contables, administrativos, financieros, técnicos y estadísticos del trimestre anterior. Podrá ser convocada por su Secretario a petición de dos de sus miembros principales, por su Presidente, por el Presidente Ejecutivo, por el Revisor Fiscal o por dos de sus Miembros Principales. La convocatoria incluirá siempre el orden del día.

Parágrafo 1. Reuniones no Presenciales. Habrá también reunión de la Junta Directiva, aún sin previa convocatoria, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último evento la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso deberá quedar prueba mediante fax o grabación magnetofónica en la que conste la fecha, hora, girador y mensaje.

Parágrafo 2. Otro Mecanismo para la Toma de Decisiones. También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los miembros de la Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO 46: De todas las deliberaciones y decisiones de la Junta, se dejará una constancia en un libro de Actas que serán firmadas por su Presidente y su Secretario. En los casos de las decisiones adoptadas conforme lo previsto en los parágrafos 1. y 2. del artículo 45 de estos estatutos las actas deberán asentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que concluyó el acuerdo.

ARTICULO 47: Ninguna decisión de la Junta Directiva será válida sin el voto de tres (3) o más Directores, teniendo en cuenta que podrá delegarse el voto en otro miembro.

ARTICULO 48: A las reuniones de la Junta Directiva podrán concurrir el Revisor Fiscal, los Vicepresidentes y los Directores de los Departamentos Técnicos de la Sociedad o cualquier otra persona cuando la propia Junta Directiva, o su Presidente así lo considere y en la forma y tiempo que se determine.

ARTICULO 49: (Reformado escritura pública 02003 del 20/11/2014). Serán funciones de la Junta Directiva: A) Aprobar que se solicite a la Autoridad competente la autorización necesaria para la realización de operaciones de seguro y reaseguro y la prestación de los servicios en los ramos que estime conveniente. B) Autorizar a los miembros de la Junta Directiva la participación en el capital social de las Compañías promovidas por la sociedad. C) Autorizar la vinculación laboral de personas con parentesco en tercer grado de consanguinidad. D) Convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea General de Accionistas, cuando lo juzgue conveniente. E) Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva por un periodo de un (1) año. Designará también al Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la

Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. F) Nombrar o remover en cualquier momento a los miembros del Comité Directivo y a su Presidente, y aprobar sus normas de actuación. G) Presentar a la Asamblea aquellos informes e iniciativas tendientes al buen cumplimiento de los fines sociales, esté o no expresamente previsto en los Estatutos. H) Ejercer las facultades que le delegue la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los Estatutos. I) Comprobar la pérdida de los títulos de las acciones. J) Aprobar el organigrama general de la Sociedad y crear los cargos directivos o ejecutivos, determinando cuáles son de nombramiento de la propia Junta Directiva y cuáles son de nombramiento del Comité Directivo, del Presidente Ejecutivo o de quien ella delegue. Así mismo podrá determinar los límites de actuación de cada uno de ellos. K) Formular anualmente el Proyecto de Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias que haya sido presentado por el Presidente Ejecutivo. L) Delegar en el Presidente de la Junta, Presidente Ejecutivo, o en el Comité Directivo, o en cualquier otro órgano, alguna de las facultades que le son asignadas en estos estatutos. M) Fijar los principios operativos a los cuales deberá sujetarse el desarrollo empresarial de la Sociedad. N) Fijar las vías de reclamación ordinaria de los asegurados. O) Aprobar la apertura y cierre de sucursales, agencias, franquicias y oficinas de la compañía. P) Las demás funciones de dirección y de Administración que le confieren los Estatutos, Reglamentos de la Compañía y demás disposiciones legales vigentes, así como aquellas que, sin menoscabo de éstos, estime necesario ejercer en desarrollo de los fines sociales."

ARTICULO 50: Al Presidente de la Junta Directiva le corresponde la coordinación y dirección de las actuaciones de la Asamblea y la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

- A) Presidir las reuniones de Asamblea y Junta Directiva
- B) Ejecutar las delegaciones que la Asamblea o la Junta Directiva le puedan encargar. Al Vicepresidente le corresponde reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o absolutas.

CAPITULO VIII EL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTICULO 51: (Reformado escritura pública 02003 del 20/11/2014). La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho del Comité Directivo y podrá ser miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 52: (Reformado escritura pública 02003 del 20/11/2014). Serán funciones del Presidente Ejecutivo:

- A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.
- B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales.

- C) Presidir la Comité Directivo cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva.
- D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación.
- E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas.
- F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos.
- G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta.
- H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta.

CAPITULO IX

(Reformado escritura pública 02003 del 20/11/2014).

EL COMITÉ DIRECTIVO

ARTICULO 53: (Reformado escritura pública 02003 del 20/11/2014) (Reformado escritura pública 01095 del 01/07/2014 N. 35 de Bogotá). El Comité Directivo será designado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegida indefinidamente. Está constituida por un número no inferior a cinco (5) miembros, que ocupan al interior de la Compañía cargos directivos o ejecutivos. El Comité Directivo se reunirá, como mínimo, una vez al mes y se considerará validamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. El Comité Directivo estará integrado por el Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes, el Secretario General y los Gerentes que designe la Junta Directiva. Podrán ser ponentes del Comité Directivo cualquiera de sus miembros o cualquier otra persona que haya sido invitada con esta finalidad. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes con derecho a voto. Del contenido de las reuniones se dejará constancia en Actas elaboradas por el Secretario del Comité Directivo, que será a su vez designado por el Comité, para periodos de un (1) año.

ARTICULO 54: (Reformado escritura pública 02003 del 20/11/2014). El Comité Directivo tendrá como funciones básicas la ejecución de aquellas funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva o las que se deriven de los presentes Estatutos. Además, el Comité Directivo podrá:

- A) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser ratificado por la Junta Directiva.
- B) Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación el organigrama general de la Sociedad y la creación de los cargos directivos o ejecutivos.

CAPITULO X

REVISOR FISCAL

ARTICULO 55: A la cabeza del control de las operaciones contables y financieras de la Sociedad, actuará el Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año, con carácter de reelegible, quien tendrá dos (2) suplentes también nombrados por la misma Asamblea General por el mismo periodo de tiempo. En el caso de elegirse una sociedad como Revisor Fiscal, ésta deberá designar el nombre del Revisor Fiscal Principal y el de sus suplentes.

ARTICULO 56: (Reformado escritura pública 02003 del 20/11/2014). Son funciones del Revisor Fiscal:

- A) Cercionarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- B) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Comité Directivo, al Presidente de la Junta, o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- C) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar.
- D) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- E) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los miembros y de los que ella tenga en custodia, o por cualquier otro título.
- F) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- G) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- H) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- I) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales vigentes o los estatutos y las que, siendo compatible con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

ARTICULO 57: El Revisor Fiscal no podrá en ningún caso tener acciones ni ejercer simultáneamente otro empleo en la Sociedad, ni estar ligado dentro del segundo grado civil de consanguinidad de afinidad con alguno de los miembros de la Junta Directiva, con el Presidente Ejecutivo, con el cajero o con el contador.

CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 58: La Sociedad se disolverá:

- A) Por transcurso del periodo de duración de la Sociedad.
- B) Por resolución de la Asamblea General de Accionistas, tomada por mayoría cualificada.
- C) Cuando concurren pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

D) Por orden de la autoridad competente por las causas establecidas en la Ley

 **ARTICULO 59:** Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación, de acuerdo con las normas legales vigentes y con la reglamentación que establezca la Asamblea General de Accionistas

ARTICULO 60: Si la Asamblea General de Accionistas no designare liquidador, tendrá este carácter el Presidente Ejecutivo que esté ejerciendo el cargo en el momento de ocurrir la disolución

ARTICULO 61: (Reformado escritura pública 02003 del 20/11/2014). Durante la liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Comité Directivo, con las atribuciones estatutarias en cuanto estas sean compatibles con el estado de liquidación.

ARTICULO 62: Los presentes estatutos son los únicos vigentes a partir de su aprobación, por lo tanto reemplazan y dejan sin valor las anteriores reformas. De otra parte, la asamblea de accionistas ratifica la totalidad de decisiones adoptadas en vigencia de estatutos anteriores

La presente copia corresponde a los estatutos actualmente vigentes de MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A


CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE
Secretaria General

000048

NOTARIA 35	DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA	
M.A. BEATRIZ SAMIN POSADA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.		
Compareció: CAMACHO URIBE CLAUDIA PATRICIA		
Quien se identificó con: C.C. 53516081		
y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma y huella que en él aparecen son suyas.		
	En constancia firma nuevamente y por solicitud suya estampa la huella de su índice derecho.	
La verificación de la huella dejó derecho a la segunda.		
Bogotá D.C. 03/02/2018 bf43baa3efevve3b		

Claudia Patricia Camacho U



CERTIFICADO DE VIGENCIA
No 228

EL NOTARIO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO

CERTIFICA que por escritura pública numero: NOVECIENTOS VEINTINUEVE (929)

De fecha: TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

La señora; **CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE**

Identificada con la cedula de ciudadanía numero; 63.516.061

Expedida en: **BUCARAMANGA**

Quien actúa en su calidad de representante legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

CONFIERE PODER GENERAL A: JOSÉ MAURICIO MALAGÓN ACOSTA

Identificado con la cedula de ciudadanía número; 79.560.043

Expedida en; **BOGOTÁ**

Que el original del instrumento contentivo del Poder General no obra nota alguna de sustitución o revocatoria.

Se expide en Bogotá a los once (11) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018) con destino a: **INTERESADO.**



CARLOS ARENALES PACHON

NOTARIOA TREINTA Y CINCO (35)

DEL CÍRCULO DE BOGOTA

ENCARGADO

(Según resolución número 2467 del 08 de marzo del año 2018 expedida por la superintendencia de notariado y registro.)

PODER

000051



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
NOVECIENTOS VEINTINUEVE

9 2 9

OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO (35) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE MAYO

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

A: JOSÉ MAURICIO MALAGÓN ACOSTA

****CÓDIGO 1100100035****

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la NOTARÍA TREINTA Y CINCO (35) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, cuyo Notario Encargado es CARLOS AREVALO PACHÓN, se otorga, en la fecha arriba indicada, la escritura pública que, se consigna en los siguientes términos:

CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 63.516.061 expedida en Bucaramangá y dijo ser mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, manifestó:

PRIMERO: CALIDADES.- Que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de Representante Legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., sociedad comercial del tipo de las anónimas, actualmente vigente, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en Bogotá, identificada con NIT. 891.700.037-9, según acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que anexa para su protocolización, quien manifestó:

SEGUNDO: Que en el carácter expresado confiere PODER GENERAL a JOSÉ MAURICIO MALAGÓN ACOSTA, quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

Mapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

- a) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía.
- b) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones.
- c) Formular observaciones a las entidades contratantes.
- d) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas.
- e) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación.
- f) Interponer recursos.
- g) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes.
- h) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal, que participen en la contratación.
- i) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

***** HASTA AQUÍ LA MINUTA *****

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES:

Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus respectivas firmas, en los cuales sus nombres y apellidos aparecen así: CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió a la otorgante:

1.- Que las declaraciones emitidas por ella debe obedecer a la verdad.

..... carta para una exclusión en la ejecución pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

3



2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno la otorgante que no se expresaron en este documento. _____

4.- Advertido del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1970, la otorgante insistió en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. _____

La otorgante hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, el número de su documento de identidad y declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante. _____

LEIDO el presente instrumento, la otorgante estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. _____

DERECHOS NOTARIALES (RES.641/2015) \$ 49.000 _____

IVA: (Artículo 4º. Ley 397/84):\$ 15.200 _____

SUPER-NOTARIADO Y REGISTRO (RES.641/2015): \$ 4.850 _____

GRUPO ESPECIAL DE NOTARIADO (DEC. 641/2015): \$ 4.850 _____

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: _____

Aa020855475, Aa020855476 _____

ENHENDADO: MAYO, VALE _____



Este notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el usuario. _____


CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE
C.C.#63.516.061 de Bucaramanga

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

RESOLUCIÓN 0239/2013 UIAF)

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en nombre y representación de
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
NIT:891.700.037


CARLOS AREVALO PACHÓN
NOTARIO TREINTA Y CINCO (35) ENCARGADO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ag/

RUP



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

CODIGO VERIFICACION: 21612170975975

12 DE MAYO DE 2018 HORA 12:47:10

0216121709 PAGINA: 2 de 25

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFERTARA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICAMOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROponente REPORTO:

IdemifPartiClasifProd	Descripción
1 84 1 13 1 15 1 00	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
1 84 1 13 1 16 1 00	Seguros de vida, salud y accidentes

VERTICAL:
EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATES EJECUTADOS EL PROponente REPORTO:

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 3
CONTRATO EJECUTADO POR:

PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN MONEDAS Nacionales:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

IdemifPartiClasifProd

1 84 1 13 1 15 00

1 84 1 13 1 15 00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4

CONTRATO EJECUTADO POR:

PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN MONEDAS Nacionales:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

IdemifPartiClasifProd

1 84 1 13 1 15 00

1 84 1 13 1 15 00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 3

CONTRATO EJECUTADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - ASESURADORA COLOMBIANA S.A. - SEGUROS GENERALES SUPLENTE S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN MONEDAS Nacionales:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

000057



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SERIE SORTE

CODIGO VERIFICACION: 21812170975975

18 DE MAYO DE 2018 BOGOTÁ 12:47:10

0218121709 PAGINA: 3 de 25

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 6
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 8.961,44
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

(Segu)Familia(Clas)Pred:	(Segu)Familia(Clas)Pred:
1 84 1 13 1 15 1 00	1 84 1 13 1 16 1 00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 7
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: BANCO NACIONAL DEL AHORRO
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 16.201,10
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Clasificación Pred:
1 84 1 13 1 15 1 00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 8
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 602,24
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Clasificación Pred: 1 84 1 13 1 16 1 00

1 84 1 13 1 15 1 00 1 84 1 13 1 16 1 00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 9
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 602,24
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

(Segu)Familia(Clas)Pred:

1 84 1 13 1 16 1 00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 10
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CHIAKOSIA TECNOLOGIAS DE JANTANER
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 281,75
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

(Segu)Familia(Clas)Pred:	(Segu)Familia(Clas)Pred:
1 84 1 13 1 15 1 00	1 84 1 13 1 16 1 00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 11
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO DE TRANSACCIONES Y PROMOCION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES PARA EL INTERCOMERCIO - INTI
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 644,61
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

(Segu)Familia(Clas)Pred:	(Segu)Familia(Clas)Pred:
1 84 1 13 1 15 1 00	1 84 1 13 1 16 1 00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 12
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROponente
NOMBRE DEL CONTRATISTA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS ARMADAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 40,01

000058

03059



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

ÁREA NORTE

CODIGO VERIFICACION: 21812170975875

18 DE MAYO DE 2018 HORA: 12:47:10

0018121709 PAGINA: 3 de 25

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 19
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROCESANTE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 8.796,60

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

(Segu)(Fam)(Cias)(Prod)	(Segu)(Fam)(Cias)(Prod)
1 84 1 13 1 15 1 00	84 13 16 00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 20
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROCESANTE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: SERVICIOS PORTALES NACIONALES S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 125,15

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

(Segu)(Fam)(Cias)(Prod)	(Segu)(Fam)(Cias)(Prod)
1 84 1 13 1 15 1 00	84 13 16 00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 21
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROCESANTE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.301,70

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

(Segu)(Fam)(Cias)(Prod)

1 84 1 13 1 15 1 00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 22
CONTRATO CELEBRADO POR:

CONTRATO, UNION TEMPORAL A SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PARTICIPANTE TIENE

O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPANIES DE SEGUROS

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 22.068,17

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 60,00

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

(Segu)(Fam)(Cias)(Prod)	(Segu)(Fam)(Cias)(Prod)
1 84 1 13 1 15 1 00	1 84 1 13 1 16 1 00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 23
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROCESANTE

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: SCHWABENGER SURTIDO S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 190,73

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

(Segu)(Fam)(Cias)(Prod)

1 84 1 13 1 16 1 00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 24
CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PARTICIPANTE TIENE O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPANIES DE SEGUROS S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTANDER DE CALI

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.301,70

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 60,00

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

(Segu)(Fam)(Cias)(Prod)	(Segu)(Fam)(Cias)(Prod)
1 84 1 13 1 15 1 00	84 13 16 00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 25
CONTRATO CELEBRADO POR:

CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PARTICIPANTE TIENE O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A. - LA PREVISORA S.A. COMPANIES DE SEGUROS S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE SERVICIOS PUBLICOS

000060



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SECC. NORTE

CODIGO VERIFICACION: 21012170975975

10 DE MAYO DE 2016 HORA: 12:47:10

0216101709 PAGINA: 4 de 25

1097

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.651,85
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fam	Clas	Prod
1	04	13	15
1	04	13	16

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 26

CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PREPONENTE TENGA
O HAYA SIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL VARELA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A. - AXA COOPERATIVA SEGUROS S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 111,94

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 40,00

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fam	Clas	Prod
1	04	13	15
1	04	13	16

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 27

CONTRATO CELEBRADO POR:

PREPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VARELA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: AGUSTIN CODAZZI ALLIANZ DE SEGUROS S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.171,85

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fam	Clas	Prod
1	04	13	15
1	04	13	16

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 28

CONTRATO CELEBRADO POR:

PREPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VARELA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CORA AIRLINES COLOMBIA (AEROPUBLICA S.A.)

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 11.349,73

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fam	Clas	Prod
1	04	13	15
1	04	13	16

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 29

CONTRATO CELEBRADO POR:

PREPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VARELA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 524,71

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fam	Clas	Prod
1	04	13	15
1	04	13	16

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 30

CONTRATO CELEBRADO POR:

PREPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VARELA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CAMPO UNIFICADO DE FOTOGRAFIA - INSAFER S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 10.215,40

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fam	Clas	Prod
1	04	13	15
1	04	13	16

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 31

CONTRATO CELEBRADO POR:

PREPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VARELA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CAMPO UNIFICADO DE FOTOGRAFIA - INSAFER S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 10.215,40

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fam	Clas	Prod
1	04	13	15
1	04	13	16

000061



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

CODIGO VERIFICACION: 21012170975975

12 DE MAYO DE 2016 HORA: 12:47:10

0216121101 PAGINA: 7 de 25

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 32
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPOSICIÓN

NOMBRE DEL CONTRATISTA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CANAL REGIONAL DE TELEVISION TUNKANDIMA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: \$6,43
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segu(Fam)(Cias)(Prod)	Segu(Fam)(Cias)(Prod)
84 13 15 00	84 13 15 00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 33
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPOSICIÓN

NOMBRE DEL CONTRATISTA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CANAL CASITRE
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: \$55,74
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segu(Fam)(Cias)(Prod)	Segu(Fam)(Cias)(Prod)
84 13 15 00	84 13 15 00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 34
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPOSICIÓN
NOMBRE DEL CONTRATISTA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CANAL CASITRE
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: \$55,74
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segu(Fam)(Cias)(Prod)
84 13 15 00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 35

CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPOSICIÓN
NOMBRE DEL CONTRATISTA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: POLICIA NACIONAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: \$14,32
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segu(Fam)(Cias)(Prod)	Segu(Fam)(Cias)(Prod)
84 13 15 00	84 13 15 00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 36
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPOSICIÓN
NOMBRE DEL CONTRATISTA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: POLICIA NACIONAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: \$12,74
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segu(Fam)(Cias)(Prod)
84 13 15 00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 37
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPOSICIÓN
NOMBRE DEL CONTRATISTA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CANAL CASITRE
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: \$55,74
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segu(Fam)(Cias)(Prod)
84 13 15 00

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 38
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPOSICIÓN
NOMBRE DEL CONTRATISTA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CANAL CASITRE
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: \$55,74
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

000062



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REDE NORTE

CODIGO VERIFICACION: 21012170975975

10 DE MAYO DE 2018 HORA 17:47:10

021811709 PAGINA: 8 de 25

|Segn|Fam|C|Clas|Prod|

| 84 | 13 | 15 | 01 |

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 39
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA
O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MAPFRE-ASIANZ-SURAMERICANA-PIENSONA-LIBERTY-COLPATRIA-ONE
NOMBRE DEL CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMOLV: 2.671,10
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 37,70%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

|Segn|Fam|C|Clas|Prod|

| 84 | 13 | 15 | 01 |

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 40
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA
O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMOLV: 713,52
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

|Segn|Fam|C|Clas|Prod|

| 84 | 13 | 15 | 01 |

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 41
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA

O HAYA TENIDO PARTICIPACION

NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNION TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMOLV: 743,52
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

|Segn|Fam|C|Clas|Prod|

| 84 | 13 | 15 | 01 |

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 42
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA

NOMBRE DEL CONTRATISTA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL S.A.S
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMOLV: 2.016,11
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

|Segn|Fam|C|Clas|Prod|

| 84 | 13 | 16 | 01 |

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 43
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA

NOMBRE DEL CONTRATISTA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CANAL CAPITAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMOLV: 201,00
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

|Segn|Fam|C|Clas|Prod|

| 84 | 13 | 16 | 01 |

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 44
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA

NOMBRE DEL CONTRATISTA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL S.A.S
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMOLV: 2.016,11
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

|Segn|Fam|C|Clas|Prod|

| 84 | 13 | 16 | 01 |

000063

000064



CASA DE CRIANÇA DE SPINA

SEE NOTE

000000 VERIFICATION: 21812170975976

18 DE MAYO DE 2018 SCMA 12:17:18

02:51:1709 28/07/2019 10:46:35

IDENTIFICACION:
DOMICILIO: FUERA DEL PAIS
NOMBRE: MAPFRE INTERNACIONAL
IDENTIFICACION:
DOMICILIO: FUERA DEL PAIS
NOMBRE: MAPFRE S.A.
IDENTIFICACION:
DOMICILIO: FUERA DEL PAIS
NOMBRE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
IDENTIFICACION: 891.700.037-9
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
CONTRATADOR:
NOMBRE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
IDENTIFICACION: 891.700.037-9
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
NOMBRE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
IDENTIFICACION: 891.700.037-9
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
NOMBRE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
IDENTIFICACION: 891.700.037-9
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
NOMBRE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
IDENTIFICACION: 891.700.037-9
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
NOMBRE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
IDENTIFICACION: 891.700.037-9
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

ESTR. IN-COMPTON PER CN.ATO DE CLASSIFICACAO ACUMULATIVA POR PAGOS DE CA
CANADA DE COMERCIO DE NEGOCIA.

***** ATESTADO SUPLENENTE CERTIFICADA NA 12 ENCONTRO DE FOME*****

C637231C4.

QUE EL DIA 16 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006 EL PROponente INSCRIBIO AL REGISTRO UNICO DE PROponentES BAJO EL NUMERO 60363073 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROponentES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 16 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006.

QUE EL DIA 04 DEL MES DE OCTUBRE DE 2010 EL PROponente ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROponentES BAJO EL NUMERO 0074117 DEL LIBRO PRIMER DE LOS PROponentES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 01 DEL MES DE OCTUBRE DE 2010.

QUE EL DIA 23 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2010 EL PROponente RENOVÓ EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentES BAJO EL NÚMERO 00347199 DEL LIBRO PRIMEÑO DE LOS PROponentES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL PROponentE ÚNICO SUPLENATORIAL Y SOCIAL (RUBS) EL DIA 23 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2010.

QUE EL DIA 22 DEL MES DE AGOSTO DE 2011 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONETEN BAJO EL NUMERO 0037393 DEL IDSO PRIMERO DE LOS PROPONETEN, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 22 DEL MES DE AGOSTO DE 2011.

QUE EL DIA 30 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1981 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPOSITOS BAJO EL NUMERO 033-1188 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPOSITOS, QUE ESTA INSCRIPCION SE REALIZÓ EN EL REGISTRO UNICO ADMINISTRATIVO Y SOCIAL (RUES) EL DIA 30 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1981.

[illegible][illegible]

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08-09-2001 BY SP-6 BJS/BJS

03065

CASA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDER NORTON

CODIGO VERIFICACION: 21812170975975

18 DEC 16 00 30 2018 HCRS 1244710

Página: 19 de 24

FECHA DE ADQUISICION: 2013/12/19
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 18.986.000.000,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6311 SERVICIOS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/04/01
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00445453
ENTIDAD CONTRATANTE: Departamento Administrativo de la Funcion Publica
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 000
FECHA DE ADQUISICION: 2013/09/10
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 16.986.000,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6311 SERVICIOS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/10/18
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 33445679
ENTIDAD CONTRATANTE: Departamento Administrativo de la Funcion Publica
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CNA-2013
FECHA DE ADQUISICION: 1911/10/11
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 16.440.289,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6311 SERVICIOS GENERALES
FECHA DE ADQUISICION: 2013/10/18
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 001149
ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA NACIONAL DEL SEGURO
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
FECHA DE ADQUISICION: 14
FECHA DE ADQUISICION: 2014-06-24
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 16.411.000,00
CLASIFICACION INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU)
Entidad contratante de seguros para contratantes y beneficiarios y sus familiares
FECHA DE ADQUISICION: 2014-05-14
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 001149
ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
FECHA DE ADQUISICION: 2014-06-14
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 16.411.000,00
CLASIFICACION INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU)
Entidad contratante de seguros para contratantes y beneficiarios y sus familiares
24.1.300 Seguros de pensiones para contratantes y beneficiarios y sus familiares
FECHA DE ADQUISICION: 2014-09-10
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 001149
ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 90032014
FECHA DE ADJUDICACION: 2014/07/16
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 287.994.521,64
CLASIFICACION CONTRATO
4111500 Seguros de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/08/12
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONEENTES: 00493665
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 215
FECHA DE ADJUDICACION: 2014/11/24
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 152.644.959,00
CLASIFICACION CONTRATO
3411500 Seguros de vida, salud y accidentes
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/05/04
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONEENTES: 00531024
ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 76
FECHA DE ADJUDICACION: 2016/11/28
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 9.939.455,00
CLASIFICACION CONTRATO
6111 Seguros generales
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/02/01
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONEENTES: 00421402
ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 85
FECHA DE ADJUDICACION: 2011/10/20
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.402.086,00
CLASIFICACION CONTRATO
6111 Seguros generales
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/07/01
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONEENTES: 00001754
ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE TRANSPORTE
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 17316
FECHA DE ADJUDICACION: 2016/07/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 22.402.065,00
CLASIFICACION CONTRATO
3411500 Seguros de seguro de vida
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/07/01
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONEENTES: 00510306

000000



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

CODIGO VERIFICACION: 21012170973075

18 DE MAYO DE 2018 HORA 12:47:10

0215121709 PAGINA: 13 de 15

ENTIDAD CONTRATANTE: FONDO DE DESARROLLO LOCAL CHAPIERO
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 093
FECHA INICIO: 2015/11/12
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 20.240.514,00
CLASIFICACION CONTRATO
32310 PRODUCCION DE SERVICIOS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/01/19
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 0015131
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: POLICIAS
FECHA INICIO: 2015/07/08
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 441.695.203,00
CLASIFICACION CONTRATO
32310 PRODUCCION DE SERVICIOS GENERALES
32311 PRODUCCION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/02/04
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 0016032
ENTIDAD CONTRATANTE: Alcaldía Municipal de Pácora
MUNICIPIO: PASTAZA (CONTRATACION)
NUMERO DEL CONTRATO: 112
FECHA INICIO: 2016/01/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 182.171.725,00
CLASIFICACION CONTRATO
32310 PRODUCCION DE SERVICIOS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/04/14
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 0016032
ENTIDAD CONTRATANTE: FUNDACION DE LA VIVIENDA HUMANA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 131 DE 1416
FECHA INICIO: 2016/01/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.401.121,00
CLASIFICACION CONTRATO
32310 PRODUCCION DE SERVICIOS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/01/14
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 0016032
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 104
FECHA INICIO: 2016/01/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 201.703.234,00
CLASIFICACION CONTRATO
32310 PRODUCCION DE SERVICIOS GENERALES

FECHA DE INSCRIPCION: 2016/12/06
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00149161
ENTIDAD CONTRATANTE: Agencia Nacional del Espectro
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: P 0910 DE 2010
FECHA INICIO: 2016/12/22
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 24.541.706,00
CLASIFICACION CONTRATO
32310 PRODUCCION DE SERVICIOS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/12/22
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00151093
ENTIDAD CONTRATANTE: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ENRIQUE GOMEZ
MUNICIPIO: CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)
NUMERO DEL CONTRATO: 124 DE 2016
FECHA INICIO: 2016/03/09
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 745.244.148,00
CLASIFICACION INCLUTICAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8311 SERVICIOS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/04/05
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00152012
ENTIDAD CONTRATANTE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 98
FECHA INICIO: 2016/01/14
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 129.374.168,00
CLASIFICACION CONTRATO
32310 PRODUCCION DE SERVICIOS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/01/17
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00151548
ENTIDAD CONTRATANTE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 104
FECHA INICIO: 2016/01/14
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.292.864.375,00
CLASIFICACION CONTRATO
32310 PRODUCCION DE SERVICIOS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/01/17
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00151548
ENTIDAD CONTRATANTE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 104
FECHA INICIO: 2016/01/14
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.292.864.375,00
CLASIFICACION CONTRATO
32310 PRODUCCION DE SERVICIOS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/01/17
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00151548
ENTIDAD CONTRATANTE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 104
FECHA INICIO: 2016/01/14
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.292.864.375,00
CLASIFICACION CONTRATO
32310 PRODUCCION DE SERVICIOS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/01/17
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00151548
ENTIDAD CONTRATANTE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 104
FECHA INICIO: 2016/01/14
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.292.864.375,00
CLASIFICACION CONTRATO
32310 PRODUCCION DE SERVICIOS GENERALES

000068

000071

CAYANA DE COMERCIO DE NEGOTA

1999-2000

CONTACT INFORMATION: 31373170975678

18 DE MAYO DE 2014 HORA: 12:47:10

0214101100 24CTV2: 17 de 28

NUMERO DEL CONTRATO: 90042012
FECHA INICIO: 2012/12/22
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 171.158.899,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIU) DEL CONTRATO:
6511 SERVICIOS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/01/28
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO 1 DE LOS PROPOSITOS: 00430197
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 120-201-2014
FECHA INICIO: 2014/03/16
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 9.890.164.906,00
CLASIFICACION CONTRATO:
84.31502 Servicios de seguros para estructuras y pólizas de
previsión
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/04/11
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO 1 DE LOS PROPOSITOS: 01461915
ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 0-00 DE 2014
FECHA INICIO: 2014/04/27
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 145.715.198,20
CLASIFICACION CONTRATO:
84.31502 Servicios de seguros para estructuras y pólizas de
previsión
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/05/12
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO 1 DE LOS PROPOSITOS: 01461915
ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 21-2014
FECHA INICIO: 2014/07/19
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.184.189,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIU) DEL CONTRATO:
6511 SERVICIOS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/08/04
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO 1 DE LOS PROPOSITOS: 01461915
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 8002014
FECHA INICIO: 2014/09/05
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 365.970.147,00
CLASIFICACION CONTRATO:
84.31502 Servicios de seguros para estructuras y pólizas de
previsión

FECHA DE INSCRIPCION: 2014/09/25
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONEENTES: 00490980
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO ESPECIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CTG 444 DE 2014
FECHA INICIO: 2014/09/25
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 924.713.956,00
CLASIFICACION INDUSTRIA INTERMUNICIPAL (CITI): 000 CONTRATO:
6111 SERVICIOS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/09/25
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONEENTES: 00490985
ENTIDAD CONTRATANTE: CORPORACION SOCIAL DE CONDAMAXCA
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 14-032
FECHA INICIO: 2014/08/28
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 50.048.515,00
CLASIFICACION CONTRATO:
84131000 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/10/29
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONEENTES: 00490912
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: ESP-514-14 TRM-000-14 SUB-013-14
FECHA INICIO: 2014/12/14
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.013.245.488,00
CLASIFICACION CONTRATO:
84131000 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/09/25
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONEENTES: 00490982
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA CAPITAL
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CTG 444 DE 2014
FECHA INICIO: 2014/09/25
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.475.877.185,70
CLASIFICACION CONTRATO:
84131000 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/09/25
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONEENTES: 00490987
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA CAPITAL
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CTG 444 DE 2014
FECHA INICIO: 2014/09/25
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.475.877.185,70
CLASIFICACION CONTRATO:
84131000 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/09/25
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONEENTES: 00490982
ENTIDAD CONTRATANTE: FISCALIA GENERAL DE LA CAPITAL
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CTG 444 DE 2014

000072



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

CODIGO VERIFICACION: 21812170915925

18 DE MAYO DE 2018 HORA 12:47:10

0218121709 PAGINA: 16 de 15

FECHA INICIO: 2015/03/13
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 387.301.194,00
CLASIFICACION CONTRATO
84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/03/06
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00574033
ENTIDAD CONTRATANTE: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: SDA-1083-2015
FECHA INICIO: 2015/04/15
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 51.140.427,00
CLASIFICACION CONTRATO
84131500 Inasistencias bancarias
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/03/26
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00075517
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: SADA-837-2015
FECHA INICIO: 2015/08/26
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 24.000.000,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL TRIFORMA PARA DEL CONTRATADOR
84131500 Seguros generales
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/09/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00131000
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CUNDINAMARCA
A MANTENIMIENTO (I)A
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 24-2016
FECHA INICIO: 2016/03/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 220.075.137,10
CLASIFICACION CONTRATO
84131500 Seguros de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/03/01
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00131000
ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CUNDINAMARCA
A MANTENIMIENTO (I)A
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 24-2016
FECHA INICIO: 2016/03/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 220.075.137,10
CLASIFICACION CONTRATO
84131500 Seguros de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/03/01
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00131000

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00574033
ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA DE INTEGRACION DEL TERRITORIO - ART
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 16158
FECHA INICIO: 2017/02/23
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 11.072.052,00
CLASIFICACION CONTRATO
84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/07/17
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00688419
ENTIDAD CONTRATANTE: COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 6173617
FECHA INICIO: 2017/07/17
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 4.156.336,00
CLASIFICACION CONTRATO
84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
CONTRATO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCION (LEY 1937 DE 2012 Y DECRETO 1077 DE 2015) ASI O MENOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/07/19
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00688419
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 331 DE 2017
FECHA INICIO: 2017/08/08
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 53.723.694,00
CLASIFICACION CONTRATO
84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/07/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00628914
ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA DISTRITAL DE BOGOTÁ
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 611
FECHA INICIO: 2017/07/15
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 190.621.023,00
CLASIFICACION CONTRATO
84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/07/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00628914
ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA DISTRITAL DE BOGOTÁ
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 611
FECHA INICIO: 2017/07/15
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 190.621.023,00
CLASIFICACION CONTRATO
84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/07/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00628914
ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA DISTRITAL DE BOGOTÁ
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 611
FECHA INICIO: 2017/07/15
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 190.621.023,00
CLASIFICACION CONTRATO
84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/07/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00628914

000073

000074

000075



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

CODIGO VERIFICACION: 21812170975975

18 DE MAYO DE 2018 HORA 12:47:10

0018121709 PAGINA: 21 de 25

posiciones
FECHA DE INSCRIPCION: 2016/12/28
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00583375
ENTIDAD CONTRATANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE
CALDAS-CAZPOCALDAS
MUNICIPIO: MANIZALES (CALDAS)
NUMERO DEL CONTRATO: RES 530-2016
FECHA INICIO: 2014/12/16
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): \$63.736.766,00
CLASIFICACION CONTRATO
84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y
posiciones
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/01/05
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00582775
ENTIDAD CONTRATANTE: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CPO 435 DE 2016
FECHA INICIO: 2014/12/12
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): \$6.871.639,00
CLASIFICACION CONTRATO
84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y
posiciones
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/01/05
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00583884
ENTIDAD CONTRATANTE: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUP
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 141 DE 2016
FECHA INICIO: 2016/01/04
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): \$4.944.211,00
CLASIFICACION CONTRATO
84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y
posiciones
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/01/05
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00584019
ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MARIAGUÁ DE CALI
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 1135-016-17-001-2017
FECHA INICIO: 2017/01/05
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): \$1.954.245.413,30
CLASIFICACION CONTRATO
84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y
posiciones
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/01/05
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00584019
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CAPITALIDAD DE
BOGOTÁ
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 092-17
FECHA INICIO: 2017/01/05
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): \$1.000.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y
posiciones
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/01/05
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00584019
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CAPITALIDAD DE
BOGOTÁ
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 092-17
FECHA INICIO: 2017/01/05
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): \$1.701.350.406,95
CLASIFICACION CONTRATO
84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y

SOCIAL

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 278

FECHA INICIO: 2017/03/27

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): \$88.335.015,00

CLASIFICACION CONTRATO

84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y
posiciones

FECHA DE INSCRIPCION: 2017/04/26

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00596489

ENTIDAD CONTRATANTE: AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 184 de 2017

FECHA INICIO: 2017/03/29

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): \$3.187.265,00

CLASIFICACION CONTRATO

84131500 Servicios de sistemas y administración de componentes de
sistemas

FECHA DE INSCRIPCION: 2017/04/26

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00596567

ENTIDAD CONTRATANTE: UNION NACIONAL DE PROTECCION - UNP

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 443

FECHA INICIO: 2017/04/19

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): \$6.111.476,00

CLASIFICACION CONTRATO

84131500 Seguros de vida, salud y accidentes

FECHA DE INSCRIPCION: 2017/05/05

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00596601

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MARIAGUÁ DE CALI

MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)

NUMERO DEL CONTRATO: 1135-016-17-001-2017

FECHA INICIO: 2017/01/05

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): \$1.954.245.413,30

CLASIFICACION CONTRATO

84131500 Seguros de vida, salud y accidentes

FECHA DE INSCRIPCION: 2017/06/11

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00584019

ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CAPITALIDAD DE
BOGOTÁ

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 092-17

FECHA INICIO: 2017/01/05

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): \$1.000.000,00

CLASIFICACION CONTRATO

84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y
posiciones

FECHA DE INSCRIPCION: 2017/06/11

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00584019

ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CAPITALIDAD DE
BOGOTÁ

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 092-17-000-0017

FECHA INICIO: 2017/01/05

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): \$1.701.350.406,95

CLASIFICACION CONTRATO

84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y

000076



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

CODIGO VERIFICACION: 21812170975995

18 DE MAYO DE 2018 HORA 12:47:10

018101109 PAGINA: 22 de 25

posiciones:

84131600 Seguros de vida, salud y accidentes

FECHA DE INSCRIPCION: 2017/10/13

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentes: 00614914

ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA DE DESARROLLO SOCIAL - AGS

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 701 DE 2017

FECHA INICIO: 2017/11/01

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 193.453.353,00

CLASIFICACION CONTRATO

84131600 Seguros de vida, salud y accidentes y propiedades y

posiciones

FECHA DE INSCRIPCION: 2017/11/30

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentes: 00616141

ENTIDAD CONTRATANTE: SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: ORDEN DE COMPRA 22507 DE 2017

FECHA INICIO: 2017/11/14

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 10.903.316,00

CLASIFICACION CONTRATO

84131600 Seguros de vida, salud y accidentes y

posiciones

FECHA DE INSCRIPCION: 2017/11/13

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentes: 00616144

ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DEL INTERIOR

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 40150-2017

FECHA INICIO: 2017/11/13

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 84.148.111,00

CLASIFICACION CONTRATO

84131600 Seguros de vida, salud y accidentes y propiedades y

posiciones

FECHA DE INSCRIPCION: 2017/11/13

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentes: 00616144

ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DEL INTERIOR

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 40150-2017

FECHA INICIO: 2017/11/13

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 84.148.111,00

CLASIFICACION CONTRATO

84131600 Seguros de vida, salud y accidentes y propiedades y

posiciones

FECHA DE INSCRIPCION: 2017/11/13

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentes: 00616144

ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA DE REMEDIACION DEL TERRITORIO - ART

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 36844

FECHA INICIO: 2018/01/23

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 9.362.220,00

CLASIFICACION CONTRATO

84131600 Seguros de vida, salud y accidentes

FECHA DE INSCRIPCION: 2018/04/15

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentes: 00627488

ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 525 de 2018

FECHA INICIO: 2018/02/19

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 376.697.111,00

CLASIFICACION CONTRATO

84131600 Seguros de vida, salud y accidentes

FECHA DE INSCRIPCION: 2018/04/10

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentes: 00632488

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 223-2018

FECHA INICIO: 2018/04/04

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 320.000.000,00

CLASIFICACION CONTRATO

84131600 Seguros de vida, salud y accidentes y propiedades y

posiciones

FECHA DE INSCRIPCION: 2018/04/13

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentes: 00611473

CONTRATOS EJECUTADOS

ENTIDAD CONTRATANTE: Secretaria Distrital de Movilidad

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 1151

FECHA INICIO: 2006/12/01

FECHA TERMINACION: 2011/06/05

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 148.446.813,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO EN PESOS: 148.446.813,00

CLASIFICACION CONTRATO

0110 PROVISIONES DE FONDOS GENERALES

FECHA DE INSCRIPCION: 2011/02/11

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentes: 00610488

ENTIDAD CONTRATANTE: TRAYECTORIA para la Economía Social

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 144

FECHA INICIO: 2007/11/07

FECHA TERMINACION: 2010/12/15

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 148.446.813,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO EN PESOS: 148.446.813,00

CLASIFICACION CONTRATO

0110 PROVISIONES DE FONDOS GENERALES

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/07/07

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentes: 00610488

ENTIDAD CONTRATANTE: TRAYECTORIA para la Economía Social

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO: 144-2010

FECHA INICIO: 2009/08/11

FECHA TERMINACION: 2010/06/14

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 148.446.813,00

000077

000079



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

CODIGO VERIFICACION: 21812170975975

18 DE MAYO DE 2018 HORA 12:41:10

0215121709 PAGINA: 34 de 75

FECHA INICIO: 2013/01/04
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 36.000.000,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 36.000.000,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8111 SERVICIOS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/01/04
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00349431
ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MARIQUITA
MUNICIPIO: MARIQUITA (TOLIMA)
NUMERO DEL CONTRATO: 0061
FECHA INICIO: 2014/06/20
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 45.893.366,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 10.379.345,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8612 SERVICIOS DE VIDA
FECHA DE INSCRIPCION: 2014/07/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00493066
ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 000-144-2018
FECHA INICIO: 2014/08/15
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 914.000,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 27.000.000,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8411000 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/01/04
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00000449
ENTIDAD CONTRATANTE: AREA ADMINISTRATIVA DE ORGANIZACION
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 0001
FECHA INICIO: 2013/01/04
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 1.000.000,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 1.000.000,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8011 SERVICIOS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/01/04
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00100011
ENTIDAD CONTRATANTE: ALQUILER DE BICICLETA PARA EL COMERCIO DE LA BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 135-18
FECHA INICIO: 2014/01/01
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 22.041.344,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 104.000.000,00

CLASIFICACION CONTRATO

8411000 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/01/04
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00305407
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO: MESELEN (ANTIOQUIA)
NUMERO DEL CONTRATO: 2012-SS-22-0040
FECHA INICIO: 2012/04/30
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 174.000.000,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 158.999.452,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
2310 FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA DE COQUE
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/03/11
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00510883
ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO: MESELEN (ANTIOQUIA)
NUMERO DEL CONTRATO: 2012-SS-22-0017
FECHA INICIO: 2012/04/30
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 2.511.033.292,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 813.198.829,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
2310 FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA DE COQUE
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/03/12
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00510883
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CANCELARIO
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 100 DE 2013
FECHA INICIO: 2013/12/04
FECHA TERMINACION: 2014/11/26
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 11.379.856.847,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8511 SERVICIOS GENERALES
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/06/19
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00409801
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDIOAMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 001
FECHA INICIO: 2014/01/01
FECHA TERMINACION: 2015/06/30
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 2.000.000,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
8411000 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/01/04
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00305407
ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO: MESELEN (ANTIOQUIA)
NUMERO DEL CONTRATO: 100 DE 2013
FECHA INICIO: 2013/01/01
FECHA TERMINACION: 2014/01/01
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 1.000.000,00

000079

000080

**GARANTIA DE SERIEDAD DE
LA PROPUESTA**



FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	Nº. ENDOSO	BOLETA
1-06-2018	BOGOTÁ	10	10667	4119004795	EXPEDICIÓN	0	1/1
TOMADOR	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.				RIT	6017000379	
DIRECCIÓN	CARRERA 14 DE 34				TELÉFONO	+57 46523303	
GARANTIZADO	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.				CITUBAD	BOGOTÁ	
DIRECCIÓN	CARRERA 14 DE 34				RIT	6017000379	
ASEGURADO	CANAL CAPITAL				TELÉFONO	+57 46523303	
DIRECCIÓN	AVENIDA EL DORADO NO 66 62 PISO 5 EN EL DISTRITO CAPITAL				CITUBAD	BOGOTÁ	
					RIT	6006125874	
					TELÉFONO	+57 46523303	
					CITUBAD	BOGOTÁ, D.C.	

CUARTO:

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL TOMADOR/AFIANZADO EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 12 DE 2018 CUYO OBJETO ES CONTRATAR A UNA O VARIAS COMPAÑÍAS (DE SEGUROS AUTORIZADAS) PARA FUNCIONAR EN COLOMBIA, COMO ORO O ORO TEMPORAL, CON DOPADO EN BOGOTÁ D.C. PARA QUE POR SU CUENTA Y RIESGO, EN LOS TÉRMINOS DE SU PROPUESTA Y DEL PRESENTE DOCUMENTO EMITA EL PLAN DE SEGUROS PARA CANAL CAPITAL, PARA LO CUAL DEBERÁ EMITIR LAS PÓLIZAS QUE AMPALEN LOS BIENES MUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES DE PROPIEDAD DE LE ENTENDY DE POR ELLOS QUE SEA O LLEGARA A SER LEAL VIENTE RESPONSABLE UBICADOS A NIVEL NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, Y CUBRIR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS ORIGINADOS DEL INCUMPLIMIENTO.

AMPAZO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
	(En Pesos Colombianos)	DESDE	HASTA
Seriedad de oferta	50.000.000.00	18/06/2018	30/10/2018

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
Valor Asegurado	Antes de la destrucción	Valor Asegurado	Desde las 00:00 Horas	18	06	2018	Hasta las 24:00 Horas	30	10	2018
0.00	0.00	50.000.000.00								

TIR 1.00	Prima Neta \$ 28.000.00	Gastos Expedición \$ 10.000.00	IVA (19%) \$ 7.200.00	Total a pagar \$ 45.200.00
----------	-------------------------	--------------------------------	-----------------------	----------------------------

INTERMEDIARIOS			CONSEGURO (100% COMPLETA)		
Intermediario	Código	%	Conseguidor	%	Valor Asegurado
SEGUREXPO	13007_03	100.00			

Usuario Cargue	LC0114	Usuario de Autorización	LC0114	Usuario de Vigilancia	LC0114
----------------	--------	-------------------------	--------	-----------------------	--------

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



41127059902506881000040107601002214118074795390200000000000000

Referencia de pago:
00107607000214118004795

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLASIFICADO PRO FORMA - CU-96-2014, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Segurexpo - Representante Legal

Para validar los datos de la presente póliza, ingrese a www.segurexpo.com - opción Servicio al Cliente Pólizas.

[Firma manuscrita]

Firma Tomador

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES
PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. EN ADELANTE DENOMINADA LA ASEGURADORA, EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SUJETO A ESTAS CONDICIONES GENERALES, LAS CUALES ESTÁN DEBERAMENTE DEPOSITADAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE DELIMITAN EN SU ALCANCE Y VIGENCIA SEGÚN LOS AMPAROS OTORGADOS EN FORMA EXPRESA EN LA CARÁTULA DEL SEGURO, CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1861 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1. AMPAROS
1.1. SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

LA ASEGURADORA CUMPLE A LA ENTIDAD DE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL PROponente DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: (I) LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROponente SELECCIONADO, O LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, SE PRODUZCA O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRODUZCA; SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES; (II) EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS; (III) LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROponente SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.2. ANTICIPO

CUMPLE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA NO INVERSIÓN, USO INDEBIDO, APROPRIACIÓN INDEBIDA DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE ANTICIPO, SE ENTIENDE QUE ELLO HA OCURRIDO CUANDO LOS BIENES O DINERO NO SE HAN APLICADO O UTILIZADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO O EN LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO.

1.3. PAGO ANTICIPADO

CUMPLE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL NO REINTEGRO DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE PAGO ANTICIPADO Y QUE EL CONTRATISTA NO DEVUELVA A LA ENTIDAD, EN CASO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, SE ESTIMARÁ LA PROPORCIÓN DE LA PARTE CUMPLIDA DEL CONTRATO PARA DESCONTARLA DE LA INDEMNIZACIÓN.

1.4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

CUMPLE LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, Y CONTEMPLA TAMBIÉN EL CUMPLIMIENTO, DADO DEFECTUOSO O IMPERFECTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO MULTAS Y CLAUSULA PENAL, SEGÚN SE PACTE EN EL CONTRATO.

1.5. CALIDAD DE ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS QUE ENTREGUE EL CONTRATISTA

CUMPLE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 489 DE 2011 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFICAN Y ADICIONAL AQUELLAS PROPIAS DEL BIEN, EQUIPO Y ELEMENTO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO.

1.6. CALIDAD DE SERVICIOS

CUMPLE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO, TODOS ÉLLOS SIEMPRE QUE SEAN EXIGIBLES EN LA ETAPA POST-CONTRACTUAL, UNA VEZ FINALICE EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

1.7. PROVISIÓN DE REPUESTOS

CUMPLE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO POR NO SUMINISTRAR LOS REPUESTOS, PARTES, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO O PREVISTAS EN LA LEY EN LA ETAPA POST-CONTRACTUAL.

1.8. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD EN CALIDAD DE CONTRATANTE, CON MOTIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.9. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD EN CALIDAD DE CONTRATANTE, CON MOTIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.10. OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA, TAMBIÉN CUMPLE A LA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, POR LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DESCRIBAN ESPECÍFICAMENTE EN EL CONTRATO Y QUE SE ANOTAN EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN AMPLIACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES
2.1. CAUSA EXTRAÑA

CAUSA EXTRAÑA, ÉSTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERPÉRO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. MODIFICACIONES NO INFORMADAS

EN CASO DE PACTARSE O IMPOSERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y NO REPORTARLOS O DESEÑARLOS AL ASEGURADOR, Y QUE NO SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR EL ÉSTE, QUE DÉNTEA RELEVADO DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, DERIVADA DE ESOS CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la pre forma
25/11/2014	13-01	P	5	CU-06-2014

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

2.4 VÍCIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

2.5 USO INDEBIDO

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVIENIENDO A QUE ESTE OBLIGUE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

3. TÉRMINO DEL AMPARO

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS SE REGISTRA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD PRESUNTIVA AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA, EL ASEGURADOR PODRÁ HACERLO MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA. LAS VIGENCIAS PODRÁN SER MODIFICADAS DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADOR.

4. VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS SE REGISTRA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD PRESUNTIVA AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTÍA, EL ASEGURADOR PODRÁ HACERLO MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA. LAS SUMAS ASEGURADAS PODRÁN SER MODIFICADAS DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADOR.

EN TODO CASO, LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL DE LA GARANTÍA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO DECIMOCUANDO DEL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

5. SINISTROS

5.1 Aviso

LA ENTIDAD ESTARÁ OBLIGADA A DAR NOTICIA AL ASEGURADOR DE LA OCURRENCIA DEL SINISTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES.

EL ASEGURADOR NO PODRÁ ALEGAR EL RETARDO O LA OMISIÓN SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACIÓN DEL SINISTRO.

5.2 CUANTÍA Y OCURRENCIA

EN CONCORDANCIA CON LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 997 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINISTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD QUE TIENE LA ENTIDAD PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINISTRO, ÉSTA SE ACREDITARÁ CON LA COMUNICACIÓN EN LA QUE CONSTA EL INCUMPLIMIENTO QUE RESULTA DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL FIN EN EL CONTRATO Y QUE SE DESARROLLE A CONTINUACIÓN.

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, Y PARA LEGAR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL, DE APROBADO LA CLÁUSULA PENAL, PROCEDERÁ.

CUANDO SE PRESENTE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO PARCIAL, O TOTAL, DEL CONTRATO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA RESPECTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL MISMO, LA ENTIDAD, DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR DICHO INCUMPLIMIENTO. A) EVIDENCIADO UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE EL CONTRATISTA, SEGÚN CONSTE EN INFORMES ELABORADOS POR LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENCIÓN, LA ENTIDAD LO CITARÁ A EL Y AL GARANTE, MEDIANTE COMUNICACIÓN QUE POR ESCRITO SE REMITIRÁ AL DOMICILIO DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, A UNA AUDIENCIA PARA DECIDIR LO OCURRIDO. LA ENTIDAD, FIJARÁ LA FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA, COMO MÍNIMO AL QUINTO (5) DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE CITACIÓN A AUDIENCIA AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EN LA CITACIÓN, SE HARÁ MENCIÓN EXPRESA Y DETALLADA, DE LOS HECHOS QUE LA SOSTIENEN Y POR ELLO DEBERÁ INDICAR LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, ACOMPAÑANDO EL INFORME DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENCIÓN EN EL QUE SE SUSTENTE LA ACTUACIÓN Y LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SOSTIENEN LA CITACIÓN Y ENUNCIAR LAS NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. EN LA MISMA SE ESTABLECERÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA LA QUE DEBERÁ TENER LUGAR A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, ATENDIDA LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. B) EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, EL SUSCRLENTE DE CONTRATACIÓN, PRESENTARÁ LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL, INDICARÁ LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES ATRIBUIDOS AL CONTRATISTA, ENUNCIARÁ LAS POSIBLES NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA, SEGÚN LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

ACTO SEGURO SE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA O A CUALQUIER REPRESENTANTE Y AL GARANTE, PARA QUE EJERCAN SU DERECHO DE DEFENSA Y SE PRONUNCIE SOBRE LAS IMPUTACIONES DE INCUMPLIMIENTO, EN DESARROLLO DE LO CUAL, PODRAN REMITIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS Y CONTRADEMITIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD. C) UNA VEZ ENCLAVADA LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS O RECIBIDOS LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS POR LOS INTERESADOS, SE CELEBRARÁ LA AUDIENCIA PARA QUE LA ENTIDAD, MEDIANTE DECISIÓN CONTRACTUAL, MOTIVADA QUE CONSTARÁ POR ESCRITO, PROCEDA A RESOLVER SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE LA SANCIÓN O DECLARATORIA O NO DEL INCUMPLIMIENTO.

SI SE RESUELVE QUE NO HUBO INCUMPLIMIENTO, SE ARCHIVARÁ LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL, POR EL CONTRARIO, SI SE DECIDE QUE HUBO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, EN EL MISMO DOCUMENTO, SE HARÁ LA TASACIÓN DE LA SUMA A PAGAR A FAVOR DE LA ENTIDAD Y A CARGO DEL CONTRATISTA, Y EL GARANTE, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. LA RESPECTIVA DECISIÓN, SE INFORMARÁ MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA QUE SE REMITIRÁ AL DOMICILIO DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE. EL CONTRATISTA Y EL GARANTE, PODRAN PRESENTAR UN ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN ANTE LA ENTIDAD, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. SI DECLARADO ESTE EN EL CONTRATISTA, AL GARANTE, PRESENTAN EL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN O LO HACEN EN FORMA EXTREMOPORÁNEA, SE ENTENDERÁ QUE ESA DECISIÓN SE RATIFICA Y SE PROCEDE PARA SU POSTERIOR COBRO. LA DECISIÓN SOBRE EL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN, SI SE PRESENTA, SERÁ RESUELTA POR LA ENTIDAD POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN Y REMITIDA AL CONTRATISTA Y DEL GARANTE. EL PLAZO ANTERIORMENTE DESCRITO PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL AL INCUMPLIMIENTO PACTADO, POR EL CONTRARIO, SI SE RESUELVE QUE NO HUBO INCUMPLIMIENTO, SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A LOS INTERESADOS Y SE ARCHIVARÁ LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL. SI EN TODO CASO, EN CUALQUIER MOMENTO DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CONTRACTUAL, EL SUSCRLENTE DE CONTRATACIÓN, PODRÁ SUSPENDER LA AUDIENCIA CUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, ELLO RESULTA EN SU CRITERIO NECESARIO PARA ALEGAR O PRATICAR PRUEBAS QUE ESTIME CONVICENTES Y PERTINENTES. O CUANDO POR CUALQUIER OTRA RAZÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, ELLO RESULTA NECESARIO PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL. EN TODO CASO, AL ADOPTAR LA DECISIÓN, SE SEÑALARÁ FECHA Y HORA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA.

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la pro forma
25/11/2014	13-30	P	5	CU-05-2014

LA ENTIDAD PODRÁ ORDENAR EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL, EN CUALQUIER MOMENTO, SI SE PRUEBA LA CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO QUE DIO LUGAR A ESTE PROCEDIMIENTO.

PARÁGRAFO PRIMERO: PLAZOS PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN ECONÓMICA A CARGO DEL CONTRATISTA Y/O GARANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL. EL CONTRATISTA DEBERÁ PAGAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD, CONFORME A LO INDICADO EN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CUANDO EL GARANTE, SEA UNA ENTIDAD BANCARIA, DEBERÁ PAGAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD, CONFORME A LO INDICADO EN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. CUANDO EL GARANTE, SEA UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS, DEBERÁ PAGAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y A FAVOR DE LA ENTIDAD, CONFORME A LO INDICADO EN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1059 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN ECONÓMICA SEÑALADA EN LA DECISIÓN DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA RESPECTIVA EN LA QUE CONSTE LA CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O DESDE EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR EL ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL DOCUMENTO DONDE CONSTE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL PARCIAL O TOTAL ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, SE CONSTITUYE EN LA PRUEBA DE LA OCURRENCIA Y LA CUMPLIDA DEL SINIESTRO.

PARÁGRAFO TERCERO: PARA EFECTOS DE VALORES A FAVOR DE LA ENTIDAD, REFERENTES A CLÁUSULA PENAL DE APREMIO, CLÁUSULA PENAL RECURRENCIA, CANTIDADES DE OBRA CONTRACTUALES QUE NO REQUERAN ADICIÓN DE MAYORES VALORES CONTRACTUALES, AJUSTES POSTERIORES A LAS ACTAS DE OBRA PRINCIPALES Y/O DEFINITIVA, PROCEDERÁ LA COMPENSACIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA.

5.3. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA

EL ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA ENTIDAD ACREDITE SU DERECHO EN LA FORMA PREVISTA EN EL NUMERAL 5.2. ANTERIOR, VENCIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ A LA ENTIDAD, ADENAS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ÉLLA, UN INTERÉS MORATORIO IGUAL AL CERTIFICADO COMO BANCARIO CORRIENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, AJUSTADO EN LA UNIDAD.

5.4. COMPENSACIONES

SI LA ENTIDAD AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, PUEDE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ADERECIONES SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN OBJETO DE COMPENSACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTE DEL CÓDIGO CIVIL, LOS MONTO COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA ASEGURADORA HAYA PAGADO INDEMNIZACIONES EN VIRTUD DE DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ SE INICIE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO LA ENTIDAD DEBERÁ COMUNICAR AL ASEGURADOR SI HAY SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA, PARA LOS FINES QUE EL ASEGURADOR ESTIME PERTINENTES.

5.5. NO PROPORCIONALIDAD

DE PRESENTARSE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS A CARGO DEL ASEGURADOR NO SE CÁLCULA EN PROPORCIÓN DEL VALOR ASEGURADO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE INCUMPLIDO DE LA OBLIGACIÓN.

5.6. PROPORCIONALIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL

EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ART. 1056 DEL CÓDIGO CIVIL, SI EL CONTRATISTA CUMPLE SOLAMENTE UNA PARTE DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, Y LA ENTIDAD ACEPTA ESTA PARTE, EL PRIMERO TENDRÁ DERECHO A QUE SE REBAJE PROPORCIONALMENTE LA PENA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA PENAL.

6. IMPOSIBILIDAD

A LA ENTIDAD NO LE SERÁN OPORTUNAS POR PARTE DEL ASEGURADOR LAS EXCEPCIONES O DEFENSAS PROVENIENTES DE LA CONDUCTA DEL TOMADOR DEL SEGURO, EN ESPECIAL LAS DERIVADAS DE LAS INEXACTITUDES O REICUSOS EN QUE ESTE HUBIERE INCURRIDO CON OCASIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, NI EN GENERAL, CUALQUIERA OTRAS EXCEPCIONES QUE POSEEA EL ASEGURADOR EN CONTRA DE LA PERSONA GARANTIZADA.

7. CESIÓN

SI POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, LA ASEGURADORA RESOLUIRA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ASÍ LO CONVIENGA CON LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA O DE QUIEN ÉLLA DESIGNA, SEGUN EL OBJETO CONTRACTUAL.

8. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL, PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE ÉL SE HUBIERA HACERLO, AUN SI NO CONTARÁ CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

9. ARBITRAMIENTO

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA SEA LLAMADA EN GARANTÍA DENTRO DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, CON OCASIÓN DE UNA CONTROVERSIJA ENTRE EL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD, LA ASEGURADORA QUEDARÁ VINCULADA A LOS EFECTOS DEL FACTO ARBITRAL, SUSCRITO POR ELLOS EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1053 DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFICAN, REEMPLAZAN O ADICIONAN.

10. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE SEGURO SIGUE LO NORMADO POR EL ARTÍCULO 1041 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS LEYES QUE LO ADICIONAN, COMPLEMENTAN O MODIFICAN, ASÍ COMO NORMAS, DISPOSICIONES O LEYES ESPECIALES QUE SEAN APLICABLES.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1055 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 260 DEL DECRETO 813 DE 1985, ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, UNA VEZ QUE LA ASEGURADORA

Fecha a partir de la cual se aplica	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Forma al cual accede	Identificación interna de la pro forma
25/11/2014	13-30	P	5	CU-06-2014

PORQUE LA INDEMNIZACIÓN SE SUBROGA, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRA EL CONTRATISTA O LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINISTRO. LA ENTIDAD NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGUN MOMENTO A SUS DERECHOS EN CONTRA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL

EL ASEGURADOR RENUNCIA A APLICAR LA CLÁUSULA DE REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO.

13. DOMICILIO DEL CONTRATO

SE FUA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES EN SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LAS NORMAS PROCESALES.

Fecha a partir de la cual se aplica	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual corresponde	Identificación interna de la pro forma
23/11/2014	13-30	P	5	CU-06-2014

PARAFISCALES



KPMG S.A.S.
Calle 90 No. 19C - 74
Bogotá D.C. - Colombia

000038
Código de Verificación: 577116188100
Escriba aquí el número de verificación
577116188100
577116188100
577116188100

AUDFINBOG-CER2018-20058

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 891.700.037-9

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con el resultado de mis procedimientos de auditoría y con base en la información contenida en las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes - Mi planilla, correspondientes a los últimos seis (6) meses contados desde el 1 de diciembre de 2017 al 31 de mayo de 2018, la información relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de cotización, ha sido tomada de los registros y soportes contables, observando que la Compañía se encuentra al día por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Aportes Parafiscales y Aportes a la Administradora de Riesgos Laborales desde el 1 de diciembre de 2017 al 31 de mayo de 2018.

La presente certificación se expide a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), a solicitud de la administración de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 7 del Decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013.

En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.


Mónica Adriana González Carnecho
Revisor Fiscal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
T.P. 58642 -T
Miembro de KPMG S.A.S.

ANTECEDENTES

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS
FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA

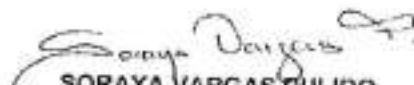
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 08 de junio de 2018, a las 10:13:40, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8917000379
Código de Verificación	8917000379180608101340

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORIA DELEGADA

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS
FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 08 de junio de 2018, a las 12:20:10, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	79560043
Código de Verificación	79560043180608122010

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORIA DELEGADA



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 110831478

WEB

12:28:00

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 08 de junio del 2018

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. identificado(a) con NIT número 8917000379.

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portafoliantecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD, VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)

Línea gratuita 018000510315; dcap@procuraduria.gov.co

Carrera 5 No. 16 - 60 Piso 1; Pbx 5678750 ext. 13105; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 110831151**



WEB
12/22/02
Hoja 1 de 01

000093

Bogotá DC, 08 de junio del 2018

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE MAURICIO MALAGON ACOSTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79560043:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S). SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:30:21 horas del 08/06/2018, el ciudadano identificado con,

Cédula de Ciudadanía N° 79560043

Apellidos y Nombres: **MALAGON ACOSTA JOSE MAURICIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional

Si tiene alguna duda con el resultado consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas

[Volver al inicio](#)

000004



La Policía Nacional de Colombia hace constar

i Que el número de identificación No. 79560043 de del señor(a) JOSE MAURICIO MALAGON ACOSTA consultado en la fecha y hora 08/06/2018 12:44:22 p. m., no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 2163229

000005

**EJEMPLAR DE LAS POLIZAS Y
SUS CONDICIONADOS**

**POLIZA DE SEGUROS
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL**

PÓLIZA ORIGINAL

[illegible]

REGLAMENTO CON LA SONDA GRANDE CONTRIBUYENTES RESOLUCION 2589 DE DICIEMBRE 1990 AGENTE RETENEDOR DEL IVA EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR ALTA FACTURACION

EL ASEGURADOR

EL TOMADOR

POLIZA TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., quien en adelante se denominará la Compañía, con sujeción a los términos y condiciones descritos en esta póliza, asegura los daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los bienes e intereses asegurados, como consecuencia de la realización de alguno de los riesgos previstos a continuación:

CONDICIONES GENERALES

Condición Primera.- Riesgos Amparados.

La compañía se obliga, dentro del periodo de vigencia de la póliza, al pago de las indemnizaciones derivadas de los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados ubicados en los predios o instalaciones del Asegurado (dentados en la póliza) como consecuencia de un hecho súbito, accidental e imprevisto y sujeta a las exclusiones contenidas en la condición segunda:

- 1.1 Daños materiales, que sufran los bienes asegurados por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos y se encuentren dentro de los predios del asegurado, dentro del territorio Colombiano y según ubicaciones consignadas en la carátula de la póliza.

La destrucción ordenada por actos de autoridad competente con el fin de prevenir la extensión y aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

En cuanto a terremoto, temblor o erupción volcánica, si varios de estos eventos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

La cobertura se extiende a reconocer los gastos razonables y necesarios en que se incurra como consecuencia de un siniestro amparado, por los siguientes conceptos:

1.1.1 Remoción de Escombros

La remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales.

1.1.2 Gastos de Extinción

Los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados, perdidos o destruidos, junto con otros necesarios, que hayan sido utilizados para la extinción del fuego o de cualquiera de los riesgos cubiertos.

1.1.3 Preservación de Bienes

La ejecución de reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, siempre que todo se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados o para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos.

1.1.4 Honorarios Profesionales

Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales; No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

Parágrafo: En caso de siniestro que afecte los conceptos indicados en los numerales 1.1.1 a 1.1.4 de esta condición, las sumas máximas que indemnizará la compañía, corresponden a los montos que aparecen en la carátula de la póliza.

Condición Segunda.- Exclusiones Generales

Esta póliza no ampara las pérdidas o daños, que sean ocasionadas directa o indirectamente por:

- 2.1 Materiales nucleares y la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de tal combustión. Para efectos de este aparte, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostenga por sí mismo.
- 2.2 Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (sea o no declarada), rebelión y sedición.
- 2.3 Responsabilidad civil contractual y extrac contractual.
- 2.4 Delito o culpa grave del Tomador de seguro o Asegurado, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o unco civil, sus socios.

representantes legales o personal directivo del mismo, a quienes este haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.

- 2.5 Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los empleados del Asegurado y los faltantes de inventario.
- 2.6 Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea ésta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el Asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del asegurado por tal contaminación.
- 2.7 Obsolescencia tecnológica y/o pérdida de uso; se indemnizarán únicamente los equipos que sufran daños físicos o materiales y no se indemnizarán pérdidas indirectas o consecuencias.
- 2.8 Desgaste resultante del uso o deterioro natural, óxido, corrosión, erosión, cavilación, incrustaciones, humedad atmosférica.
- 2.9 Operación de la maquinaria bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño.
- 2.10 Fermentación, vicio propio, insectos, plagas, roedores, animales de cualquier clase, mermas, pérdida de peso, evaporación, derrames, polvo.
- 2.11 Influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentran al aire libre o que no se encuentren en edificios completamente cerrados.
- 2.12 Cambio de sabor, color, estructura o superficie, acción de la luz, daños causados por calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.
- 2.13 Confiscación, expropiación, desaparición misteriosa e inexplicable.
- 2.14 La apropiación por terceros de las cosas aseguradas durante el siniestro o después del mismo.
- 2.15 Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos, despiece, demoliciones o asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos por vicios inherentes al suelo o subsuelo del predio asegurado, o a su construcción, salvo que sean consecuencia de un evento amparado por la póliza.

- 2.16 Fallos y errores en la programación de equipos de procesamiento de datos.
- 2.17 Hurto simple según su definición legal.
- 2.18 Las ordenes de autoridad, salvo aquellas dirigidas a evitar la propagación del siniestro.
- 2.19 Equipo y maquinaria de contratistas en despoblado o fuera de los predios del asegurado.
- 2.20 Derrame de material en fusión, salvo si proviene de un evento no excluido.
- 2.21 Bienes y amparos objeto de otras coberturas tales como pero no limitados a: Transportes, Todo riesgo construcción, Montaje, Automóviles, Responsabilidad Civil, etc.
- 2.22 Operaciones de montaje o desmontaje de equipos o de maquinaria; labores de reparación, construcción, demolición, remodelación, mantenimiento o limpieza del predio o bienes asegurados; fallos o errores de montaje o desmontaje; defectos de fabricación; pruebas; errores de diseño; defectos o mala calidad de los materiales; impericia en el manejo de los bienes asegurados; fallos en la estructura de las edificaciones; colapso o estallido por presión del contenido de tanques de almacenamiento, excepto si esta cobertura es contratada específicamente.
- 2.23 Golpes o caídas accidentales que sufran los bienes durante su traslado o movilización, o por el desdome o caída de estanterías o estructuras. Fuego subterráneo.
- 2.24 Manchas, rasguños, raspaduras, o rayones sobre superficies pulidas, pintadas o esmaltadas que impliquen únicamente defectos o daños estéticos.
- 2.25 La suspensión o corte de los servicios públicos de agua, energía, teléfono, gas, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar.
- 2.26 La pérdida o daño de programas de Software en general; errores de programación, cálculos incorrectos de cualquier sistema de cómputo, Hardware antes, durante o después del cambio de milenio.
- 2.27 Exclusiones adicionales aplicables a la cobertura de Hurto Calificado; en adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre pérdida o daño causado directa o indirectamente a los bienes asegurados por o como consecuencia del:

- 2.27.1 Cuando los bienes se encuentran en lugares exteriores al predio asegurado o expuestos a la intemperie.
- 2.27.2 La intervención directa o indirecta en ilícito por parte del propio asegurado.
- 2.27.3 Cuando el Asegurado, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado, sea autor o cómplice del hurto.
- 2.27.4 Cuando el Hurto ocurra después del cierre del establecimiento o de haber dejado deshabilitado el predio por más de ocho (8) días consecutivos, a menos que obtenga previamente autorización de la compañía.
- 2.27.5 Pérdida de la tenencia, temporal o permanente, de los bienes asegurados resultante de actos de autoridad legalmente constituida.
- 2.27.6 No se ampara el lucro cesante ni los daños por incendio y explosión, que sean consecuencia directa o indirecta de hurto o de su tentativa.
- 2.27.7 No se cubren las pérdidas o daños que tengan origen en o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o fallantes de inventarios.
- 2.27.8 Hurto simple entendido como apoderamiento de una cosa mueble ajena.
- 2.28 Exclusiones adicionales aplicables a la cobertura de Equipo Electrónico;** en adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos eléctricos y electrónicos asegurados por o como consecuencia de:
- 2.28.1 Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- 2.28.2 Programas de cómputo y los datos almacenados en dispositivos magnéticos.
- 2.28.3 Pérdidas como consecuencia de errores de programación y/o compatibilidad del software / hardware con el año 2000.
- 2.28.4 Pérdidas o daños a bienes que no posean partes electrónicas.
- 2.28.5 Equipos que no tengan vigente contrato de mantenimiento.
- 2.28.6 Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como Lucro Cesante, incrementos en costos de operación, pérdida de ingresos y pérdidas de utilidades.
- 2.28.7 Responsabilidad Civil para Predios, labores y operaciones.
- 2.29 Exclusiones adicionales aplicables a la cobertura de Rotura de Maquinaria;** en adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos o maquinaria mecánica asegurados por o como consecuencia de:
- 2.29.1 Impacto de vehículos terrestres, de embarcaciones, de aeronaves, o de partes de ellos.

- 2.29.2 Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.
- 2.29.3 Responsabilidad Civil.
- 2.29.4 Traslado temporal de bienes.
- 2.29.5 Bienes refrigerados.
- 2.30 Exclusiones adicionales aplicables a las coberturas de Equipo electrónico y Rotura de Maquinaria;** en adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos o maquinaria mecánica asegurados por o como consecuencia de:
- 2.30.1 Defectos existentes que presenten los bienes al iniciarse el contrato de seguro.
- 2.30.2 Suspensión total o parcial de los trabajos; atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación; pérdida temporal o permanente de la posesión de los bienes asegurados resultante de actos de la autoridad legalmente constituida o de la ocupación ilegal del inmueble por cualquier persona.
- 2.30.3 La compañía no indemnizará los gastos incurridos por el asegurado para los siguientes propósitos:
- 2.30.3.1 Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten como consecuencia de pérdida o daños de los bienes asegurados, cubiertos por este seguro.
- 2.30.3.2 Mantenimiento de los bienes asegurados, partes de recambios utilizados en el curso de las operaciones de mantenimiento.
- 2.30.4 Desgaste, deterioro gradual, corrosión, erosión, óxido, cavitación, herrumbre, incrustaciones y daños paulatinos como consecuencia del uso o del medio ambiente.
- 2.30.5 Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.
- 2.30.6 Falto o interrupción en el aprovisionamiento de energía eléctrica, agua o gas, si en tales casos no se produce una pérdida o daño material indemnizable de los bienes asegurados por la póliza.
- 2.30.7 Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario.
- 2.30.8 Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
- 2.30.9 Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestas a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente, tales como pero no limitados a: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, litros, anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, filtros y telas, tambores, camiones, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de

porcelana y metales preciosos.

2.30.10 Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.

2.30.11 Defectos estéticos, raspaduras, manchas o decoloración de superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.

2.30.12 Pruebas de equipos o maquinaria usada.

2.31 Exclusiones adicionales aplicables a la cobertura de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil (HMACC) y Actos mal intencionados de terceros (AMIT): en adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los bienes asegurados por o como consecuencia de:

2.31.1. Las pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.

2.31.2. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.).

2.31.3. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

2.31.4. El terrorismo cibomático, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (ed), internet, el correo electrónico.

2.31.5. Los riesgos políticos, entendiendo por estos: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar o usurpado.

2.31.6. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por el Lucro Cesante, haya sido éste causado o no por un evento amparado por la póliza.

2.31.7. Materiales nucleares, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión. Para efectos de este aparte solamente se entiende por combustión cualquier proceso o fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.

Parágrafo: Salvo cuando hayan sido contratadas expresamente y figuren en la carátula de la póliza, las coberturas de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados de Terceros, Terrorismo, Sabotaje, se encuentran excluidas de la póliza.

Condición Tercera.- Intereses Asegurados

Para los efectos de la presente póliza serán considerados como intereses asegurados, todos los bienes de propiedad del asegurado o aquellos respecto de los cuales sea o pueda llegar a ser responsable siempre y cuando estén descritos en la carátula de la póliza y se encuentren ubicados dentro de los predios asegurados y que no estén excluidos por la condición cuarta.

Condición Cuarta.- Bienes no cubiertos

Bienes en general no cubiertos.

Esta póliza no cubre los daños materiales y pérdidas causados a los siguientes bienes:

- 4.1. Terrenos, agua, aire, siembras, bosques, cultivos en pie, árboles, recursos madereros, suelos, minas.
- 4.2. Las vías públicas de acceso, sus complementos y sus anexos, obras civiles terminadas, tales como puentes, carreteras, túneles, represas, diques, muelles, instalaciones portuarias, pailos, estacionamientos, vías férreas.
- 4.3. Animales vivos.
- 4.4. Aeronaves, embarcaciones, vehículos a motor que se encuentren dentro o fuera de los predios del Asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras y sus accesos.
- 4.5. Materiales explosivos.
- 4.6. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras preciosas o semipreciosas, oro, pieles, joyas, relojes, estampillas, medallas, monedas y billetes o colecciones de las mismas y menaje doméstico.
- 4.7. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí, obras de arte en general, antigüedades.
- 4.8. Bienes en tránsito, excepto dentro de los predios del asegurado.
- 4.9. Maquinaria y equipo que una vez instalado no haya sido probado y puesto en operación satisfactoriamente.
- 4.10. Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado y no estén bajo su responsabilidad, tenencia y control.
- 4.11. Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial de la actividad del asegurado, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes, y similares; no quedan comprendidos en esta exclusión los catalizadores, inyectores, el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, y aquellos bienes de consumo que se encuentran en inventarios.
- 4.12. Postes, redes y líneas de transmisión de energía.

- 4.13. Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento, pruebas, reparación, limpieza, restauración, renovación o servicio.
- 4.14. Algodón en pacas y algodón con semillas.
- 4.15. Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores y dinero en efectivo.
- 4.16. Libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y manuscritos de cualquier clase.
- 4.17. Riesgos mineros en general.
- 4.18. **Bienes no cubiertos por Equipo Electrónico y por Rotura de Maquinaria.**
A menos que exista estipulación expresa que los incluya, no se aseguran los siguientes bienes:
 - 4.18.1 Calculadoras de bolsillo, buscapersonas y aparatos de telefonía móvil.
 - 4.18.2 Electrodomésticos tales como televisores, videograbadoras, hornos microondas, equipos de sonido y aspiradoras.
 - 4.18.3 Maquinaria mecánica, máquinas cuya característica primordial sea la movilización, ni en general bienes que sean asegurables por otros ramos como Maquinaria agrícola, maquinaria de contratistas, equipo petrolero, herramientas, etc.
 - 4.18.4 Los componentes de equipos y/o maquinaria que sean de vida útil corta y que deben ser reemplazados frecuentemente por su rutina de mantenimiento tales como fusibles, bombillos, bulbos, tubos, pilas o baterías, válvulas, bandas, sellos, partes de caucho, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos o medios de operación, tales como combustibles, lubricantes o agentes químicos.
Se aclara que estos objetos, se entienden excluidos del seguro únicamente con respecto a los daños que sufran por sí mismos, pero se entienden cubiertos cuando sufran deterioro como consecuencia de un daño material indemnizable del equipo y/o maquinaria al cual pertenecen.
 - 4.18.5 Máquinas cuyo característica primordial sea la movilización, tales como automóviles, bulldozers, excavadoras, embarcaciones, aeronaves, etc., ni en general bienes que sean asegurables por otros seguros, como maquinaria agrícola, maquinaria contratistas y equipo petrolero.
 - 4.18.6 Riesgos de perforación de petróleo y/o gas.
 - 4.18.7 Cualquier contrato leasing o arrendamiento de equipo con base en leasing.
 - 4.18.8 Bienes refrigerados.
- 4.19. **Bienes no cubiertos por Huelga, Motín, Asonada, Comoción Civil (HMACC) y Actos mal intencionados de terceros (Amot).**
 - 4.19.1 Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósitos de combustibles (las estaciones de servicio y expendios de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión), gasoductos, poliductos, oleoductos e instalaciones petroleras.

- 4.19.2 Cajeros Automáticos y demás dispositivos cuya función sea la de atención electrónica a clientes de entidades financieras.
- 4.19.3 Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores ubicadas en el territorio colombiano.
- 4.19.4 Sedes de partidos políticos.
- 4.19.5 Instalaciones de comunicación para el servicio público.
- 4.19.6 Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.
- 4.19.7 Antenas emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, que se encuentren fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- 4.19.8 Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.
- 4.19.9 Minas, (pero donde sea aplicable se permite incluir la planta de procesamiento y conversión de minerales. Por ejemplo en plantas cementeras).
- 4.19.10 Obras civiles terminadas como puentes y túneles ya sea en forma individual o como parte de un proyecto, presas, aeropuertos, etc.
- 4.19.11 Equipo y maquinaria de contratistas que se encuentren fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- 4.19.12 Estaciones de policía y/o instalaciones militares.
- 4.19.13 Edificios de más de 30 pisos.

Condición Quinta.- Amparos Adicionales

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la compañía otorgará los siguientes amparos adicionales:

5.1 Hurto Calificado

Cubre las pérdidas bajo las siguientes circunstancias:

- 5.1.1 Con violencia sobre las personas o las cosas.
- 5.1.2 Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
- 5.1.3 Mediante penetración o permanencia arbitraria, enajenada o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
- 5.1.4 Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, gancho o cualquier otro instrumento similar. O violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.
- 5.1.5 Así mismo cubre los daños que se causen a los predios que contengan los bienes asegurados con motivo de tal Hurto o la tentativa de hacerlo, excepción hecha de sus vidrios y cristales.

5.2 Básico Equipo Electrónico

Cubre las pérdidas o daños accidentales, súbitos e imprevistos, de los equipos de propiedad del asegurado, siempre y cuando figuren como amparados en la carátula o certificado de la póliza o en su relación adjunta, sin exceder en ningún caso de los valores asegurados indicados para cada uno de ellos.

Una vez que el montaje, instalación, pruebas y puesta en marcha de los bienes asegurados hayan culminado satisfactoriamente, y no antes, la cobertura otorgada bajo este amparo cubrirá los bienes asegurados dentro del predio descrito en la carátula de la póliza ya sea que estén trabajando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento o traslado a cualquier otro lugar ubicado dentro del mismo predio, o se estén ejecutando las labores mencionadas, o durante el remonteaje subsiguiente, por los daños causados directamente por:

- 5.2.1 Incendio, rayo, extinción de incendio, remoción de escombros causados por incendio.
- 5.2.2 Explosión, implosión.
- 5.2.3 Hurto, rolin, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- 5.2.4 Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado.
- 5.2.5 Tormenta, inundación, daños por agua, lluvia, granizo, helada, desbordamiento de aguas.
- 5.2.6 Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas.
- 5.2.7 Errores de diseño, defectos de material, errores de construcción y montaje, reparación defectuosa.
- 5.2.8 Cortocircuito, sobrevoltaje, falta de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- 5.2.9 Así mismo cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en la condición segunda - exclusiones de las condiciones generales de la póliza.

Bajo este amparo de Equipo electrónico se cubren los daños que puedan sufrir los siguientes bienes:

- Equipos de procesamiento electrónico de datos, incluyendo los aparatos periféricos correspondientes, tales como teclados, impresoras, memorias de datos externos, aparatos de dibujo (plotter), igualmente los equipos auxiliares absolutamente necesarios para su funcionamiento, tales como estabilizadores de voltaje, transformadores, aire acondicionado.
- Portadores externos de datos, tales como discos o cintas magnéticas,

diskettes y otros.

- Aparatos médicos de radioterapia y para diagnóstico, respiración artificial y otros tratamientos médicos y odontológicos, aparatos de laboratorios médicos y equipos completos de consultorios médicos.
- Dispositivos e instalaciones de telecomunicación, tales como centrales telefónicas, fax y conmutadores telefónicos.
- Aparatos para medir, examinar en la industria o investigación científica tales como: microscopios electrónicos, balanzas de precisión; que si incluyan en la carátula de la póliza.
- Aparatos de fotografía, cinematografía, video, grabación de sonido para la aplicación industrial y comercial.
- Máquinas de oficina de todo tipo: fotocopadoras, contestadores automáticos, calculadoras portátiles, microcomputadores incluyendo aparatos periféricos, máquinas de escribir electrónicas, etc.
- Equipos donde sus componentes electrónicos superen el 50% del valor.

5.3 Básico Rotura de Maquinaria

Cubre los daños accidentales, súbitos e imprevistos, en los equipos y maquinaria de propiedad del asegurado, siempre y cuando figuren como amparados en la carátula o certificado de la póliza o en su relación adjunta, sin exceder en ningún caso de los valores asegurados indicados para cada uno de ellos, causados directamente por:

- 5.3.1 Impericia, negligencia, descuido y manejo inadecuado.
- 5.3.2 La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- 5.3.3 Errores de diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos, fatiga molecular, sobrecalentamiento.
- 5.3.4 Defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso.
- 5.3.5 Rotura debida a fuerza centrífuga.
- 5.3.6 Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- 5.3.7 Fuga de agua en calderas de vapor.
- 5.3.8 Explosión física, siempre y cuando se origine en la máquina misma o recipiente asegurado, implosión.
- 5.3.9 Explosiones químicas de gases impropriadamente quemados en la cámara de combustión, de calderas o máquinas de combustión interna, solo se cubren los daños por explosión de las máquinas aseguradas mismas.
- 5.3.10 Cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en la condición segunda - Exclusiones Generales.

Bajo este amparo de Rotura de Maquinaria se cubren los daños que puedan

sufir todo tipo de máquina, mecánica o eléctrica utilizada para realizar un trabajo específico en toda clase de industrias, oficinas, hoteles, hospitales y similares.

5.4 Cobertura para Huelga, Asonada, Motin, Conexión Civil (RMACC) y Actos Mal Intencionados de Terceros (AMIT).

El presente seguro cubre hasta el límite del valor asegurado (indicado en la carátula de la póliza), en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se ampara la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aun aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Ampara también los daños materiales de los bienes asegurados, ocasionados directa o indirectamente por:

- 5.4.1 Asonada, Motin, Conexión civil o personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones o disturbios de carácter violento o tumultuario, incluyendo la sustracción de los bienes asegurados durante o después de la realización de estos eventos, siempre y cuando el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren bajo el presente numeral.
- 5.4.2 Huelga o conflictos colectivos de trabajo, así como los actos individuales, causados por personas vinculadas con el asegurado mediante contrato de trabajo o mercantil, incluido el sabotaje.
- 5.4.3 Los daños cubiertos por este amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos eventos, sin exceder del total de la suma asegurada; pero si uno o varios de ellos ocurren en cualquier período de 72 horas consecutivas dentro de la vigencia del seguro, se tendrán como un solo siniestro y los daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
- 5.4.4 La cobertura se extiende a amparar los eventos indicados en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.4 en los mismos términos y condiciones señalados en los citados numerales, siempre que sean consecuencia de los eventos descritos en la presente Sección.

Se exceptúan de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la

condición segunda y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

Condición Sexta. - Valor Asegurable

El valor de los intereses asegurables a que se refiere la condición tercera precedente y que son base para la aplicación de las tasas y el correspondiente cobro de primas, ascende individualmente a lo que en la carátula de la póliza se consigna.

Para todos los efectos previstos en esta póliza, el valor asegurable debe ser igual al valor total de reposición o de reemplazo de todos los bienes o intereses asegurados comprendidos bajo condición tercera de esta póliza.

Condición Séptima. - Valor Asegurado

El valor asegurado que figura en la carátula de la póliza para los bienes e intereses asegurados bajo la condición tercera de esta póliza, constituye la responsabilidad máxima de la Compañía en caso de pérdidas o daños.

En caso de que figure en la carátula de la póliza el término "sublímite", se entenderá que los valores consignados para estos conceptos se constituyen en límites de indemnización y no incrementarán la suma asegurada.

Condición Octava. - Seguro Insuficiente

Si en presencia de una pérdida o daño amparado el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, o dos o más predios, o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

Condición Novena. - Definiciones

Para efectos de este seguro se entenderá por:

9.1 Predio:

El área en el cual el Asegurado desarrolla las actividades objeto de su razón social, tiene interés asegurable y cuya dirección o ubicación se indica en la cartula de la póliza.

9.2 Edificio o Edificación:

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, eléctricas, telefónicas o de gas incluyendo las que se encuentren por debajo del nivel del suelo, instalaciones y equipos de protección contra incendio. Los equipos fijos de servicio y las construcciones anexas tales como: garajes, casetas de vigilancia, estampa y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio asegurado e incluidas dentro del valor asegurable.

9.3 Contenidos:

Bienes de propiedad del Asegurado y cuya destinación sea para el desarrollo de las actividades objeto de su razón social y estén ubicados dentro del predio asegurado. Incluye:

9.3.1 Existencias

Materias primas, insumos y material de empaque o de envase con los cuales se fabrican los productos. Igualmente, los bienes semiprocesados y los productos terminados y listos para entregar.

9.3.2 Maquinaria

Aparatos mecánicos o eléctricos empleados en el proceso productivo, al igual que aquellos destinados a dar servicio o apoyar las actividades objeto de la razón social del Asegurado.

9.3.3 Equipos de cómputo

Aparatos electrónicos empleados en informática, incluidos portadores externos de datos, supresores de picos, estabilizadores de voltaje y U.P.S. (Baterías).

9.3.4 Equipos de Oficina

Aparatos eléctricos o electrónicos de oficina (Excepto de Cómputo) y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad empresarial del Asegurado.

9.3.5 Dinero en efectivo

Moneda legal colombiana o divisas.

9.3.6 Títulos valores

Son aquellos títulos de contenido crediticio que tienen por objeto el pago de una

suma de dinero, previstos en el Código de Comercio (Letras, cheques, pagarés, bonos, facturas cambiarias).

9.3.7 Muebles y Enseres

Mobiliario, estantería, vitrinas, elementos de decoración, avisos publicitarios, elementos de aseo y mantenimiento, cajas de seguridad, y cualquier otro contenido no definido anteriormente.

9.4 Artículos:

Conjunto de bienes para los cuales se ha asignado una suma asegurada determinada, según las definiciones anteriores.

9.5 Valor Asegurable:

Es el 100% del valor de reconstrucción a nuevo del edificio o de reposición a nuevo de los contenidos generales y los contenidos especiales.

9.6 Valor de Reconstrucción:

Es la cantidad de dinero que exigirá la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños y estructuras y ubicación.

9.7 Valor de Reposición a nuevo:

Es el valor que exigirá la adquisición de un bien nuevo equivalente al bien asegurado de la misma clase, marca, especificaciones y capacidad.

9.8 Riesgos inherentes a la operación de la maquinaria y equipo:

Ajustes deficientes, aflojamiento de partes, fallas o desperfectos en los dispositivos de control y seguridad, caída de cuerpos extraños, rotura por fuerza centrífuga, falta de agua en calderas de vapor o recipientes bajo presión, exceso de presión, implosión, corto circuito, exceso de voltaje o de corriente, defectos en diseño, materiales o fabricación, errores de montaje, mal manejo, impericia, ignorancia, negligencia y actos mal intencionados por parte de empleados.

Condición Décima.- Determinación del Daño Indemnizable

11.1 En caso de siniestro, la indemnización por la pérdida o daño de los bienes se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes parámetros:

11.1.1 Daños Materiales: Por el valor de reposición o reemplazo de dichos bienes al momento de siniestro, cuando queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para la que estaban destinados o cuando, no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque factible, implique perjuicios en la

calidad o eficiencia de su normal funcionamiento. Si el asegurado no efectúa la reposición o reemplazo de los bienes, la indemnización se efectuará sobre la base del valor real de los mismos al tiempo del siniestro, atendiendo a su estado, características de construcción, capacidad, obsolescencia, vejez y deterioro por uso.

11.1.2 Rotura de Maquinaria y Equipo Electrónico: Por el valor de reparación o reconstrucción de las secciones, partes o piezas de tales bienes. A cambio de repararse o reemplazarse, se procederá a su reconstrucción o reparación.

En el evento que la reparación sea factible, se configurará como pérdida total, si el costo de reparación iguala o excede el valor real del bien afectado por el siniestro.

En los casos de pérdida total del bien asegurado, el valor de la indemnización se calculará, sin exceder la suma asegurada, con base en el valor real o el valor comercial del bien asegurado, el que sea menor de los dos teniendo en cuenta todas las condiciones de esta póliza y en particular la condición novena - seguro insuficiente y la condición décima tercera - Deducible.

No se considerará como pérdida total el daño que no pueda ser reparado en razón a la imposibilidad de obtener piezas de repuesto por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos el cálculo de la indemnización se hará teniendo en cuenta el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

Parágrafo 1. - Si con ocasión de la reposición o reparación de los bienes afectados por un siniestro el asegurado hiciere algún cambio o reforma en sus instalaciones o reemplazare los bienes afectados por otros de diferente naturaleza o tipo o de mayor capacidad, los mayores costos que dichos cambios ocasionen será del cargo del asegurado.

11.1.3 Hay pérdida total del bien asegurado, cuando, como consecuencia de un riesgo amparado por esta póliza, no sea factible su recuperación o reparación.

11.1.4 En los casos de pérdida parcial la compañía indemnizará los gastos de reparación en que necesariamente incurra el asegurado para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes a las inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro sujeto siempre a todas las condiciones de esta póliza, en particular a la condición novena - seguro insuficiente y en la condición décima tercera deducible.

La compañía cuenta con la facultad de indemnizar mediante el reemplazo, la reposición, reparación o reconstrucción del interés o conjunto de intereses asegurados.

Condición Décima Primera.- Cláusulas adicionales.

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la compañía otorgará las siguientes cláusulas adicionales:

12.1 Amparo automático nuevos bienes.

Todos los nuevos bienes, que adquiera el Asegurado durante la vigencia de la póliza, dentro del territorio Colombiano, hasta por el límite señalado en la carátula de la póliza, quedan amparados automáticamente contra pérdidas y daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, con exclusión de los que sufrieren durante su transporte, quedando obligado el Asegurado a dar aviso a la compañía dentro del tiempo estipulado en la carátula de la póliza, contado a partir de la fecha de su adquisición. Pasado el término estipulado cesará la cobertura.

12.2 Traslados Temporales

Las partes móviles de edificios y los contenidos diferentes a existencias, que sean trasladados temporalmente a otro sitio, dentro o fuera de los predios del Asegurado, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, están amparados por la póliza, hasta por el límite consignado en la carátula de la póliza, mientras estén en desmontaje, tránsito y, durante el tiempo que permanezcan en tales otros sitios en el territorio de la República de Colombia, por el periodo estipulado en la carátula de la póliza. Vencido este término, cesa el amparo.

12.3 Designación de Bienes

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad llevados de acuerdo con la ley.

12.4 Modificaciones

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos, debe ser firmado por las partes en señal de aceptación. El Asegurado por su representante legal y tales cambios prevalecerán sobre las condiciones de esta póliza.

12.5 Labores y materiales

La Compañía autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. En este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro del plazo consignado en la carátula de la póliza.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará una vez cumplido dicho plazo, si no se ha dado el aviso correspondiente.

12.6 Marcas de fábrica

La Compañía no podrá exigir la enajenación o entrega de los bienes objeto del salvamento en aquellos casos en que, de hacerlo, se creen conflictos o se produzcan perjuicios para el Asegurado, en razón al secreto industrial o la protección de marcas.

En caso de daño a los bienes cubiertos que contengan una marca, nombre comercial o etiqueta, la Compañía puede tomar toda o cualquier parte de la propiedad a un valor estimado acordado con el Asegurado. De ser así, la Compañía deberá:

- a. Quitar la marca, nombre comercial o etiqueta, siempre y cuando esto no dañe físicamente al bien.
- b. De no ser posible lo anterior, poner una etiqueta de salvamento en el bien dañado.

12.7 Reposición de Archivos

La reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

12.8 Bienes de Propiedad de Empleados

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de los empleados al servicio del asegurado, diferentes a vehículos, joyas y dinero, mientras se encuentren en los predios asegurados y hasta por el monto indicado en la carátula de la póliza.

Condición Décima Segunda.- Deducible

En relación con los intereses asegurados en la condición Tercera de esta póliza, el asegurado deberá asumir la primera parte de cualquier pérdida que los afecte de acuerdo con los deducibles indicados en la carátula de la póliza.

Parágrafo.- No se aplicará deducible a los gastos y costos a cargo de la compañía previstos en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.4.

Condición Décima Tercera.- Reducción y Restablecimiento de la suma Asegurada

La suma asegurada se entenderá reducida en el monto de la indemnización pagada por la Compañía. No obstante, se convendrá en restablecerla, siempre y cuando el Tomador o Asegurado lo solicite por escrito a la Compañía. El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima adicional dentro del término acordado previamente por las partes o en su defecto dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega del anexo correspondiente.

El restablecimiento de la suma asegurada no es aplicable a la cobertura de HMACC y Amit y tampoco a aquellas coberturas sublimitadas a porcentajes de las sumas aseguradas.

Condición Décima Cuarta.- Revocación

La póliza continuará en vigencia hasta:

- 15.1 Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a la compañía, en cuyo caso se cobrará la prima a prorata para la vigencia del seguro, más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.
- 15.2 Treinta (30) días después de que el Asegurado reciba aviso escrito de la Compañía notificando su voluntad de revocar el seguro. En este caso la Compañía devolverá al asegurado, si a ello hubiera lugar, la parte de la prima no devengada. Diez (10) días respecto de la cobertura de HMACC-Amit.

Cuando la vigencia del amparo de HMACC-Amit sea inferior a 12 meses, la prima correspondiente a la compañía se liquidará a prorata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la revocación. Sin embargo, la prima a la que la compañía tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al Asegurado no será mayor al 30% de la prima anual.

Condición Décima Quinta.- Declaración del estado del riesgo

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia proviene de error inculpa del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del Artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el Asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permite por el Artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y las circunstancias sobre las cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se afana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Condición Décima Sexta.- Arbitramento

La Compañía de una parte, y el Asegurado de otra, acuerdan someter a la decisión de tres (3) árbitros, todas las diferencias que se susciten, en relación con el contrato de seguro a que se refiere la presente póliza. Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por las partes y, si ello no fuere posible, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 101 de la Ley 23 de 1991. Los árbitros deberán decidir en derecho, el tribunal tendrá como sede la ciudad de Bogotá, y el término para la duración del proceso, para los efectos del Artículo 103 de la Ley 23 de 1991, será de seis (6) meses.

Condición Décima Séptima.- Salvamento.

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la compañía; sin embargo el asegurado no podrá hacer abandono de estos. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta

del mismo los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Condición Décima Octava.- Subrogación

Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Condición Décima Noveava.- Nombramiento de ajustadores

Los ajustadores designados para liquidar las pérdidas serán los seleccionados por la Compañía.

Condición Vigésima.- Modificaciones al estado del riesgo

El asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si lo es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste al que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

Condición Vigésima Primera.- Pérdida del derecho a la indemnización

El asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- 22.1 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieron o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 22.2 Cuando el dar noticia del siniestro omita maliciosamente informar de los seguros consistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 22.3 Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

Condición Vigésima Segunda.- Disposiciones Legales

La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el título V del Código de Comercio.

Parágrafo:

El término para el pago de la prima se regirá de acuerdo con el Artículo 1066 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 81 de la Ley 45 de 1990.

Condición Vigésima Tercera.- Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Santa Fe de Bogotá de la República de Colombia.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
ASEGURADO
Firma Autorizada

EL

Firma

Clausula de Garantías
Póliza de Todo Riesgo Daños Materiales

El asegurado se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

- 1 Mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 2 No sobrecargar los bienes asegurados habitual o esporádicamente, ni intencionalmente, ni emplearlos en trabajos o bajo condiciones para los cuales no fueron diseñados ni contruidos.
- 3 Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de Ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.
- 4 Ejecutar labores de control de seguridad de las operaciones, mantenimiento preventivo y subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por el envejecimiento.
- 5 Mantener en todo momento las protecciones mínimas contra los riesgos asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal de Ingeniería.
- 6 Mantener en todo momento y en correcto funcionamiento, supresores de picos, conexiones tierra y estabilizadores de corriente y voltaje idóneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra los riesgos de la corriente eléctrica, así como instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- 7 Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por la compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de pérdidas o daños de los bienes asegurados.

En caso de incumplimiento del Asegurado de cualquiera de las anteriores garantías, este seguro se dará por terminado, a partir del momento de la infracción, respecto a los bienes relacionados con la misma, pero subsistirá, con todos sus efectos, respecto de los bienes extraños a la violación.



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Firma Autorizada

EL ASEGURADO
Firma



**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES GENERALES.**

1. OBJETO DEL SEGURO.

POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA Y DENTRO DE LOS LÍMITES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA. EN CONSECUENCIA LA COMPAÑÍA PROCEDERÁ A PAGAR O A INDEMNIZAR DENTRO DE LOS LÍMITES ESPECIFICADOS EN ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES EVENTOS QUE DE TAL RESPONSABILIDAD SE DERIVEN Y SIEMPRE QUE SU CAUSA SE PRESENTE DE MANERA SÚBITA Y REPENTINA, AUNQUE SUS EFECTOS SE PROLONGUEN EN EL TIEMPO.

DAÑOS PERSONALES (LA LESIÓN CORPORAL, LA ENFERMEDAD, LA MUERTE, EL DAÑO MORAL).

DAÑOS MATERIALES (LA DESTRUCCIÓN, AVERÍA, EL DETERIORO DE UNA COSA, LA LESIÓN, ENFERMEDAD O MUERTE DE UN ANIMAL).

PERJUICIOS (LA PÉRDIDA ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA Y SUFRIDOS POR EL RECLAMANTE MISMO DE DICHAS PÉRDIDAS).

EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO BAJO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE:

- EL ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- LA DEFENSA FRENTE A RECLAMACIONES INFUNDADAS
- EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS DEL PROCESO CIVIL PROMOVIDO CONTRA
- EL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ESTE AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.
- SI LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDE POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN.

2. EXCLUSIONES.

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A RECLAMACIONES QUE SEAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONSECUENCIA DE:



-LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DOLO O CULPA GRAVE, DEL ASEGURADO.

-RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y UN TERCERO, EN PARTICULAR LAS RECLAMACIONES:

-POR INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE UN CONTRATO.

-POR INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL).

DAÑOS A O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

-QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS O PRESTADOS AL ASEGURADO O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPOSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

-QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

-SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.

-DESGLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

-ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTERNA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O REGIONAL, HUELGAS, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES, ACTIVIDADES GUERRILLERAS.

-DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

-DAÑOS OCASIONADOS POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

-DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE; AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN



POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.

-DAÑOS OCASIONADOS A LA PERSONA O LOS BIENES DEL ASEGURADO, DE LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO ASÍ COMO DE LOS PARIENTES DE LOS ANTES MENCIONADOS.

-SE ENTIENDE POR PARIENTES: EL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, LOS PARIENTES DENTRO DE; CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO.

-MULTAS O CUALQUIER CLASE DE ACCIONES PENALES.

-DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI PERSONAS CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACIÓN DOLOSA DE LOS DEMÁS EMPLEADOS.

-DAÑOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS ASÍ COMO DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.

-DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

SALVO QUE SE CONVENGA LA COBERTURA MEDIANTE ACUERDO PREVIO, QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA:

-LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS.

-LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

-LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.

-LAS RECLAMACIONES IMPUTABLES AL ASEGURADO SEGÚN EL ART. 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DEL RÉGIMEN LABORAL.

-LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE REQUIEREN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.

-LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



-LAS RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS QUE FIGURAN EN LA PÓLIZA COMO "ASEGURADO",

3. DELIMITACIONES.

DELIMITACIÓN TEMPORAL:

-QUEDAN AMPARADOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA,

-DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA:

-QUEDAN AMPARADOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y CUYAS CONSECUENCIAS SEAN RECLAMADAS EN COLOMBIA DE ACUERDO CON LA LEY.

4. LIMITES.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA LA SUMA FIJADA EN LA PÓLIZA COMO "LÍMITE POR SINIESTRO" POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS AMPARADOS, CUYAS CAUSAS SEAN EL MISMO SINIESTRO.

LA SUMA FIJADA EN LA PÓLIZA COMO "LÍMITE POR VIGENCIA" SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR TODOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CUANDO UNA CONDICIÓN ESPECIAL O UN ANEXO ESTIPULE UN SUBLÍMITE POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA, O POR UN SINIESTRO, CUYA COBERTURA ES OBJETO DE LA CONDICIÓN O DEL ANEXO, TAL SUBLÍMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN.

5. DEFINICIONES.

ASEGURADO:

BAJO EL TÉRMINO ASEGURADO SE ENTIENDEN:

LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE FIGURAN COMO ASEGURADO EN LA PÓLIZA Y ADEMÁS DE ESTA, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO. CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES PROPIAS DE SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES.

LA PERSONA NATURAL QUE FIGURA COMO ASEGURADO EN LA PÓLIZA Y ADEMÁS DE ESTE, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE E HIJOS MENORES QUE HABITAN BAJO EL MISMO TECHO.

SINIESTRO:



ES TODO HECHO, QUE HAYA PRODUCIDO UN DAÑO QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA EL ASEGURADO O LA COMPAÑIA Y QUE ESTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES. RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

DEDUCIBLE:

ES LA SUMA O EL PORCENTAJE QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DE; ASEGURADO.

VIGENCIA:

ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO, LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE SE DISPONGA PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN Y PROVEER POR EL SALVAMENTO DE LAS COSAS ASEGURADAS.

DAR AVISO A LA COMPAÑIA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

INFORMAR A LA COMPAÑIA DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES, ACATAR LAS INSTRUCCIONES QUE LA COMPAÑIA LE IMPARTA AL RESPECTO Y EN CASO DE ACCIÓN JUDICIAL, ADEMÁS REALIZARÁ DENTRO DE; PROCESO, EN LA OPORTUNIDAD LEGAL, EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, SIEMPRE QUE SEA PROCEDENTE.

SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE LA COMPAÑIA, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O LIQUIDACIONES O TRANSACCIONES CON RESPECTO A CUALQUIERA DE LAS ACCIONES QUE PUEDAN ORIGINAR Y LA OBLIGACIÓN PARA LA COMPAÑIA DE ACUERDO CON ESTA PÓLIZA, SALVO LOS GASTOS RAZONABLES Y URGENTES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO.

7. PAGO DE LA INDEMNIZACION.



LA COMPAÑIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN SI A ELLO HUBIERE LUGAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE SU DERECHO, AUN EXTRAJUDICIALMENTE.

8. REDUCCLÓN DEL VALOR ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

TODA INDEMNIZACIÓN O PAGO QUE SE HAGA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE PÓLIZA REDUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE EN LA CUANTÍA PAGADA.

9. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE.

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGUN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑIA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA COMPAÑIA LE HUBIERAN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO. SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA COMPAÑIA, SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O PRIMA ESTIPULADA REPRESENTA DE LA TARIFA O PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

10. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y MODIFICACION DE CAMBIOS.

EL ASEGURADO O EL TOMADOR SEGUN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑIA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR, SI LE ES EXTRAÑA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN O VARIACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LA COMPAÑIA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE DE LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR.



LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

SI LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA TAMBIÉN LO ESTUVIERON EN TODO O EN PARTE POR OTRA U OTRAS PÓLIZAS, LA INDEMNIZACIÓN PAGADERA EN TOTAL POR TODAS LAS PÓLIZAS NO EXCEDERÁ LOS GASTOS REALES OCURRIDOS, LOS CUALES SE PAGARÁN POR CADA ASEGURADORA EN PROPORCIÓN A SUS VALORES ASEGURADOS.

12. REVOCACION.

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

.-POR EL TOMADOR O ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGUN LA TARIFA DE CORTO PLAZO, DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS QUE LA COMPAÑÍA HAYA ENVIADO AVISO ESCRITO AL ASEGURADO NOTIFICÁNDOLE SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR, EN ESTE CASO, LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADO.

PARÁGRAFO: LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MAS EL RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

13. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, Y POR MINISTERIO DE LA LEY, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO A PETICIÓN DE LA COMPAÑÍA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.

14. NOTIFICACIONES.

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN PARA EL AVISO DEL SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO



O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE "RECIBO" CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA, EN EL CASO DE MENSAJES VÍA TELEX SE ACEPTA COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO PERFECCIONADA, EL HECHO DE QUE APAREZCA CONSIGNADO EL NUMERO DE ABONADO CORRESPONDIENTE AL TÉLEX DEL DESTINATARIO EN LA COPIA DEL MENSAJE ENVIADO POR EL REMITENTE.

15. PRESCRIPCION.

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DEL COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

16. MODIFICACIONES.

TODA MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS IMPRESAS DE LA PÓLIZA ASÍ COMO A LAS CLÁUSULAS ADICIONALES O A LOS ANEXOS, DEBERÁ PONERSE A DISPOSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, ANTES DE SU UTILIZACIÓN, EN LA FORMA Y CON LA ANTELACIÓN EN QUE DICHA ENTIDAD LO DETERMINE.

17. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

TOMADOR



**PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO ENTIDADES ESTATALES
CONDICIONES GENERALES**

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ "LA COMPAÑÍA", EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS Y CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPARO.

LA COMPAÑÍA AMPARA A LAS ENTIDADES ESTATALES EN ADELANTE EL ASEGURADO, CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES DE SU PATRIMONIO, CAUSADOS ACTOS U OMISIONES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPEN LOS CARGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS DE MANEJO DE BIENES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEGU EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL.

ASÍ MISMO EL AMPARO DE ESTA PÓLIZA CUBRE EL COSTO DE LA RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS LLEVADAS A CABO POR FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL RESPONSABLE DE LA RENDICIÓN DE LAS CUENTAS, SIEMPRE Y CUANDO SE MANIFIESTE MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE NOTIFICADO LA IMPOSIBILIDAD DE RENDIR DICHAS CUENTAS.

PARÁGRAFO:

A) LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE UN NÚMERO PLURAL DE EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE LOS CUALES HAYA SIDO AUTOR PRINCIPAL O EN LAS QUE SE HALLA IMPLICADO UN MISMO SERVIDOR PÚBLICO VINCULADO A EL ASEGURADO, SE CONSIDERARAN PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA COMO UN MISMO SINIESTRO.

B) POR OTRA PARTE, EL CONJUNTO DE PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y PROVENIENTES DE UN MISMO EVENTO, SE CONSIDERARAN PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA COMO UN SOLO SINIESTRO. HABRÁ UNIDAD DE EVENTOS CUANDO EXISTA IDENTIDAD DE DESIGNIO CRIMINAL, DE MEDIO Y DE RESULTADO.

2. EXCLUSIONES.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:



A. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES POR CAUSA NATURAL, SALVO SI SE PROBARE NEGLIGENCIA DE ALGUNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

B. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN SERVIDOR PÚBLICO DETERMINADO.

C. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA A CUALQUIERA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

D. TODAS AQUELLAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PÚBLICO, POR CAUSA DIFERENTE A LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES, FISCALES Y REGLAMENTARIAS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE LOS FONDOS Y BIENES DE SU PATRIMONIO.

SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS ACAECIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA NO REALIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

E. VISITA FORMAL DE AUDITORÍA A TODOS LOS CENTROS DE COSTO QUE MANEJAN RECURSOS FINANCIEROS Y PATRIMONIALES DEL ASEGURADO POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO. EL ASEGURADO DEBE DEJAR CONSTANCIA DE TAL REVISIÓN MEDIANTE ACTAS O INFORMES PERTINENTES CON LAS FECHAS Y FIRMAS AUTORIZADAS PARA ELLO.

F. INVENTARIO TRIMESTRAL A LOS JEFES DE CARTERA, DIRECTORES COMERCIALES, EJECUTIVOS DE CUENTAS, BODEGUEROS, ALMACENISTAS O QUIEN TENGA A SU CARGO LOS ACTIVOS DEL ASEGURADO. EL ASEGURADO DEBE DEJAR CONSTANCIA DE TAL REVISIÓN MEDIANTE ACTAS O INFORMES PERTINENTES CON LAS FECHAS Y FIRMAS AUTORIZADAS PARA ELLO.

G. ARQUEOS DIARIOS A LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, Y PAGADORES AMBULANTES. EL ASEGURADO DEBE DEJAR CONSTANCIA DE TAL REVISIÓN MEDIANTE ACTAS O INFORMES PERTINENTES CON LAS FECHAS Y FIRMAS AUTORIZADAS PARA ELLO.

3. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PREVISTA EN LA CARÁTULA REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR CADA SINIESTRO CAUSADO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE SE ESTIPULA EN LA CARÁTULA, PERO LA SUMATORIA DE LOS SINIESTROS NO SUPERARÁ ANUALMENTE EL LÍMITE ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

4. CLASIFICACION DE CARGOS.



PARA LA EMISIÓN O CUALQUIER RENOVACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TOMADOR DEBERÁ SUMINISTRAR A LA COMPAÑÍA UNA RELACIÓN DE CARGOS DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

CARGOS CLASE "A": SON AQUELLOS QUE, COMO PARTE DE SUS FUNCIONES REGULARES, TIENEN EL CARÁCTER DE ORDENADORES DE GASTOS O EMPLEADOS DE MANEJO Y EN TAL SENTIDO ADMINISTRAN, MANEJAN O TIENEN BAJO CUSTODIA DINEROS, VALORES, TÍTULOS VALORES O BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

CARGOS CLASE "B": SON AQUELLOS CUYO DESEMPEÑO NO IMPLICA EL MANEJO FISCAL DE BIENES Y DINEROS PÚBLICOS, AUNQUE SI EL USO DE LOS MISMOS, DEBIENDO RESPONDER POR SU CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN.

PARÁGRAFO: PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA PALABRA "SERVIDOR PÚBLICO" SIGNIFICA PERSONA NATURAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS AL ASEGURADO, VINCULADO A ÉSTE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR DECRETO O RESOLUCIÓN.

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS Y NOMINACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, BIEN SEA QUE QUIENES LOS DESEMPEÑEN ACTÚEN EN PROPIEDAD O COMO ENCARGADOS.

5. CERTIFICADOS.

EN APLICACIÓN A LA PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO EL ASEGURADO EXPEDIRÁ U OBTENDRA LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS, QUE ENVIARÁ A LA ENTIDAD ASEGURADA:

A. CERTIFICADOS DE CONSTITUCIÓN Y DE RENOVACIÓN, EN LOS CUALES CONSTARÁ:

1. DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADA.
2. DIRECCIÓN O SEDE PRINCIPAL
3. CARGOS AMPARADOS:
 - CLASE A - NÚMERO
 - CLASE B - NÚMERO
4. SUMA ASEGURADA.
5. FECHAS DE INICIACIÓN Y, VENCIMIENTO DE LA COBERTURA.

B. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN PARA COBRAR RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA, DISMINUIR O AUMENTAR LA SUMA ASEGURADA.

C. CERTIFICADO DE CANCELACIÓN, DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO: PARA EFECTOS DEL CORRESPONDIENTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN



CASO DE CONSIDERARLO CONVENIENTE, SOLICITARÁ A LA COMPAÑÍA LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN DEL AMPARO DEL CARGO CORRESPONDIENTE AL FUNCIONARIO ENJUICIADO.

6. VIGILANCIA SOBRE EL EMPLEADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

LA COMPAÑÍA PODRÁ VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS Y EXIGIR QUE POR LA ENTIDAD ASEGURADA SE LLEVE UN ESTRICTO CONTROL SOBRE MISMOS; PERO TAL VIGILANCIA NO PODRÁ EN NINGÚN CASO, ENTENDERSE COMO UNA INTERVENCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LAS ACTIVIDADES FISCALIZADORAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA NOTIFICARÁ A LA COMPAÑÍA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, LOS AVISOS DE OBSERVACIONES, LOS FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y CUALQUIER OTRA PROVIDENCIA QUE IMPLIQUE MENOSCABO DE LOS FONDOS Y BIENES, Y LE ENVIARÁN DE OFICIO, LOS AVISOS DE FENECIMIENTO DE PLANO Y OTRAS PROVIDENCIAS QUE NO REQUIERAN NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA COMPAÑÍA A FIN DE HACER EL SEGUIMIENTO FISCAL A LOS AFIANZADOS.

7. SINIESTROS

SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO POR LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS ASEGURADOS EXPRESADOS EN LA CONDICIÓN PRIMERA.

LOS REQUISITOS MINIMOS NECESARIOS PARA INICIAR EL TRAMITE DE RECLAMACIÓN FRENTE A LA ASEGURADORA:

- A) INVESTIGACION FISCAL: ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION INICIADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, COPIA DE LA DENUNCIA PENAL ANTE LA FISCALIA O ANTE AUTORIDAD COMPETENTE; COMUNICACIÓN DE REACLAMACION FORMAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
- B) PROCESO FISCAL: COPIA DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO; COPIA DE LA DENUNCIA ANTE LA FISCALIA O ANTE LA UTORIDAD COMPETENTE.

8. PAGO DEL SINIESTRO.

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR TOTAL DEL SINIESTRO A FAVOR DE LA DIRECCIÓN TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CUANDO EL RIESGO ASEGURADO HAYA OCURRIDO EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL, Y CUANDO OCURRA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA SOMETIDAS AL MISMO RÉGIMEN DE ÉSTAS, EL VALOR TOTAL DEL SINIESTRO, SERÁ CANCELADO EN LA RESPECTIVA ENTIDAD.



9. CLAUSULA COMPROMISORIA

TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE DOMICILIO DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

9.1. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR 3 ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE DOMICILIO DEL CONTRATO, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

9.2. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO.

10. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD.

SI DESPUÉS DE PAGADO EL SINIESTRO EL SERVIDOR PÚBLICO FUERE EXONERADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO A QUE POR LA NACIÓN SE LE REINTEGRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN RECIBIDA, EN LA PROPORCIÓN QUE COBIJE LA EXONERACIÓN.

11. PRIMAS.

EL SEGURO GLOBAL DE MANEJO CAUSA UNA PRIMA QUE DEBERÁ SER CANCELADA POR EL TOMADOR. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

12. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

13. PRESCRIPCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LA LEY.

14. MODIFICACIONES.

LAS MODIFICACIONES, ALTERACIONES, O ADICIONES QUE SE HAGAN A LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, DEBE CONSTAR POR ESCRITO, DEBIDAMENTE REFRENDADAS POR LA COMPAÑÍA.

**15. ACTUALIZACION DE DATOS PERSONALES**

EL TOMADOR SE OBLIGA A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE, ACTUALIZAR POR CUALQUIER MEDIO ESCRITO SUS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO, POR LO MENOS ANUALMENTE, SUMINISTRANDO LA TOTALIDAD DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES EXIGIDOS SEGÚN LA PÓLIZA. ESTA GARANTÍA, CONSAGRA LA FACULTAD DE LA ASEGURADORA DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA DE SU INCUMPLIMIENTO, CUANDO EL ASEGURADO (Y/O BENEFICIARIO) SEAN PERSONAS DIFERENTES AL TOMADOR, LA INFORMACIÓN RELATIVA A AQUELLOS SERÁ RECAUDADA AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

16. AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

EL TOMADOR Y ASEGURADO AUTORIZAN A LA COMPAÑÍA PARA QUE INFORME USE Y/O CONSULTE EN LAS CENTRALES DE RIESGOS EL COMPORTAMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ASÍ COMO SU INFORMACIÓN COMERCIAL DISPONIBLE.

17. DOMICILIO.

SE FIJA EN LA CIUDAD QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO DOMICILIO CONTRACTUAL SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES.

18. LEGISLACION

EN LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Firma Autorizada

EL ASEGURADO
Firma



MAPFRE
COLOMBIA

póliza automóviles



seguro
automóviles



	PÁG.
• AMPAROS	1
• EXCLUSIONES	1
• DEFINICIÓN DE AMPAROS	1
• ÁMBITO TERRITORIAL	1
• JURISDICCIÓN	1
• COMERCIO CONTRACTUAL	1
• AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN	2
• LAVADO DE ACTIVOS	2
• PAGO DE LA PRIMA	2
• DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DE RIESGO	2
• MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO	3
• VALORES ASEGURADOS Y VALORES INDEMNIZABLES	3
• OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR, TOMADOR Y BENEFICIARIO EN CASO DE SINISTRO	5
• DEDUCIBLE	5
• COEXISTENCIA DE SEGUROS	5
• PAGO DE INDEMNIZACIONES	6
• GASTOS DE PARQUEO	6
• SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA	7
• SALVAMENTO	7
• PRESUPUESTO DE LAS ACCIONES	8
• RENOVACIÓN	8
• BONIFICACIONES	9
• EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO	9
• CREEDOR PRETENDIENDO	10
• INCREMENTO EN EL DEDUCIBLE PARA LA POLIZA DE LA MUJER	11
• GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ASEGURABLE TRAS PASO	11
• ANEXO - CONDICIONES GENERALES DEL AMPAHO DE ASISTENCIA EN VIAJE	12
• GLOSARIO	24

El presente condicionado reglamenta el contrato de seguro, y establece el marco en que se desarrollará el mismo, entre MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y el tomador.

Cualquier suceso que no se encuentre gastado, se regirá por el Código de Comercio de la República de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Bancaria y demás normas concordantes.

CLÁUSULA 1.- AMPAROS

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre dentro de la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el Asegurado, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas en la cartula o en los anexos de la póliza.

Los amparos que pueden ser solicitados de acuerdo con las prestaciones que ofrece la Compañía, se enumeran a continuación:

1. Amparo básico

- Responsabilidad Civil Extrac contractual

2. Seguros adicionales

- Pérdida total del vehículo por: Dato y Terrorismo
- Pérdida parcial del vehículo por: Dato y Terrorismo
- Pérdida total del vehículo por: Huelte
- Pérdida parcial del vehículo por: Huelte
- Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo asegurado
- Protección Patrimonial para Responsabilidad Civil Extrac contractual
- Protección Patrimonial para Dato
- Asistencia Jurídica en proceso penal
- Asistencia Jurídica en proceso civil
- Terremoto, Terremoto o Erupción Volcánica
- Gastos de Transporte por Pérdida Total
- Accesorios y equipos especiales

- Asistencia en Viaje
- Accidentes personales a ocupantes
- Gastos de trasporte
- Gastos por cirugía plástica
- Resaca de vidrios
- Canasta familiar
- Rema educativa

CLÁUSULA 2.- EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.1.1. Los causados intencional o dolosamente por el asegurado, los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primario civil o el conductor autorizado.

2.1.2. La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

2.1.3. Los producidos en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, salvo por la estipulada en las cláusulas 3.7 y 3.8 de esta póliza:

- Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
- Cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos y conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- En caso de culpa grave del conductor autorizado o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, toxinas o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido la causa determinante del siniestro.

2.1.4. Los producidos cuando el vehículo se encuentre con sobrepeso en peso o medida de la carga o exceso de pasajeros, siempre y cuando tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente.

2.1.5. Los producidos cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, con o sin fuerza propia, siempre que tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente. Esta exclusión no es aplicable a grúas, remolcadores o tractores.

2.1.6. Los producidos cuando el vehículo este siendo remolcado o se encuentre anclado cuando se utiliza la fuerza propia. Excepcionalmente por grúa (de gancho o pinch), cama baja o minit.

2.1.7. Los causados cuando el vehículo asegurado se emplea para un uso distinto al estipulado en la cartula de la póliza, siempre y cuando no se haya

avisado a la Compañía de la modificación del uso.

2.1.8. Los causados cuando el vehículo asegurado se destina a la enseñanza de conducción, al transporte de escolares o para alquiler solo cuando se haya asegurado como de uso comercial.

2.1.9. Los causados por combustibles, inflamables, explosivos, toxicos o materiales azucarados transportados en el vehículo asegurado salvo que la Compañía haya autorizado expresamente su transporte.

2.1.10. Desde el momento en que el vehículo asegurado sea embargado y secuestrado, decomisado, aprehendido o usado por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo objeto de las medidas anunciadas, hasta el momento en que el mismo sea devuelto material y jurídicamente al asegurado.

2.1.11. Los ocasionados a terceros por el vehículo asegurado, mientras está desaparecido por hurto.

2.1.12. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas, concursos, pruebas deportivas o cualquier tipo de competición.

2.1.13. Los causados por la carga o los bienes transportados en el vehículo asegurado.

2.1.14. Los causados cuando el vehículo asegurado es conducido por personas no autorizadas.

2.1.15. El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.

2.1.16. Los causados directa o indirectamente por guerra internacional civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.

2.1.17. Los sufridos como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

2.1.18. Los ocasionados cuando el vehículo asegurado haya sido objeto de abuso de confianza, de acuerdo con su definición legal.

2.1.19. Los derivados del lucro cesante del asegurado.

2.1.20. Los causados cuando el vehículo asegurado es conducido por personas sin permiso o inhabilidad de conducción vigente o retenida por las autoridades competentes.

2.1.21. La Compañía no asume costas, ni responsabilidad por concepto de estacionamiento, ni de portar reclamaciones por daños y muerte sufridos por los vehículos que hayan sido entregados a la Compañía, cuando la reclamación ha sido cobrada y el interesado transcurrido el término de las diez semanas contadas a partir de la fecha de cobro no ha retirado el vehículo de los parquímetros donde la Compañía tiene contrato de parking.

2.1.22. Los causados cuando el vehículo haya sido ingresado de manera al

peas, su matrícula sea fraudulenta u obtenida a través de medios fraudulentos, o su posesión y/o tenencia resulten ilegales independientemente de que el tomador o asegurado conozca o no de estos hechos.

2.1.23. Los perjuicios derivados por los demoras en las reparaciones, por anteriores reparaciones anteriores o cuando el vehículo presente daños preexistentes al siniestro, al tiempo de su aseguramiento sean o no visibles al momento de la inspección o inicio de vigencia del contrato. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones restituyendo en la medida y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que posea en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

2.1.24. Los causados cuando el vehículo asegurado se haya contratado con un costo de circulación habitual diferente al estipulado en la cartilla de la póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la Compañía de la modificación del radio de circulación.

2.1.25. Cualquier otra exclusión pactada entre la Compañía y el Tomador y que figure expresamente en anexo suscrito por las partes.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo aceto en contrario:

2.2.1. La muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público, ambulancias o uso comercial destinado al transporte de pasajeros.

2.2.2. La muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

2.2.3. La muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.

2.2.4. Las lesiones o muerte causadas al tomador del seguro, al propietario del vehículo asegurado, al conductor del mismo, al conductor o a los padres del asegurado por concurrimiento o amistad hasta el segundo grado y primo civil, salvo que se haya contratado la cobertura de accidentes personales a ocupantes.

2.2.5. La responsabilidad civil que se derive de las ações espaciales por contaminación o contaminación al medio ambiente.

2.2.6. Los daños materiales ocasionados a los bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por concurrimiento o amistad hasta el segundo grado y primo civil, tenga la propiedad, posesión o custodia.

2.2.7. Los daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o abscisas de puentes, causados por vibraciones, peso, yfuerza o anchura del vehículo.

2.3.1. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la formación que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo.

2.3.2. **Perjuicios derivados de la demora en las reparaciones del vehículo.** La Compañía ha ido cumpliendo sus obligaciones restableciendo en lo posible y en

2.3.3. Daños eléctricos, mecánicos o fétiles (debidos al uso o desgaste normal del vehículo o su deficiente lubricación o mantenimiento, o deficiencias del

2.3.4. Daños del vehículo derivados por la purca o contracción en marcha durante el ocurrencia el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones

2.3.5. Los choques en el vehículo asegurado por los bienes transportados durante las operaciones de carga y descarga.

2.3.6, Los que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto a sus tanques, cuando no haya sido contratadas las coberturas de

2.3.7. Los dances en ecoserios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son de acero, aun cuando se incluyan en

2.3.8. Los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de la desasociación de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda

EXCLUSIONES APLICABLES A LOS SUPAROS DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL FORMUJTO

2.1.1. El daño cometido por el cobro de intereses por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primera civil del propietario, del asegurado o del beneficiario.

2.4.2. El hurto que se comete al violar la negligencia del conductor.

3.1.1. El turno en acciones de búsqueda, no necesarios para el funcionamiento del vehículo, puede ser de corta, cuando se ejecute en el vehículo bajo

AMPA REBASCO

3.1.1. Definición

Siempre y cuando
cubierta la Con

En el campo de muerte a las órdenes de las personas, las autoridades españolas en nombre de la cooperación internacional ante el caso de asesinato de algunos periodistas caudillos

La Comissió respondrà, a més, a un encàrrec del leïtat i límits assignats per les lleis d'ordenació que la vigència o aus d'usos i costums promueven en la

• Se la responsabilità grave di ciò che è stato osservato è stata
completa.

4. Se el asegurado presenta al proceso con un orden expreso de la Compañía.

En su totalidad, la Compañía sólo se expone por los costos del producto en su relación a la causa a la que corresponde la indemnización.

Selecção de artigos para publicação

* Reparatrice su pagina www.milanoval.it o al numero verde 800 20 20 20

• **Allegria, voglia di vivere, voglia di studiare.** La passione è indispensabile per il vero apprendimento e la crescita personale. L'entusiasmo è il motore che ci spinge a superare le difficoltà e a raggiungere i nostri obiettivi.

3.1.3. Pago de indemnizaciones

La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado, cuando este sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

En el evento que exista incertidumbre en el hecho, respecto de la responsabilidad o sobre la cuantía del daño, la Compañía podrá exigir para el pago, sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

La Compañía pagará la indemnización a que esta obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que la víctima, en ejercicio de la acción directa, acredite la responsabilidad del Asegurado o cuando la cantidad de beneficio que el seguro le cubre y sea suficiente.

La Compañía está facultada para:

- Oponer a los beneficiarios las excepciones que hubiere pud de alegar contra el tomador o el asegurado.
- No indemnizar directamente a los víctimas, los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

3.1.4. Suma Asegurada

La suma asegurada señalada en la cartula de la póliza para cada una de las coberturas del Seguro de Responsabilidad Civil, limita la responsabilidad de la Compañía así:

3.1.4.1. "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar los perjuicios o daños a bienes de terceros de la víctima.

3.1.4.2. "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.1.4.3. "Muerte o Lesiones a dos o más personas" es el valor máximo a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicada en el numeral 3.1.4.2.

3.1.5. Restablecimiento de la Suma Asegurada

El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, en proporción al monto de la cobertura indicada en la cartula de la póliza y a los demás términos, condiciones y excepciones del seguro.

Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se restablecerán automáticamente en la cantidad de la indemnización pagada, dentro del mes siguiente a la fecha de pago.

Amplios de Cobertura

Siempre y cuando en la cartula de la póliza se indique expresamente, la Compañía indemnizará los siguientes Amplios de Cobertura:

3.2. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS Y TERRORISMO

3.2.1. Definición

Siempre y cuando en la cartula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la compañía indemnizará al asegurado por la pérdida total del vehículo por daños, cuando sean consecuencia directa de un accidente o de actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el vehículo esté inscrito en la matrícula por sus propios medios o se encuentre estacionado.

Se considera que se produce la pérdida total del vehículo asegurado, cuando la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

3.3. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS Y TERRORISMO

3.3.1. Definición

Siempre y cuando en la cartula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la compañía indemnizará al asegurado por la pérdida parcial del vehículo por daños, o de sus partes o accesorios, cuando sean consecuencia directa de un accidente o de actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el vehículo esté inscrito por sus propios medios o se encuentre estacionado.

Se considera que se produce la pérdida parcial del vehículo asegurado, cuando la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

Esta cobertura se extiende a cubrir los daños a vitales, parachoques, espejos de autos, de calefacción u otros accesorios no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que talv accesorios o repuestos no excedan de libra, siendo caso en todo la línea del vehículo asegurado.

En caso de producirse daños amparados por esta cobertura que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo y que precisen urgente reparación, el asegurado podrá solicitar por un escrito su pago por 115 \$ P.U. al V.U. y el pago del resto por el seguro de daños.

3.3.2. Piezas, partes y accesorios

La compañía pagará el costo de los repuestos de la pérdida parcial y de ser necesario, el del repuesto de accesorios o de la parte o accesorio del vehículo que no fueron reparados, sin contar como depósitos por depósitos de depósitos, siempre y cuando el derecho de elección, no se ejercita, la responsabilidad del vehículo de algunas de sus partes, piezas o accesorios, siempre y cuando se encuentren en el momento del accidente.

3.3.3. Insuficiencia de partes en el mercado

En el caso de piezas o accesorios necesarios para el funcionamiento normal del vehículo que no se encuentren en el mercado local de repuestos, la compañía pagará el equivalente al valor de la misma, pagará la diferencia entre el valor de la misma y el

local suspenso por la fuerza, y a más de esto, del siniestro que más recientemente los fuese sufrido, además de la mano de obra necesaria para la instalación según establecido en el presente póliza.

3.4. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO

Siempre y cuando en la cláusula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, para efectos del presente seguro, se entenderá como la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus consecuencias, en las términos del Código Penal Catariense.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjera la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

3.4.1. Efectos de la recuperación del vehículo

3.4.1.1. Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibir, siendo a cargo de la Compañía la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto.

3.4.1.2. Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerlo, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya conocido las circunstancias.

3.4.1.3. Si el vehículo es recuperado con posterioridad a la venta (30) días después notificados a partir de la fecha del pago de la indemnización, el Asegurado participará proporcionalmente en la venta del siniestro, una vez descontados los gastos en que incurra la Compañía para su recuperación y venta.

3.5. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO

Siempre y cuando en la cláusula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, para efectos del presente seguro, se entenderá como la desaparición permanente de partes o accesorios fijos necesarios para el funcionamiento normal del vehículo y los accesorios o equipos, no necesarios para el funcionamiento, que sean de serie en el vehículo asegurado.

Así mismo se entenderá la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halla en poder de terceros, los cuales son los daños producidos por la comisión del hurto en cualquier de sus formas.

Si el valor de las reparaciones, accesorios, o accesorios fijos necesarios para readquirir el vehículo excediere los valores fijados en la tabla de valores comerciales del vehículo, se computará el valor de Pérdida Total del Hurto del vehículo.

A solicitud del Asegurado o del beneficiario, la Compañía podrá pagar el valor del vehículo siempre, sin perjuicio de la cobertura de responsabilidad civil derivada por el hurto.

El pago de la indemnización se efectuará en una sola vez, a la siguiente forma:

3.6. GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

En caso de Pérdida Total o Parcial por Daño o por Hurto amparada por este seguro, se cubren los gastos de transporte, reparación y necesarios en presencia, hasta el taller de reparación, garage o parquadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciera en caso de hurto, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible, sin exceder de la suma de \$10.000,00.

3.7. PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Siempre y cuando en la cláusula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles establecidos, los perjuicios que el asegurado cause a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual, derivados del uso del vehículo asegurado, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado por licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
- Cuando el conductor desobedece las señales reglamentarias de tránsito, no adopta las medidas de precaución o conduce a una velocidad que exceda la permitida.
- Cuando el conductor se encuentra bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o sustancias nocivas.

Queda entendido que este seguro no cubre la responsabilidad del conductor del vehículo a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, su padre adoptivo, su hijo adoptivo o su conyugue o conviviente, por lo cual la Compañía podrá sustraerse de cubrir el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada en los casos anteriores del asegurado.

El presente seguro no cubre los daños cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción, o cuando no ha obtenido el permiso, el consentimiento o el consentimiento de la Compañía.

3.8. PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA DAÑOS

Siempre y cuando en la cláusula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles establecidos, los daños que sufrirá el vehículo asegurado por los siguientes eventos:

- Cuando el conductor del vehículo asegurado maneja de permio o licencia de conducción, siempre que el vehículo asegurado no conduzca vehículos de la categoría inferior a la del vehículo asegurado.
- Cuando el conductor desobedece las señales reglamentarias de tránsito, no adopta las medidas de precaución o conduce a una velocidad que exceda la permitida.
- Cuando el conductor se encuentra bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o sustancias nocivas.

El presente seguro no cubre los daños cuando el conductor del vehículo asegurado

nunca ha obtenido licencia de conducir expedida por autoridad competente, ni cuando deficiente.

3.9. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Siempre y cuando en la caratula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía designará un abogado para que represente al asegurado y/o conductor en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito causados con el vehículo, mientras que sea conducido por el asegurado o persona autorizada por él.

Esta amparita no cubre los gastos que resulten de procesos judiciales y/o de aquellos cuyo competencia sea de las autoridades de tránsito.

3.9.1. Honorarios de los Abogados

Sólomente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "Oficio", fuera por las sumas aseguradas indicadas a continuación, teniendo en cuenta el origen del proceso y la asistencia prestada:

TIPO DE DELITO	INDAGACIÓN PRELIMINAR	PROCESO PENAL		
		INDAGATORIA	SUMARIO OTRAS ACTUACIONES	JURADO
LESIONES	36	72	110	128
HOMICIDIO	36	150	140	252

TIPO DE CONTRAVERSIÓN	OJUGENCIA PRELIMINAR	PROCESO CONTRAVENTIONAL	
		ASISTENCIA PRELIMINAR	JURADO
LESIONES	36	90	118

Las sumas anteriores están indicadas en S.M.D.B.

3.9.1.1. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por caso y no por día, que origine uno o varios procesos penales.

3.9.1.2. La suma asegurada comprende los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la sentencia definitiva, y/o el pago de costas.

3.9.2. Restitución de la Suma Asegurada

En caso de sentencia definitiva del proceso, el pago se otorgará en su totalidad en forma anticipada.

Caso contrario al otorgar sin exclusión y, por lo tanto, no se otorgará la suma asegurada en forma anticipada.

3.10. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Siempre y cuando en la caratula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía designará un abogado para que represente al asegurado y/o conductor autorizado, cuando sea vinculado dentro de un proceso civil, como tercero responsable o en la contestación en parte civil dentro del proceso penal, que se inicie en su contra, como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado dentro de la caratula de la póliza, dentro de la vigencia de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

3.10.1. Honorarios de los Abogados

Sólomente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previo y expresa autorización de la Compañía por escrito, para la firma, hasta por las sumas aseguradas a continuación:

3.10.1.1. Demanda directa contra el Asegurado: Cuando el asegurado y/o conductor autorizados son demandados por acción directa por parte de un tercero afectado, los honorarios serán el 10% del monto de la demanda, máximo 15 S.M.D.B. sin exceder el límite máximo del amparo ofrecido, descontando el valor del deducible si fuere el caso.

3.10.1.2. Forma de Pago: El 10% al presentar la póliza con copia de la contestación de la demanda y el 5% restante al momento de archivar la providencia definitivamente ejecutoriada en primer o segunda instancia, que indique que el proceso termina definitivamente, bien sea por fallo a favor, por conciliación previa autorización de la Compañía, o por cualquier otra forma final de terminación del proceso.

Los honorarios asignados se entenderán cubiertos hasta la segunda instancia definitivamente ejecutoriada, en tanto cobertura el pago de honorarios con recursos extraordinarios, los cuales deberán ser asumidos directamente por el asegurado, en el entendido de que son responsorios.

Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación, se hace referencia al valor fijo de la Compañía. De no contar con el mismo, se debe referir al caso al numeral 3.1.2. del presente contrato general.

3.11. TERREMOTO, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Siempre y cuando en la caratula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía cubrirá las costas y perjuicio al vehículo asegurado causados por Terremoto, Terremoto o Erupción Volcánica.

Se aplicarán las sumas aseguradas en los numerales 3.1.1 y 3.1.2. de este contrato.

3.12. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

Siempre y cuando en la caratula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía cubrirá los gastos de transporte por pérdida total de la suma asegurada, cuando la pérdida sea definitiva, dentro de la vigencia de la póliza, dentro de la vigencia de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

La Compañía indemnizará cuando se haga efectiva la indemnización o rescatado del vehículo al asegurado, siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la indemnización, sin excepción ni reducción del número de días indicados en la cartula de la póliza y sin sujeción a deducible alguno.

3.13. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES (NO ORIGINALES)

Siempre y cuando en la cartula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, mediante el presente amparo la Compañía cubre, los equipos o accesorios sofisticados no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean de serie original, ya sean de fábrica o de terceros, como equipos de sonido, blindaje, video, radios, bocinas, refrigeración u otros, que hayan sido identificados con marca, referencia y valor en la cartula de la póliza.

El valor asegurado de los accesorios se sumará al del vehículo, quedando automáticamente cubiertos con los mismos amparos contemplados para el vehículo.

Los accesorios originales de fábrica sustituidos por otros alternativos, deberán ser reintegrados a la Compañía o en su defecto serán descontados de la indemnización en caso de siniestro de pérdida total.

Sea o no propietario de la póliza, la Compañía devolverá los accesorios no originales asegurados que no hayan sido dañados en un siniestro de pérdida total por daños.

3.14. ASISTENCIA EN VIAJE

Siempre y cuando en la cartula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, además los límites y condiciones de la póliza, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

3.15. AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES A OCUPANTES

Siempre y cuando en la cartula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, se otorgará en las siguientes circunstancias:

3.15.1. Muerte Accidental

Si como consecuencia de un accidente de tránsito los ocupantes del vehículo asegurado fallecen dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del hecho, la Compañía pagará a los Beneficiarios de los ingresos en el amparo 1547 del Código de Comercio la suma asegurada por este amparo a imputar en la cartula de la póliza.

3.15.2. Incapacidad Total y Permanente

Si como consecuencia de un accidente de tránsito, los ocupantes del vehículo asegurado sufren una lesión o lesiones que ocasionen una incapacidad total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del hecho, la Compañía pagará el valor indicado en la cartula de la póliza.

Para efectos de este seguro se entenderá por invalidez total y permanente, las lesiones orgánicas o funcionales que produzcan incapacitación permanente o total, debidamente comprobada por el médico tratante.

3.15.3. Prestaciones y Deducciones

- Las prestaciones están en exceso de la responsabilidad legalmente por el Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito.
- La suma que la Compañía hubiere pagado a un asegurado y a beneficiario por el Amparo de Incapacidad total y permanente, se deducirá de la indemnización que pueda responderse en el amparo y a beneficiario por el Amparo de Muerte Accidental.

3.15.4. Suma Asegurada

El valor asegurado para cada pasajero será el indicado en la cartula de la póliza, sin exceder el número de pasajeros establecido en la licencia de tránsito que corresponda al vehículo asegurado y al límite máximo indicado en la póliza.

3.16. AMPARO DE GASTOS DE TRASPAÑO

Siempre y cuando en la cartula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía pagará al asegurado, cuando ocurra una pérdida total del vehículo por daños y furto, los gastos en que incurra con ocasión del traspaño del vehículo a nombre de la Compañía, hasta por el límite establecido en la cartula de la póliza.

3.17. AMPARO DE GASTOS POR CIRUGÍA PLÁSTICA

Siempre y cuando en la cartula de la póliza se indique expresamente esta cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, el asegurado requiere de una cirugía plástica facial dentro de los 180 días siguientes contados a partir de la ocurrencia del mismo, la Compañía lo indemnizará por los gastos hasta por la suma indicada en la cartula de la póliza.

El presente amparo solo cubre al asegurado, no otorga en la cartula de la póliza, y no se incluye en el siniestro de pérdida total, ni en el siniestro de pérdida parcial.

3.18. AMPARO DE ROTURA DE VIDRIOS

Siempre y cuando en la cartula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tercera o furto, golpes accidentales o Actos de vandalismo, roturas de termopaneles, ventanillas y cualquier otro tipo de rotura de vidrios y cualquier otro tipo de rotura.

Existen excluirlos de la presente cobertura los espejos, las lamparas o faros y las claxonas de los vehículos asegurados.

Si como consecuencia de un accidente de tránsito, se dañan los vidrios de los vehículos asegurados, la Compañía indemnizará la suma asegurada por este amparo.

La Compañía indemnizará el valor del vidrio dañado o roto, de acuerdo con los términos y condiciones del amparo de rotura.

3.19. AMPARO CANASTA FAMILIAR

Siempre y cuando en la cartula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará la suma asegurada por este amparo, cuando en la póliza, el asegurado fallezca o sufra una discapacidad total y permanente en los términos del presente

muere, la Compañía reconocerá al representante de los hijos dependientes del asegurado o directamente a estos si fueren mayores de edad, la suma indicada en la carátula de la póliza por el término de seis (6) meses contados a partir del primer pago.

En ningún caso se reconocerá suma alguna a permisos mayores de 25 años.

Para efectos del presente seguro se entiende como asegurado, quien figure como tal en la carátula de la póliza y su conyuge.

Si en un accidente de tránsito mueren o sufren invalidez total y permanente el Asegurado y su conyuge, la responsabilidad de la Compañía no excederá del límite máximo contratado indicado en este contrato.

3.20. AMPARO DE RENTA EDUCATIVA

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, si como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo señalado en la póliza, el asegurado fallece o sufre invalidez total y permanente en los términos del presente inciso, la Compañía se obliga a pagar al representante de los hijos dependientes del asegurado que figuren en la acta de defunción del asegurado o a éstos si fueren mayores de edad, la suma indicada en la carátula de la póliza por el término de un (1) año contado a partir del primer pago, para gastos relacionados con la educación, tales como pasajes, pensiones, etc.

En ningún caso se reconocerá suma alguna a permisos mayores de 25 años.

Para efectos del presente contrato se entiende como asegurado, quien figure como tal en la carátula de la póliza y su conyuge.

Si en un accidente de tránsito mueren o sufren invalidez total y permanente el Asegurado y su conyuge, la responsabilidad de la Compañía no excederá del límite máximo contratado indicado en este contrato.

CLÁUSULA 4.- AMBITO TERRITORIAL

Los seguros otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. El ámbito territorial de las coberturas otorgadas, podrá extenderse a otros países, mediante el consentimiento de la Compañía y el Tomador.

CLÁUSULA 5.- JURISDICCIÓN

El presente seguro queda sujeta a la jurisdicción Colombiana y será competente el juez del lugar de residencia de la póliza a la solicitud de la Compañía, a elección del Tomador.

CLÁUSULA 6.- DOMICILIO CONTRACTUAL

En caso de que las partes acordaran, expresamente, para los efectos de este contrato, un domicilio contractual, el domicilio contractual será el domicilio de la Compañía.

impedida por la póliza, la cual figura en la carátula.

Las comunicaciones del Asegurado con destino al Tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza, salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

CLÁUSULA 7.- AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador y asegurado autorizan a la Compañía para que, con las fees estadísticas, de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier entidad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información que resulte de todas las operaciones que deslata o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, reclamaciones y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o estadística que deslata o indirectamente se otorgue en todos sus partes.

CLÁUSULA 8.- LAVADO DE ACTIVOS

Se establece como obligación del tomador, asegurado o beneficiario a la siguiente:

El llenar el formulario de declaración de fuentes de ingresos de contratos de seguros otorgados, mediante circular 016 de 2003 por la Superintendencia Bancaria, con información veraz y verificable, así como actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicios. En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Compañía tendrá la facultad de suspender automáticamente el contrato de seguro.

CLÁUSULA 9.- PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá materializarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le corresponde o en su defecto lo establecido por la ley. En caso de no efectuar el pago de la prima en la forma y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el Tomador de la Compañía, acompañando un nota conforme a la estipulada en los artículos 1066 y 1068 del Estatuto Mercantil, en virtud del cual lo mata en el pago de la prima no la póliza de los certificados o anexas que se existen con fundamento en el artículo 1066 del Estatuto Mercantil, la Compañía de seguros, no se comprometerá a pagar los beneficios de este contrato de seguro.

CLÁUSULA 10.- DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador está obligado a declarar expresamente, al momento de suscribirse el contrato, el estado del riesgo, según el cuestionario que se le otorga al momento de suscribirse el contrato. La declaración del Tomador sobre el estado del riesgo, no podrá ser modificada.

000137

Los sumarios consignados en este artículo no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer las hechas e circunstancias sobre que se basan las bases de la declaración, o, si, celebrado el contrato, se afilia a su capital, o si los acepta expresamente del Emisor.

4.1.2. Si los hechos o circunstancias sobrevenientes atenúan el riesgo, la Gran jurisdicción no se pronuncia sobre la pena ni dejuéguela como la pena de muerte en la que el condenado a la pena de muerte se encuentra en la espera de la ejecución de la pena.

La carta allegata delle corrispondenze di sede corrente dell'Ufficio di Affari Interni, rogata il 2 luglio 1945, è stata stampata durante la guerra e non corrisponde alla data di corrispondenza di sede corrente.

(2.5.4) $C_{\text{cyl}} = \frac{2\pi r}{\lambda} = \frac{2\pi \times 0.01}{0.0001} = 628$

de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o pérdida total por hurto.

CLÁUSULA 13. - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

13.1. Dirigir el formulario de imputación de culpas a través de contratos de seguros, elegido por la Superintendencia Bancaria.

13.2. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

13.3. Deberá cumplir las obligaciones que fungen las autoridades competentes en el desarrollo de los procesos originados con ocasión del siniestro e informar a la Compañía, dentro de los tres días hábiles a la fecha en que tenga noticia, de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclutamiento de seguros o al otorgamiento de garantías en el proceso.

13.4. Deberá explicar los motivos que lo obligan a omitir o a evitar la extensión y propagación del siniestro, así como proveer el cuidado de las cosas aseguradas y a declarar la causalidad de seguros a los hubiere.

Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá reducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

CLÁUSULA 14. - DEDUCIBLE

Sin perjuicio de lo que fuese establecido en la póliza, el monto máximo deducible el mayor valor que resultare:

- Aplicar a la pérdida indemnizable el porcentaje establecido en la póliza de la suma.
- El monto impagos acumulados, en la fecha de ocurrencia del siniestro, a la cantidad de \$ 111.811 y no podrá exceder de la suma de \$ 1.111.811.

Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a indemnización.

CLÁUSULA 15. - COEXISTENCIA DE SEGUROS

15.1. En el caso de que exista o coexista otro seguro, los asegurados deberán presentar la cobertura de dicho seguro, en su oportunidad, en preparación a la cantidad de los respectivos contratos. Si el monto de dicho seguro no cubriera el siniestro, la Compañía cubrirá el monto de la pérdida no cubierta por el otro seguro.

15.2. El asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros en los que se encuentre asegurado, en el momento de la suscripción del contrato, o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del contrato, o a la ocurrencia del siniestro.

obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor del siniestro asegurado.

CLÁUSULA 16. - PAGO DE INDEMNIZACIONES

16.1. La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reparación, reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consecuencia, el asegurado no puede hacer ojeado o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigir el valor del seguro, o de su reemplazo por otro vehículo.

16.2. Corresponderá al asegurado demostrar la existencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Por su parte, la Compañía deberá demostrar las hechas y circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

16.3. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones derivadas del contrato, estableciendo en la póliza y en forma tal, que el bien que sea en iguales o similares condiciones objetivas a las que posea en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo, ni por daños provenientes directamente del siniestro o del uso de la vigencia del contrato, los cuales no son objeto de cobertura.

16.4. La Compañía se obliga a pagar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, sin perjuicio de su derecho con la presentación de los siguientes documentos:

- Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable.
- Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- Licencia vigente del conductor, si fuere el caso.
- Copia del informe de tránsito, en caso de choques o vuelco y/o de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- Certificado de traslado con una vigencia no mayor a 30 días comunes.
- Tránsito del vehículo a favor de la Compañía en el evento de pérdida total por culpa o por hurto. En caso, Licencia de Tránsito o certificado de traslado a nombre de la Compañía y libre de todo gravamen.
- En caso de hurto, copia de la denuncia o denuncia del siniestro de la Compañía de la Compañía en el evento de pérdida total por hurto o de pérdida parcial.
- En caso de pérdida parcial por culpa o por hurto, copia de la denuncia o denuncia del siniestro de la Compañía en el evento de pérdida parcial.

CLÁUSULA 17. - GASTOS DE PARQUEO

Si el vehículo sufre un accidente o daño, el asegurado deberá presentar en su oportunidad, los documentos de respaldo de los gastos de parqueo que se incurran, en el momento de la suscripción del contrato, o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del contrato, o a la ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA 18.- SUBROGACIÓN DE LA COMPAÑÍA

18.1. La Compañía una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También podrá lugar a la subrogación en los derechos del asegurado, cuando éste, a título de accesorio, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

18.2. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

18.3. El asegurado, a solicitud de la compañía, debe haber todo lo que este a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos de la subrogación. Si el asegurado no cumple con la obligación, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la compañía prueba la mala fe del asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

18.4. La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pretérito en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptivo, hijo adoptivo o conyugal no divorciado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad del siniestro de dolo o culpa grave o culpa imputada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

18.5. La Compañía podrá hacer cargo al asegurado hasta el importe de la indemnización, osea que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el dolo, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del asegurado.

18.6. Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños patrimoniales o lesiones se demuestra que la culpa recae sobre un tercero, la Compañía se subrogará en los derechos del asegurado. En este caso el asegurado podrá disfrutar de los descuentos que se le otorguen en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ninguna de las causas de pérdida que esta norma atina de la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA 19.- SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado el reembolso o su parte, según la modalidad de la modalidad de la Compañía. El asegurado podrá optar por el pago de la indemnización o el reembolso, según la modalidad de la Compañía. El reembolso se otorgará en el momento de la indemnización y el reembolso, según la modalidad de la Compañía. La solicitud de reembolso se deberá realizar por escrito en el momento de la indemnización.

El reembolso se otorgará en el momento de la indemnización y el reembolso, según la modalidad de la Compañía.

En caso, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la adquisición y comercialización de dicha cobertura, y deducción de IVA.

CLÁUSULA 20.- PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o deba tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que hace el respectivo derecho.

Para el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, se entenderá como el siniestro en el momento en que ocurre el hecho que causa el perjuicio al asegurado, o bien a partir de la fecha en que la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado, osea cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA 21.- RENOVACIÓN

La vigencia del seguro terminará a las 24-30 horas de la fecha indicada en la cláusula de la póliza. La Compañía, mediante aviso escrito, presentará al tomador o al interesado, la renovación del seguro con 30 días de anticipación a la terminación de la vigencia de la póliza.

La renovación tendrá una vigencia desde la fecha de expedición hasta treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación de la vigencia de la póliza que se propone renovar. La renovación se entenderá aceptada por el tomador mediante el pago de la prima correspondiente, siempre y cuando se produzca dentro del plazo antes indicado.

En caso de modificación del estado del riesgo durante la fecha de duración de la renovación y la terminación de la vigencia que se propone renovar, la Compañía podrá reformar los términos y condiciones inicialmente establecidos, y emitir una nueva póliza de seguro.

La prima de la renovación se establecerá con base en la tarifa vigente de la Compañía en la fecha de expedición de la propuesta y considerando los descuentos por siniestralidad que haya acumulado el asegurado.

El asegurado podrá beneficiarse de cualquier descuento u oferta promocional que la Compañía esté aplicando en el momento de la renovación.

CLÁUSULA 22.- BONIFICACIONES

El asegurado tendrá derecho a descuentos en la prima, según un plan de bonificación.

con la Compañía, cuando no haya presentado reclamación formal durante el año de vigencia de seguro inmediatamente anterior. Los niveles y porcentajes de descuento se aplicarán en función de la política de bonificaciones vigentes al momento de emitirse la póliza.

CLAUSULA 23-EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

33.1. TERMINACIÓN DE CONTRATO DE SEGURO

22.1.1. Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de Seguro. En este evento, el tomador notificará de la Compañía a la parte de la otra no devengada cantidad de prorroga correspondiente.

21.2. REVOCACIÓN

En el primer caso, la deducción dada dentro de la reunión trasciende la prima de devengada, o sea, la que corresponde al tiempo proporcionado entre la fecha en que comienza a producir efectos la deducción y la fecha en que cesa de producirse. La deducción se computa de igual modo, a la vez que en la reunión del mismo acuerdo de la prima.

11.3. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

213.1. La contabilità dell'azienda, in base alle diverse categorie di costi, può essere classificata in:

desde la notificación de la pérdida total hasta la cancelación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por la Compañía.

CLÁUSULA 24 - ACREDITOR EFETIVO:

24.1. Pago de la indemnización. En el evento de una Pérdida Total o Parcial que se pretenda indemnizar directamente, la misma que el Asegurado Pagaría al hacer el pago de la indemnización al Asegurado y/o beneficiario, en primer lugar a éste y los créditos con garantía prioritaria sobre el patrimonio asegurado y subsidiariamente al FIANSA, en caso de no haberlo.

34.3. Rappresentazione simbolica. La prova deve essere data espressamente da un Relatore, il quale non è autorizzato a firmare il suo rapporto senza l'assenso degli altri presenti. Il rapporto del soggetto deve obbligatoriamente riportare la propria data e la sua età (il dato anagrafico è richiesto), la data e la parte del corpo da cui fu osservato il fenomeno della traslocazione. L'analisi finale deve essere la prima volta colata con la carta colorata o plastificata e il risultato deve essere archiviato in un album. La data di osservazione deve essere archiviata in un album di osservazioni di tutti i soggetti che hanno osservato il fenomeno.

los gastos claudados por el asegurado en la reposición del vehículo.

24.4. Revocación. La Compañía podrá revocar la póliza, pero deberá dar aviso al tomador, asegurado y primer beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días hábiles.

24.5. Modificación. La Compañía podrá modificar la póliza, pero deberá dar aviso al tomador, asegurado y primer beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días hábiles.

CLÁUSULA 25.- INCREMENTO EN EL DEDUCIBLE PARA LA PÓLIZA DE LA MUJER

Si el manutero de seguro o el asegurado, el asegurado indicado en la cláusula de la póliza, tiene como profesión u oficio una de las siguientes actividades, el deducible se duplicará en todos los siniestros:

Agente viajero, cobrador, repartidor o vendedor a domicilio, visitador médico, agente de bienes raíces.

CLÁUSULA 26.- GARANTÍA DE INTERÉS ASEGURABLE (TRASPASO)

El Asegurado se compromete a presentar a La Compañía, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de reposición de la póliza, tarjeta de propiedad del vehículo asegurado, en la cual figure su nombre como propietario, para demostrar su interés asegurable frente al control de seguros.

En el evento en que agotado este término, el Asegurado no haya presentado el documento requerido, La Compañía podrá revocar unilateralmente el contrato, de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1071 del estatuto mercantil. Si dentro del mismo presupuesto existe un contrato que otorga su póliza, el contrato será anulable por incumplimiento de la garantía, conforme a lo establecido en el artículo 1061 del código de comercio, no requiriéndose constancia alguna al interesado en el caso.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar al asegurado, al momento de la reposición de la póliza, la entrega de la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado, para verificar el cumplimiento de la garantía.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar al asegurado, al momento de la reposición de la póliza, la entrega de la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado, para verificar el cumplimiento de la garantía.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar al asegurado, al momento de la reposición de la póliza, la entrega de la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado, para verificar el cumplimiento de la garantía.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar al asegurado, al momento de la reposición de la póliza, la entrega de la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado, para verificar el cumplimiento de la garantía.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar al asegurado, al momento de la reposición de la póliza, la entrega de la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado, para verificar el cumplimiento de la garantía.

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDENIZACIÓN, DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO O VEDANTE REPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1116 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, La Compañía a través de Andá Asistencia S.A. garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un suceso fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

- 1. Tomador de Seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
- 2. Asegurado:** Persona titular del riesgo expuesto al riesgo y a quien corresponden en su caso, los derechos derivados del contrato.
- 3. Beneficiario:** Para los efectos de este Anexo, serán beneficiarios, además del asegurado:
 - a) El conductor del vehículo asegurado.
 - b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en línea directa, con independencia de las personas físicas aseguradas, siempre que convivan con él y a sus expensas, durante el curso del viaje asegurado y no sobreviniera la fallecimiento.
 - c) Los demás casos de sobrevivientes asegurados y personas no aseguradas.

c) En el caso del IRLI bi, si el número de personas aseguradas o beneficiarias fuera de diez o más, siempre que exista un campo de trabajo o alquiler de automóviles en la zona de implementación del vehículo, ocupados podrán optar por el alquiler de zona de conexión social similar al asegurado, del que podrán disponer por un periodo máximo de quince y ocho (15 y 18) meses y una zona máxima de conexión social de 100 km de radio en cualquier momento.

En caso de haberse planificado el edificio, y haberse cumplido la normativa de consulta a las autoridades competentes, la compañía asumirá los mismos requisitos necesarios para el mes 9 de actividad.

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de intervención superior a sesenta y dos (72) horas, deberán dar aviso al asegurado en su momento después de que el asegurado se hubiese despedido del lugar de los hechos, la compañía aseguradora los sucesos ocurridos.

d) El cumplimiento del asegurado o persona afiligrada, con esta declaración al lugar donde el vehículo sustruido haya sido rescatado o donde haya sido reparado, a igual plazo por encargo del conductor del vehículo sustruido, en un momento de no menor de 30 días.

En caso de incertidumbre, la aseguradora y el asegurado deben recurrir a un árbitro. Por último, accedimos a cualquier controversia, siempre que entiendo lo que los asegurados pueden hacer con la decisión final de la compañía. El procedimiento de arbitraje es el mismo que en un caso de litigio, pero el árbitro es el que decide el resultado de las disputas. En el caso de litigio, el juez es el que decide el resultado de las disputas.

La compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al color donde se encuentre efectuada, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de los plásticos de pintura.

La compañía informará al asegurado cuando estos así lo requieran, el estado de las cámaras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden técnico, así como alertas en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado.

En caso que el asegurado decida migrar una segunda residencia a cualquier ciudad de Bogotá, Medellín y Cali, incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, la compañía podrá a disposición del asegurado un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo asegurado hasta su nueva residencia. El servicio deberá ser solicitado por escrito con 8 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe para el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del cliente, con un máximo período de servicio de ocho horas y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debiere acudir en un momento a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por concepto de pago.

Las compensaciones relativas a la asistencia operaron como complemento de los ingresos que, con relación a esta cobertura, pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento de que el venitorio asegurado se encuentre en recuperación, el reembolso en un porcentaje de los gastos, los mismos que se expresaron en la actualidad, para el caso:

Gratuito e senza alcun impegno, la consulenza è riservata ai clienti e ai contatti del nostro network. Per saperne di più, visitate il sito www.legalmail.it o chiamate il numero verde 800 20 20 20.

aj En el momento de un accidente de tránsito en que participan los conductores, la compañía pinta y demarcan la totalidad de los carriles que quedan en la zona de la que se trata para que los conductores sepan que no deben volver a utilizarlos.

b) Ein Kunde kauft eine Versicherung für 1000 € und erhält dafür eine Summe von 1000 € im Falle eines Schadens. Die Wahrscheinlichkeit für einen Schaden beträgt 0,01. Wie hoch ist die Wahrscheinlichkeit, dass der Kunde die Versicherung nicht kauft?

de las causales legales para ser detenido, el asegurado designado propiamente para que se represente sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recibido en una casa-cárcel o hay lugar a ella.

PARÁGRAFO. La cobertura aquí otorgada se restringe a los accidentes prematuros, y por tanto no se cubren los homicidios de asegurados y guías legales que no generen por procesos civiles y/o penales-generados con ocasión del accidente de tránsito, del perjuicio de los contenidos y amparos cubiertos en los demás coberturas otorgadas en la póliza.

3. Gastos de Casa-Cárcel:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesiones o muerte, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales reconocidas por la ley para ser nombrado a una casa-cárcel habitacional autorizada por el INPSC, la compañía aseguradora tendrá un límite de 60 SMLD, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindar al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dentro del celador, etc. todo esto siempre y cuando la casa-cárcel brinde tales servicios adicionales.

4. Asistencia Jurídica de Comparendos:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía aseguradora al asegurado o al conductor del vehículo asegurado, mediante la contratación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Fiscalía de Tránsito si el comparendo lo es colocado contra asegurados.

5. Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía aseguradora y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el Centro de Conciliación correspondiente. El abogado tendrá sus honorarios en caso que la primera sea suspendida y pagará cuanto la Unidad de Tránsito de Conciliación Judicial del Accidente de Tránsito, si esta última es penada en la aplicación de la Ley de Tránsito y en la Ley de Conciliación Judicial.

SÉPTIMA: COBERTURAS AL EQUIPAJE

Las coberturas relativas al equipaje y efectos personales, pertenencias o los documentos y comunicaciones relacionadas con el tránsito y el transporte, se otorgan dentro de los límites establecidos en la póliza.

1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:

La compañía aseguradora al asegurado y al beneficiario le pagará el costo de transporte de los equipajes y efectos personales, hasta el límite de 60 SMLD, por cada persona, en cada caso, de acuerdo a las condiciones establecidas en la póliza.

En caso de pérdida, la compañía aseguradora le pagará el costo de transporte de los

equipajes hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

2. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial:

En caso de que el equipaje del asegurado y/o beneficiario se extravíe durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuera ocupado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la compañía aseguradora al asegurado o beneficiario la cantidad de Cuarenta (40) SMLD, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por el concepto.

3. Pérdida definitiva del equipaje:

En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufrió la pérdida definitiva de su equipaje aboard en la aerolínea comercial de transporte internacional, la compañía le reconocerá la suma de sesenta (60) SMLD por kilogramo hasta un máximo total de 60 kilogramos por viaje, descontando la abono por la línea aérea.

OCTAVA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

1. No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

a) Los servicios que el asegurado o beneficiario haya contratado por su cuenta sin el consentimiento de la compañía; sino, en caso de fuerza mayor, según su definición legal que le impida comunicarse con la compañía.

b) Los gastos de atención médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza.

c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnósticas con antecedente de hospitalización.

d) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en el mismo.

e) La muerte o lesiones o lesiones derivadas de enfermedades con hechos de fuerza mayor o de fuerza mayor.

f) La enfermedad o lesión por enfermedades o estados patológicos relacionados por la infección, uso de drogas, sustancias tóxicas, alcohol, o cualquier otro agente, sin perjuicio de lo establecido en la póliza.

g) La muerte o lesiones o lesiones derivadas de actos de violencia o de guerra.

h) La enfermedad o lesión derivada de actos de violencia o de guerra.

i) La enfermedad o lesión derivada de actos de violencia o de guerra.

2. Queden exculidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala redireccionado o conductor.
- b) Las derivadas de la naturaleza de carácter extraordinario tales: como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos aéreos y similares, etc.
- c) Hechos derivados del terrorismo, motín o disturbio popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de miembros de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear o atómica.
- f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en obligación de las situaciones que se señalan, a continuación:
- Bajo influencia de drogas, toxinas o sustancias.
 - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen adherido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas a bordo de aeronaves, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento suceso del vehículo.
- h) Los que se produzcan por ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en operaciones o delitos.
- i) Los causados por combustible, esencias, minerales y otras materias inflamables, explosivos o gases transportados, empleado en su gestión.
- j) Los que se produzcan por ocasión de la utilización del vehículo "2000000 de dólares, plástico, deficiente y prueba pretratada, o no homologada.

La suspensión o la cancelación de la Póliza de Seguro de vehículos o la suscripción de pólizas análogas, implica la revocación o la terminación del seguro, por lo tanto, los asegurados no podrán sufragar la suspensión o la cancelación de la póliza y deberán pagar la prima correspondiente.

La presencia de bacterias en los tejidos del capo de ballena es una muestra más de las interacciones existentes en el presente y en el pasado de la vida en el mar. En consecuencia, los análisis de la microbiota de la ballena, así como de la de otros mamíferos marinos, pueden proporcionar información sobre la historia evolutiva de la vida en el mar.

Agencia de la indicada en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual corresponde el presente seguro, otorgando a las aseguraciones suscritas en la presente póliza:

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por Accidente, a cualquier de los números indicados en el campo de Asistencia, especificando el nombre del Asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el número de la póliza de cuantía o a causa de extinción, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentre, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas serán con costo revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado o beneficiario podrá recuperar su registro al momento de hacer el reclamo, con la conformidad de la oficina.

2. DOCUMENTACIÓN

Ali mismo la compañía no se responsabiliza de los riesgos o de cumplimiento de los especiales caracteres administrativos o políticos de un país determinado. En todo caso, el asegurado o beneficiario recibirá los servicios de Asistencia y la Compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de la fuerza mayor los países afectados en que se encuentre el beneficiario, en la presentación de los correspondientes recibos, al legajo del asegurado o beneficiario. Como consecuencia de lo anterior, el asegurado o beneficiario quedará

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones al momento de solicitar la indemnización:

- a) Las intermediaciones ligadas en las oportunidades están en línea con el cumplimiento de los principios que pueden tener el impacto positivo deseado y el menor riesgo en el negocio.
- b) El asegurador o beneficiario en la intermediación debe tener un buen nivel de Solvencia, capacidad de Contratación y capacidad de pago, con capacidad a la hora de dar la cobertura de la póliza con el valor actual, con el reembolso rápido reingresos a la entidad prestataria de los pagos de capital de la póliza Annuity. Así mismo respecto a los gastos, los costos de administración de las pólizas de las compañías, la Compañía debe ser capaz de pagar los gastos administrativos que tenga el cliente, en la que entienda en los principios de la póliza de la aseguradora y de intermediación.
- c) Las intermediaciones que operen dentro de la póliza de la Compañía de

efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la Compañía.

d) En virtud de esta póliza, la Compañía en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres ni de los retrasos o incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de Seguro de Automóviles.

Afectos del presente seguro se entienden por:

Accesorios de Serie:	Equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo que se incluyen en todos los vehículos correspondientes a una misma línea y cuyo valor se imputa incluido en el valor comercial del vehículo, sin posibilidad de comprar un vehículo sin su existencia.
Accesorio original:	Equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo y cuyo origen y procedencia es de fábrica o análoga.
Accidente:	Hecho externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del Tomador del Seguro, del Beneficiario o del conductor.
Asegurado:	Persona, o personas identificadas como tales en la póliza de la póliza, incluido el conductor autorizado. A efectos del ámbito de Responsabilidad Civil, se extiende al cónyuge o compañero permanente, sus hijos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segunda afinidad o primer civil. A efectos del ámbito de Asistencia en Viaje, se define como la designa titular del contrato suscrito al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
Beneficiario:	Persona designada en la póliza como titular de los derechos indemnizatorios. En el ámbito de Responsabilidad Civil, el beneficiario es la víctima o terceros indistintamente que resulte afectada con el accidente o siniestro indemnizable. A efectos del ámbito de Asistencia en Viaje, serán, además del asegurado, la condición de beneficiario.

	El conductor del vehículo asegurado designado en la cartula de la póliza. El cónyuge, los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad del asegurado, siempre que convivan con éste y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier modo de locomoción.
Conductor:	Es el asegurado o la persona debidamente autorizada por éste, para conducir el vehículo asegurado.
Empleado:	Persona natural vinculada al asegurado mediante contrato de trabajo.
Radio de Operación:	Zona habitual de circulación del vehículo asegurado declarada en la solicitud del seguro, la cual debe corresponder al lugar de residencia o domicilio del asegurado.
Salvamento:	Valor de venta de piezas o de la totalidad de los restos de un vehículo tras un siniestro de daños, descontados los gastos administrativos y de pensión.
Señales Reglamentarias:	Son aquellas que tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso, y cuya violación constituye falta.
Siniestro:	Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las empresas objeto de seguro. Se considera que constituye un único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.
S.M.L.O.V.:	Salario Mínimo Legal Diario Vigente al momento del siniestro.
S.M.L.M.V.:	Salario Mínimo Legal Mensual Vigente al momento del siniestro.
Santa Aseguradora:	Monte máximo de responsabilidad por parte de La

	Campaña estipulada para cada uno de los seguros y/o secciones especificadas en la cartula de la póliza.
Tomador:	Persona que al celebrar el contrato de seguro, traslada a La Compañía, por cuenta propia o ajena, uno o varios riesgos.
Tercero:	Cualquier persona natural o jurídica que no tenga grado de parentesco alguno con el asegurado, así como ningún tipo de relación o dependencia económico-financiera.
Uso o Servicio:	Designación habitual del vehículo asegurado declarada en la solicitud del seguro y que deberá corresponder con:
- Uso Particular:	Vehículo con matrícula particular (según la relación de plazas) destinado única y exclusivamente al transporte del asegurado, sus familiares y parientes, siempre y cuando esta actividad no suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado.
- Uso Público:	Vehículo con matrícula pública (según la relación de plazas).
- Uso comercial:	Vehículo con matrícula particular destinado a cualquier actividad que suponga una fuente de ingresos directa para el asegurado.
- Uso especial:	Vehículo con cualquier tipo de matrícula (privada o pública) destinado a servicios tales como ambulancia, bomberos, fuerzas armadas, policía y fiscalía.
- Uso diplomático:	Vehículo con matrícula del Cuerpo Diplomático de las CC.LL.
Valor Comercial:	Precio por el que normalmente puede adquirirse un vehículo de iguales o similares características que las del vehículo asegurado, en el mercado nacional y al momento de ocurrir el siniestro. Para los vehículos de propiedad del cuerpo diplomático se valorará el valor comercial del vehículo dentro del territorio nacional, deducidos los impuestos y el tratamiento de nacionalización.

000150



MAPFRE
COLOMBIA

El presente bien es su calidad de vida

MAPFRE

22

19. VEHICULO DE REEMPLAZO

Mediante el presente amparo la Compañía brinda al asegurado para que utilice un vehículo de reemplazo en caso de siniestro por Pérdida Parcial y Totales por daños o furto, que afecte el vehículo asegurado, siempre y cuando este cubierto por la póliza en los términos señalados en la Ley, en las condiciones generales y particulares de la misma.

El vehículo de reemplazo podrá ser utilizado por el asegurado o beneficiario por un periodo máximo de diez (7) días calendario consecutivos por siniestro, máximo por mil kilómetros (1000) Km. por evento en pérdidas parciales y quince (15) días calendario consecutivos por siniestro, máximo por dos mil kilómetros (2000) Km. en pérdidas totales.

Si el vehículo recorre una distancia superior a los mil kilómetros (1000) Km. el asegurado o beneficiario deberá pagar al proveedor de la Compañía mil quinientos pesos (\$1.500) más IVA por cada kilómetro adicional recorrido.

Esta cobertura no tendrá límites de eventos por evento, el asegurado podrá recoger y entregar el vehículo de reemplazo en cualquiera de las siguientes Ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Sanasquella, Bucaramanga, Ibagué o Pereira. El asegurado recogerá y entregará el vehículo en la misma ciudad.

Horario Lunes a viernes de 8 am a 6 pm, Sábados de 8 a 12pm.

La Compañía prestara los servicios objeto de esta cobertura a través del proveedor escogido libremente por ella.

Procedimiento Para Acceder Al Servicio

El asegurado o beneficiario del servicio deberá entregar en las instalaciones del proveedor designado por la Compañía la siguiente documentación:

- Si el asegurado es Persona Natural o Representante Legal o persona autorizada por este:
 - Cédula
 - Licencia de Conducción
 - Tarjeta de crédito o cheque disponible de \$ 500.000 pesos
- Si el asegurado es Persona Jurídica se deberá entregar los siguientes documentos adicionales:
 - Cámara de Comercio (no mayor a 30 días)
 - Carta de autorización en caso de no ser el representante legal

Una vez recibidos los documentos, el Proveedor designado por la Compañía entregará el vehículo de reemplazo en término máximo de 24 horas.

La protección del servicio de vehículo de reemplazo estará sujeta a las restricciones y condiciones del CONTRATO DE SEGURO, las normas de tránsito de tránsito y procedimientos del presente al momento de la producción del siniestro.

En ningún caso se indemnizará por daños materiales del reemplazo.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar sujeta a la póliza de la Compañía de la póliza.

Verbo para Auto, Camperos y Póliza de Servicio Ambulante. Ver Verbo.

No se asignan vehículos de alquiler o rentados.

Los vehículos se asignan con Renault Logan.

000152



POLIZA AUTOMATICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES**CONDICIONES GENERALES****1. AMPARO BASICO.**

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, LA COMPAÑIA ASEGURA AUTOMATICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE VALORES INDICADOS EN LA CARATULA Y EN LOS TRAYECTOS ALLI MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASION DE SU TRANSPORTE, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN EN LA CONDICION 2a. "EXCLUSIONES".

ADEMAS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCION DEFINITIVA POR AVERIA GRUESA O COMUN, DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO.

TAMBIEN ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSION O PROPAGACION Y PARA ATENDER A SU SALVAMENTO HASTA LA SUMA INDICADA PARA EL EFECTO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA PRESENTE POLIZA NO ASEGURA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS VALORES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

2.1. HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL.

2.2. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSION PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.

2.3. HUELGA, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, SUSPENSION DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVIO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2.4. AVERIA PARTICULAR, ENTENDIENDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

2.4.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSION O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.



2.4.2. CAIDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RIO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACION O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.

2.4.3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHICULO TRANSPORTADOR.

2.5. INUNDACION Y DESBORDAMIENTO DE RIOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

2.6. DECOMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCION, APREHENSION O, EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

2.7. EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSION DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL.

2.8. ACTOS ILICITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO, DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALESQUIERA DE ELLOS.

2.9. LA ACCION DE RATAS, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA Y OTRAS PLAGAS.

2.10. EXTRAVIO.

2.11. CAMBIO DE TRANSPORTADOR O DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVA, SIN LA PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA COMPAÑIA.

2.12. LA REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA.

2.13. DEMORAS Y PERDIDAS DE MERCADO

2.14. A MENOS QUE MEDIE ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO, NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS VALORES DURANTE SU PERMANENCIA EN LUGARES INTERMEDIOS DEL TRAYECTO ASEGURADO.

PARAGRAFO:

LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 2.1, 2.2 Y 2.3, PODRAN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, LOS DEMAS NO PODRAN SER ASEGURADOS EN NINGUN CASO.

3. AMPAROS ADICIONALES.

ADEMAS DEL AMPARO BASICO POR MUTUO ACUERDO SE PODRAN INCLUIR LOS AMPAROS ADICIONALES, LOS CUALES SE INDICAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y CUYAS DEFINICIONES SE ENCUENTRAN EN LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS:

3.1. HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO

3.2. GUERRA

3.3. HUELGA, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

PARAGRAFO:

AL PRESENTE SEGURO LE SON APLICABLES LAS CONDICIONES DE ESTA

POLIZA, DE SUS ANEXOS Y LAS DEMAS CLAUSULAS QUE ACUERDEN LAS PARTES.

4. AUTOMATICIDAD DE LA POLIZA

4.1. POLIZAS DE DECLARACIONES INDIVIDUALES

EL CARACTER AUTOMATICO DE ESTA POLIZA CONSISTE EN QUE DURANTE SU VIGENCIA, LA COMPAÑIA ASEGURA TODOS LOS DESPACHOS DE VALORES INDICADOS EN LA CARATULA, QUE LE SEAN AVISADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL SU EMBARQUE, SIN NECESIDAD DE CELEBRAR PREVIAMENTE UN CONTRATO DE SEGURO PARA CADA DESPACHO.

LA COMPAÑIA SOLO SERA RESPONSABLE POR LOS DESPACHOS QUE LE SEAN AVISADOS POR ESCRITO DENTRO DEL PLAZO INDICADO, EN EL CUAL LE SUMINISTRARA LA SIGUIENTE INFORMACION NECESARIA PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE SEGURO:

- 1) CARACTERISTICAS DE LOS VALORES (NATURALEZA, CANTIDAD, EMPAQUE Y NUMERO DE BULTOS).
- 2) TRAYECTOS POR RECORRER
- 3) MEDIO DE TRANSPORTE
- 4) FACTORES INTEGRANTES PARA EL CALCULO DE LA SUMA ASEGURADA (VALOR DE FACTURA, FLETES E IMPUESTOS DE NACIONALIZACION, ESTE ULTIMO SI ES EL CASO.)
- 5) NUMERO DEL PEDIDO O DE LA LICENCIA (IMPORTACIONES O EXPORTACIONES).

EL AVISO DE DESPACHO A CARGO DEL DESPACHADOR, DE QUE TRATA LA GARANTIA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 6.3. DE ESTA POLIZA NO EXIME, EN NINGUN CASO, AL ASEGURADO DEL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION SEÑALADA EN LOS PARRAFOS ANTERIORES.

4.2. POLIZAS DE DECLARACIONES MENSUALES

TRATANDOSE DE DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SI LA POLIZA SE PACTA BAJO EL SISTEMA DE DECLARACIONES MENSUALES, EL ASEGURADO ENVIARA A LA COMPAÑIA LA RELACION DETALLADA Y VALORIZADA DE LOS VALORES MOVILIZADOS, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS COMUNES SIGUIENTES AL MES EN EL CUAL FUERON TRANSPORTADOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO EL ASEGURADO NO HA INFORMADO A LA COMPAÑIA LOS DESPACHOS TRANSPORTADOS, LA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS RESPECTO DE LOS DESPACHOS NO AVISADOS DENTRO DE DICHO PLAZO.

5. VALORES NO ASEGURADOS POR LA POLIZA

EL DINERO EN EFECTIVO, JOYAS, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS QUE SE ENVIEN POR CORREO.

6. GARANTIAS

ESTA POLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTIA DE QUE EL ASEGURADO CUMPLIRA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- 6.1. APLICAR A ESTA POLIZA TODOS SUS DESPACHOS E INFORMAR VERAZMENTE ACERCA DE CADA UNO DE ELLOS.
- 6.2. OBSERVAR LOS REGLAMENTOS DEL TRANSPORTADOR EN LO TOCANTE AL MODO Y FORMA DEL EMPAQUE, EL PESO Y LA MEDIDA Y AL CIERRE DE LOS PAQUETES QUE CONTENGAN LOS "VALORES".
- 6.3. DAR INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESPACHADOR PARA QUE ENVIE A LA COMPAÑIA EL CORRESPONDIENTE AVISO DE DESPACHO ANTES DEL EMBARQUE DE LOS VALORES, EN DESPACHOS DE IMPORTACION O DE EXPORTACION.
- 6.4. DAR CLARAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESTINATARIO PARA QUE REALICE LA APERTURA DE LOS PAQUETES REMITIDOS EN PRESENCIA DEL TRANSPORTADOR.
- 6.5. DEJAR EN SU PODER, EN LOS DESPACHOS DE TITULOS VALORES, (CHEQUES, LETRAS, ETC.) UNA RELACION DE ESTOS CON ESPECIFICACIONES DEL NOMBRE DEL GIRADOR, BENEFICIARIO O TITULAR SEGUN EL CASO, E IDENTIFICACION DEL TITULO Y SU VALOR.
- 6.6. DEJAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIONES DE LOS VALORES, A SU RECIBO.
- 6.7. EN LOS DESPACHOS DE DINERO EN EFECTIVO, JOYAS, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS:
 - 6.7.1. CUANDO SEAN TRANSPORTADOS CON MENSAJERO PARTICULAR LA SUMA REMITIDA NO EXCEDERA EL EQUIVALENTE EN PESOS, DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.
 - 6.7.2. CUANDO EL DESPACHO EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, HASTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1.250) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, EL MENSAJERO PARTICULAR DEBE IR ACOMPAÑADO DE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD.
 - 6.7.3. CUANDO EL DESPACHO EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1.250) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, HASTA DOS MIL QUINIENTOS (2.500) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EL MENSAJERO PARTICULAR DEBE IR ACOMPAÑADO DE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD Y DEBIDAMENTE ARMADA.
 - 6.7.4. CUANDO EL DESPACHO EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE DOS MIL QUINIENTOS (2.500) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES HASTA CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, SERA TRANSPORTADO EN VEHICULOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA TAL FIN, EN CUYO CASO EL MENSAJERO DEBE IR ACOMPAÑADO COMO MINIMO DE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD DEBIDAMENTE ARMADA, DIFERENTE DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO.
 - 6.7.5. CUANDO EL DESPACHO EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS DE

CINCO MIL (5.000) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES SERA TRANSPORTADO EN VEHICULO BLINDADO ESPECIALIZADO EN EL TRANSPORTE DE DICHOS VALORES O EN CARRO PATRULLA O EN VEHICULO DESTINADO EXPRESAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE DICHOS VALORES ACOMPAÑADO DE VEHICULO ESCOLTA CON PERSONAL ARMADO.

PARAGRAFO**DEFINICIONES:**

PARA LOS EFECTOS DE LAS ANTERIORES GARANTIAS, SE ENTENDERA:

1. POR " MENSAJERO PARTICULAR ", LA PERSONA NATURAL, MAYOR DE EDAD, VINCULADA MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.
2. POR " PERSONAL ARMADO " , EL PROVISTO DE ARMAS DE FUEGO CON SU CORRESPONDIENTE CARGA.
3. POR " VEHICULO " EL AUTOMOTOR, CON EXCEPCION DE LOS TRACTORES Y LAS MOTOCICLETAS .

NOTA:

CUANDO SE TRATE DE DESPACHOS POR VIA AEREA Y DE ACUERDO CON LA PRESENTE CONDICION SE EXIJA PERSONAL ARMADO, ESTA OBLIGACION SE LIMITA SOLAMENTE A LOS TRAYECTOS TERRESTRES QUE LOS VALORES DEBAN RECORRER.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTIAS, DARA LUGAR A LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

7. SUMA ASEGURADA

LA SUMA MAXIMA POR DESPACHO ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA POR CADA DESPACHO.

ENTIENDASE POR " DESPACHO " EL ENVIO HECHO POR UN DESPACHADOR, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHICULO.

CUANDO EL MEDIO DE TRANSPORTE SEA "MENSAJERO PARTICULAR" SE ENTENDERA POR DESPACHO EL MONTO DE LOS VALORES TRANSPORTADOS POR CADA MENSAJERO, ENVIADO POR UN SOLO REMITENTE DESDE UN MISMO SITIO Y A UN SOLO DESTINATARIO.

SI EN UN MISMO TRAYECTO ASEGURADO EL TRANSPORTADOR O EL MENSAJERO DEBEN EFECTUAR VARIOS RECORRIDOS HASTA DISTINTOS LUGARES EN DONDE RECIBAN O ENTREGUEN LOS VALORES ASEGURADOS, SE ENTENDERA POR DESPACHO LA CANTIDAD MAXIMA TRANSPORTADA EN CUALQUIERA DE LOS RECORRIDOS DEL TRAYECTO ASEGURADO.

8. SEGURO INSUFICIENTE

SI LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR REAL DE LOS VALORES ASEGURADOS LA COMPAÑIA SOLO ESTA OBLIGADA A INDEMNIZAR EL

DAÑO A PRORRATA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y LA QUE NO LO ESTE.

9. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTADOR RECIBE O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LOS VALORES Y CONCLUYE CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

9.1. ENTREGA DE LOS VALORES AL ASEGURADO O AL DESTINATARIO EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO.

9.2. DESPUES DE TRES (3) DIAS COMUNES DESDE LA FECHA PACTADA PARA QUE EL TRANSPORTADOR SE HAGA CARGO DE LOS VALORES, SIN QUE ESTE LOS HAYA RETIRADO EFECTIVAMENTE DEL LUGAR PREVISTO PARA LA ENTREGA.

PARAGRAFO:

LAS PARTES, POR MUTUO ACUERDO PODRAN AMPLIAR EL PLAZO PREVISTO EN EL NUMERAL 9.2, CASO EN EL CUAL EL ASEGURADO DEBERA PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. SI LA COMPAÑIA NO ACEPTA LA AMPLIACION DEL PLAZO DEVOLVERA AL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TRAYECTO NO AMPARADO.

10. LIMITE MINIMO DE LA INDEMNIZACION

TRATANDOSE DE SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TRAYECTO INTERIOR TERRESTRE, SI EL TRANSPORTE LO REALIZA UN TERCERO, LA INDEMNIZACION A CARGO DE LA COMPAÑIA TENDRA COMO LIMITE MAXIMO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DERIVADA DE LA SUMA ASEGURADA Y DE LA APLICACION DE LA REGLA PROPORCIONAL EFECTO DEL SEGURO INSUFICIENTE:

10.1. EL VALOR DECLARADO POR EL REMITENTE AL TRANSPORTADOR PARA LOS VALORES EN CUANTO AL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PERDIDA O DAÑO DE LOS MISMOS, EL CUAL, SEGUN EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 1010 DEL CODIGO DE COMERCIO, ESTA COMPUESTO POR EL IMPORTE DEL VALOR EN EL LUGAR DE SU ENTREGA AL TRANSPORTADOR, MAS LOS EMBALAJES, IMPUESTOS, FLETES Y SEGUROS A QUE HUBIERE LUGAR.

10.2. SI PARA LOS VALORES ASEGURADOS NO SE DECLARA EL VALOR AL TRANSPORTADOR O SE DECLARA A ESTE UN MAYOR VALOR AL INDICADO EN EL INCISO 3o. DEL ARTICULO 1010 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERA EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR DE LOS MISMOS EN SU LUGAR DE DESTINO.

10.3. SI EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE RELATIVO A LOS VALORES ASEGURADOS SE HA PACTADO UN LIMITE INDEMNIZABLE A CARGO DEL TRANSPORTADOR INFERIOR AL TOTAL DEL VALOR DECLARADO (LIMITE QUE EN NINGUN CASO PODRA SER INFERIOR AL SETENTA Y CINCO (75%) DEL

VALOR DECLARADO DE LOS VALORES SEGUN EL ARTICULO 1031 DEL CODIGO DE COMERCIO), LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PERDIDA O DAÑO DE LOS VALORES, HASTA POR EL LIMITE INFERIOR PACTADO Y NO HASTA POR EL VALOR DECLARADO.

PARAGRAFO 1.

EN CASO DE PERDIDA PARCIAL EL LIMITE MAXIMO DE LA INDEMNIZACION A CARGO DE LA COMPAÑIA SE DETERMINARA EN FORMA PROPORCIONAL.

PARAGRAFO 2.

EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 10.2 Y 10.3 DE ESTA CONDICION, NO HABRA LUGAR A DEVOLUCION ALGUNA DE PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PORCION NO INDEMNIZADA AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACION DE LOS LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION.

11. PRIMA

LA PRIMA DEL SEGURO ES LA QUE APARECE EN CADA CERTIFICADO DE SEGURO, CALCULADA DE ACUERDO CON LA TARIFA VIGENTE A LA INICIACION DEL RIESGO. LA COMPAÑIA GANA IRREVOCABLEMENTE LA PRIMA EN SU TOTALIDAD DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS RIESGOS COMIENCEN A CORRER POR SU CUENTA, AUN EN EL CASO DE QUE LOS VALORES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS PEREZCAN ANTES DE TERMINARSE COMPLETAMENTE EL TRAYECTO ASEGURADO POR LA COMPAÑIA.

12. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGUN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑIA, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDO POR LA COMPAÑIA LA HUBIEREN RETRAIDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SI LA DECLARACION NO SE HACE CON SUJECION A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACION OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL SEGURO NO SERA NULO. PERO LA COMPAÑIA SOLO ESTA OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACION ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O PRIMA ADECUADA AL

VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

13. MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGUN EL CASO, ESTAN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERAN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑIA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACION DEL RIESGO.

LA NOTIFICACION SE HARA CON ANTELACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS DE LA FECHA DE MODIFICACION DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LES ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACION.

NOTIFICADA LA MODIFICACION DEL RIESGO EN LOS TERMINOS PREVISTOS, LA COMPAÑIA PODRA REVOCAR O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA, LA FALTA DE NOTIFICACION OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACION DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARA DERECHO A LA COMPAÑIA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN LA POLIZA O CERTIFICADO RESPECTIVO, SE DEJARA CONSTANCIA DE LOS OTROS SEGUROS EXISTENTES. EL ASEGURADO DEBERA INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑIA, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACION, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE LOS MISMOS BIENES. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACION PRODUCIRA LA TERMINACION DEL CONTRATO A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERAN SOPORTAR LA INDEMNIZACION DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCION A LA CUANTIA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACION DE ESTOS PRODUCE LA NULIDAD DE ESTE CONTRATO.

15. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

15.1. EVITAR LA EXTENSION Y PROPAGACION DEL SINIESTRO, Y PROVEER AL SALVAMENTO DE LOS VALORES ASEGURADOS ASI MISMO SE



ABSTENDRA DE ABANDONAR LOS OBJETOS ASEGURADOS SIN AUTORIZACION EXPRESA DE LA COMPAÑIA CUANDO EL SINIESTRO OCURRA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE O AEREO. CUANDO OCURRA EN EL TRANSPORTE MARITIMO, SE APLICARAN LAS NORMAS PARA EL SEGURO MARITIMO CONTEMPLADAS EN EL CAPITULO VII DEL TITULO XIII DEL LIBRO V DEL CODIGO DE COMERCIO.

15.2. COMUNICAR A LA COMPAÑIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

15.3. DECLARAR A LA COMPAÑIA, AL DARLE LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACION DEL ASEGURADOR Y LA SUMA ASEGURADA.

15.4. PRESENTAR CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO RECLAMACION ESCRITA POR LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS VALORES ASEGURADOS DENTRO DEL TERMINO PRESCRITO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE O EN LA LEY.

CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, SE APLICARAN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

16. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL DERECHO DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO A LA INDEMNIZACION SE PERDERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

16.1. CUANDO HA HABIDO MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACION O LA COMPROBACION DEL DERECHO AL PAGO DE UN SINIESTRO.

16.2. CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS VALORES ASEGURADOS.

16.3. SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO RENUNCIA A SUS DERECHOS CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

17. PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑIA PAGARA EL SINIESTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TOMADOR, ASEGURA QUE EL BENEFICIARIO, ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

LA COMPAÑIA PAGARA LA INDEMNIZACION EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICION, REPARACION O RECONSTRUCCION DE LOS VALORES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU ELECCION. DENTRO DE LOS LIMITES DE LA SUMA ASEGURADA Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACION, ESTA NO EXCEDERA EN NINGUN CASO DEL VALOR REAL DE LOS VALORES ASEGURADOS NI DEL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL POR EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO.



CUANDO LA COMPAÑIA PAGUE O GARANTICE EL PAGO DE LA CONTRIBUCION EN UNA AVERIA GRUESA O COMUN, LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERA RESTABLECIDA EN LA CUANTIA DE LA CONTRIBUCION, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO PAGUE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO.

18. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARAN DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA. EL ASEGURADO PARTICIPARA PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR.

SE ENTENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO, LOS GASTOS REALIZADOS POR LA COMPAÑIA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACION Y COMERCIALIZACION DE DICHO SALVAMENTO.

19. FALTA DE APLICACIONES A LA POLIZA

EL PRESENTE CONTRATO VENCERA AUTOMATICAMENTE CUANDO DURANTE EL TERMINO DE SEIS MESES, EL ASEGURADO NO HAGA APLICACIONES AL MISMO, ES DECIR, NO ENVIAR E INFORMAR NINGUN DESPACHO DENTRO DE ESTE LAPSO.

20. REVOCACION DE LA POLIZA

EL TERMINO DE DURACION DE LA PRESENTE POLIZA ES INDEFINIDO, PERO ESTA PODRA SER REVOCADA POR LA COMPAÑIA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ULTIMA DIRECCION CONOCIDA CON NO MENOS DIEZ (10) DIAS HABILES DE ANTELACION CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVIO O EN EL TERMINO PREVISTO EN LA CARATULA SI FUERE SUPERIOR Y POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA COMPAÑIA. LA REVOCACION NO OPERA RESPECTO DE LOS DESPACHOS EN CURSO.

21. DERECHOS DE INSPECCION

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PERMITIR EL ACCESO A SUS OFICINAS DE PERSONAS AUTORIZADAS POR LA COMPAÑIA, A QUIENES FACILITARA LA REVISION DE LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACION CON EL PRESENTE CONTRATO.

22. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACION QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO.



SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN LA CONDICION 15. PARA EL AVISO DEL SINIESTRO Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVIO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIEN SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE 'RECIBIDO' CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA. EN EL CASO DE MENSAJES VIA TELEX SE ACEPTA COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION HA SIDO PERFECCIONADA, EL HECHO QUE APAREZCA CONSIGNADO EL NUMERO DE ABONADO CORRESPONDIENTE AL TELEX DEL DESTINATARIO EN LA COPIA DEL MENSAJE ENVIADO POR EL REMITENTE.

23. MODIFICACIONES

TODA MODIFICACION A LAS CLAUSULAS IMPRESAS DE LA POLIZA ASI COMO A LAS CLAUSULAS ADICIONALES O A LOS ANEXOS, DEBERA PONERSE A DISPOSICION DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, ANTES DE SU UTILIZACION, EN LA FORMA Y CON LA ANTELACION EN QUE DICHA ENTIDAD LO DETERMINE.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA SE MODIFICAN LAS CONDICIONES REGISTRADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN INCORPORADAS CUANDO ASI LO ACUERDEN LAS PARTES.

24. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES, LA CIUDAD DE EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.
ASEGURADO
Firma Autorizada

EL

Firma

**POLIZA DE SEGUROS
TRANSPORTE DE MERCANCIAS**

PÓLIZA
ORIGINAL

[illegible]



**POLIZA AUTOMATICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS
CONDICIONES GENERALES**

1. AMPARO BASICO

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, LA COMPAÑIA ASEGURA AUTOMATICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE BIENES INDICADOS EN LA CARATULA Y EN LOS TRAYECTOS ALLI MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASION DE SU TRANSPORTE, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN EN LAS CONDICIONES 2A. 'RIESGOS EXCLUIBLES' Y 3A. "EXCLUSIONES". ADEMAS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCION DEFINITIVA POR AVERIA GRUESA O COMUN, DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO DE COMERCIO, LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES Y EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO.

TAMBIEN ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSION O PROPAGACION Y PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, HASTA POR LA SUMA INDICADA PARA EL EFECTO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

2. RIESGOS EXCLUIBLES

POR ESTIPULACION, QUE CONSTARA EN LA CARATULA, LAS PARTES, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTICULO 1120 DEL CODIGO DE COMERCIO, PODRAN EXCLUIRSE DEL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE POLIZA, LAS PERDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

2.1. AVERIA PARTICULAR, ENTENDIENDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

2.1.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSION O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.

2.1.2. CAIDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RIO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACION O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.

2.1.3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHICULO TRANSPORTADOR O EL VEHICULO ASEGURADO CUANDO ESTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.

2.2. SAQUEO, ENTENDIENDOSE POR TAL:



- 2.2.1. LA SUSTRACCION PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS.
- 2.2.2. LA SUSTRACCION DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.
- 2.3. FALTA DE ENTREGA, ENTENDIENDOSE POR TAL LA NO ENTREGA POR EXTRAVIO O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, SEGUN SU DEFINICION LEGAL DE UNO O MAS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y EMPAQUE) EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

3. EXCLUSIONES

LA PRESENTE POLIZA NO ASEGURA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

- 3.1. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSION PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
- 3.2. HUELGA, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, SUSPENSION DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVIO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- 3.3. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DECOMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCION, APREHENSION O, EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCIAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
- 3.4. VICIO PROPIO, COMBUSTION ESPONTANEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
- 3.5. VARIACIONES NATURALES CLIMATOLOGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 3.6. ROEDORES, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.
- 3.7. REACCION O RADIACION NUCLEARES O CONTAMINACION RADIOACTIVA.
- 3.8. ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.
- 3.9. DEMORAS Y PERDIDAS DE MERCADO.

**PARAGRAFO.**

LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 3.1 Y 3.2, PODRAN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO. LOS DEMAS NO PODRAN SER ASEGURADOS EN NINGUN CASO.

4. AMPAROS ADICIONALES

ADEMAS DEL AMPARO BASICO, POR MUTUO ACUERDO SE PODRAN INCLUIR LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, LOS CUALES SE INDICAN EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y CUYAS DEFINICIONES SE ENCUENTRAN EN LOS CORRESPONDIENTES ANEXOS:

4.1.GUERRA

4.2.HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

PARAGRAFO:

AL PRESENTE SEGURO LE SON APLICABLES LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA,DE SUS ANEXOS Y LAS DEMAS CLAUSULAS QUE ACUERDEN LAS PARTES.

5. AUTOMATICIDAD DE LA POLIZA**5.1.POLIZAS DE DECLARACIONES INDIVIDUALES**

EI CARACTER AUTOMATICO DE ESTA POLIZA CONSISTE EN QUE DURANTE SU VIGENCIA LA COMPANIA ASEGURA TODOS LOS DESPACHOS DE BIENES INDICADOS EN LA CARATULA, QUE LE SEAN AVISADOS POR EI ASEGURADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL DIA EN QUE CONOZCA SU EMBARQUE SIN NECESIDAD DE CELEBRAR PREVIAMENTE UN CONTRATO DE SEGURO PARA CADA DESPACHO.

LA COMPANIA SOLO SERA RESPONSABLE POR LOS DESPACHOS QUE SEAN AVISADOS POR ESCRITO DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN EL CUAL SE SUMINISTRARA LA SIGUIENTE INFORMACION NECESARIA PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE SEGURO:

1) CARACTERISTICAS DE LAS MERCANCIAS (NATURALEZA, PESO, EMPAQUE CANTIDAD Y NUMERO DE BULTOS)

2) TRAYECTOS POR RECORRER.



3) MEDIO DE TRANSPORTE.

4) FACTORES INTEGRANTES PARA EL CALCULO DE LA SUMA ASEGURADA (VALOR DE FACTURA, FLETES E IMPUESTOS DE NACIONALIZACION, ESTE ULTIMO, SI ES EL CASO)

5) NUMERO DEL PEDIDO O DE LA LICENCIA (IMPORTACIONES O EXPORTACIONES).

EL AVISO DE DESPACHO A CARGO DEL DESPACHADOR DE QUE TRATA LA GARANTIA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 8.2 DE ESTA POLIZA, NO EXIME, EN NINGUN CASO AL ASEGURADO DEL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION SEÑALADA EN LOS PARAGRAFOS ANTERIORES.

5.2.POLIZAS DE DECLARACIONES MENSUALES

TRATANDOSE DE DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SI LA POLIZA SE PACTA BAJO EL SISTEMA DE DECLARACIONES MENSUALES, EL ASEGURADO ENVIARA A LA COMPAÑIA LA RELACION DETALLADA Y VALORIZADA DE LOS BIENES MOVILIZADOS, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS COMUNES, SIGUIENTES AL MES EN EL CUAL FUERON TRANSPORTADOS. SI VENCIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADO NO HA INFORMADO A LA COMPAÑIA LOS DESPACHOS TRANSPORTADOS, LA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS RESPECTO DE LOS DESPACHOS NO AVISADOS DENTRO DE DICHO PLAZO.

6. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTAN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA POLIZA

A MENOS QUE EXISTA EN LA PRESENTE POLIZA ESTIPULACION EXPRESA QUE LOS INCLUYA, NO SE ASEGURAN LOS SIGUIENTES BIENES:

6.1 ALGODON EN PACAS.

6.2. BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE.

6.3. MAQUINARIA O MERCANCIA USADA.

6.4. BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES 'CHARTER'.

6.5. ANIMALES.

6.6. EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMESTICO.

6.7. BIENES TRANSPORTADOS EN VELEROS, MOTOVELEROS, VAPORES O MOTONAVES DE MADERA, NAVES DE BAJO CALADO Y EN GENERAL AQUELLAS



QUE NO SE ENCUENTREN CLASIFICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

6.8. BIENES TRANSPORTADOS A GRANEL.

6.9. BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACION, CONGELACION O CALEFACCION.

6.10. BIENES TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO.

7. BIENES NO ASEGURADOS POR LA POLIZA

7.1. MONEDAS Y BILLETES.

7.2. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O DE PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTISTICOS Y OBRAS DE ARTE.

7.3. BILLETES DE LOTERIA, BONOS OFICIALES, CEDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TITULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO, Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.

7.4. CARTAS GEOGRAFICAS, MAPAS O PLANOS.

8. GARANTIAS

ESTA POLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTIA DE QUE EL ASEGURADO CUMPLIRA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

8.1. APLICAR A ESTA POLIZA TODOS SUS DESPACHOS E INFORMAR VERAZMENTE ACERCA DE CADA UNO DE ELLOS.

8.2. DAR INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESPACHADOR PARA QUE ENVIE A LA COMPAÑIA EL CORRESPONDIENTE AVISO DE DESPACHO ANTES DEL EMBARQUE DE LA MERCANCIA.

8.3. EXIGIR AL DESPACHADOR POR ESCRITO EL EMPAQUE PREVISTO POR LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA MATERIA.

8.4. NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑIA, DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE FUERON ENTREGADOS, O DENTRO DE CUALQUIER OTRO PLAZO QUE LA COMPAÑIA CONCEDA AL ASEGURADO POR ESCRITO, LA LLEGADA DE LAS MERCANCIAS A SU DESTINO FINAL.

8.5. NO ABRIR LOS BULTOS QUE CONFORMAN EL DESPACHO, SIN LA PRESENCIA DEL RECONOCEDOR AUTORIZADO POR LA COMPAÑIA, SI TRANSCURRIDOS TRES (3) DIAS COMUNES DESDE LA FECHA DE AVISO DE



LLEGADA DE LAS MERCANCIAS, NO SE HA HECHO PRESENTE EL RECONOCEDOR, EL ASEGURADO QUEDA EXONERADO DE ESTA OBLIGACION.

8.6. DEJAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICION DE LOS BIENES, A SU RECIBO. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTIAS, DARA LUGAR A LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

9.VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

9.1. PARA DESPACHOS DE IMPORTACION

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTADOR RECIBE O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LOS BIENES Y CONCLUYE CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

9.1.1. ENTREGA DE LOS BIENES AL ASEGURADO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO.

9.1.2. DESPUES DE DIEZ (10) DIAS COMUNES, DESDE LA FECHA PACTADA PARA QUE EL TRANSPORTADOR SE HAGA CARGO DE LOS BIENES, SIN QUE ESTE LOS HAYA RETIRADO EFECTIVAMENTE DEL LUGAR PREVISTO PARA LA ENTREGA.

9.1.3. AL VENCIMIENTO DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS COMUNES, DESDE LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHICULO QUE LOS HAYA TRANSPORTADO DESDE EL EXTERIOR. ESTE NUMERAL NO SE APLICARA A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION ASEGURADOS SOLAMENTE EN EL TRAYECTO INTERIOR.

LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHICULO TRANSPORTADOR SERA LA QUE FIGURA EN EL MANIFIESTO DE IMPORTACION O SU EQUIVALENTE

9.2. PARA DESPACHOS DE EXPORTACION

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTADOR RECIBE O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LOS BIENES Y CONCLUYE CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTE EVENTOS:

9.2.1. ENTREGA DE LOS BIENES AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO.



9.2.2. DESPUES DE DIEZ (10) DIAS COMUNES, DESDE LA FECHA PACTADA PARA QUE EL TRANSPORTADOR SE HAGA CARGO DE LOS BIENES, SIN QUE ESTE LOS HAYA RETIRADO EFECTIVAMENTE DEL LUGAR PREVISTO PARA LA ENTREGA.

9.2.3. AL VENCIMIENTO DE TREINTA (30) DIAS COMUNES, DESDE LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHICULO QUE LOS HAYA TRANSPORTADO HASTA EL LUGAR DE EMBARQUE O AL DE DESEMBARQUE. ESTE NUMERAL NO SE APLICARA A LOS DESPACHOS DE EXPORTACION ASEGURADOS SOLAMENTE EN EL TRAYECTO INTERIOR.

9.3. PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
CUANDO SE TRATE DE DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, NO COMPLEMENTARIOS DE TRAYECTOS DE IMPORTACIONES O EXPORTACIONES, LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTADOR RECIBE O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LOS BIENES Y CONCLUYE CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

9.3.1. ENTREGA DE LOS BIENES AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO.

9.3.2. DESPUES DE DIEZ (10) DIAS COMUNES, DESDE LA FECHA PACTADA PARA QUE ELTRANSPORTADOR SE HAGA CARGO DE LOS BIENES, SIN QUE ESTE LOS HAYA RETIRADO EFECTIVAMENTE DEL LUGAR PREVISTO PARA LA ENTREGA.

PARAGRAFO 1:

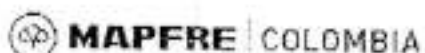
LAS PARTES, POR MUTUO ACUERDO, PODRAN AMPLIAR LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA CONDICION, CASO EN EL CUAL EL ASEGURADO DEBERA PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. SI LA COMPAÑIA NO ACEPTA LA AMPLIACION DEL PLAZO, DEVOLVER A AL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TRAYECTO NO AMPARADO.

PARAGRAFO 2:

PARA TODA CLASE DE DESPACHOS, LA ENTREGA DE LOS BIENES EFECTUADA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN CUALQUIER LUGAR SE ENTENDERA HECHA A ESTE Y EN CONSECUENCIA EL SEGURO CONCLUYE EN DICHO LUGAR.

PARAGRAFO 3:

CUANDO OCURRA DESVIACION O CAMBIO DE RUMBO, DESCARGUE FORZOSO, REDESPACHO, TRANSBORDO O CUALQUIER OTRA VARIACION DEL VIAJE O



TRANSPORTE DETERMINADOS POR EL TRANSPORTADOR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CONTRATO DE TRANSPORTE, EL SEGURO CONTINUA EN VIGOR Y SE CAUSARA EL AJUSTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE, LIQUIDADO DE CONFORMIDAD CON LA TARIFA VIGENTE.

10. SUMA ASEGURADA

LA SUMA MAXIMA POR DESPACHO ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA POR CADA DESPACHO.

ENTIENDASE POR 'DESPACHO' EL ENVIO HECHO POR UN DESPACHADOR, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHICULO TRANSPORTADOR, CON DESTINO AL MISMO DESTINATARIO, BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN UN MISMO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUIA FERREA O VIA AEREA, ETC. EL DESPACHO TRANSPORTADO INICIALMENTE EN UN SOLO VEHICULO Y POSTERIORMENTE FRACCIONADO EN VARIOS VEHICULOS SERA CONSIDERADO COMO UN SOLO DESPACHO.

LA SUMA ASEGURADA PARA CADA DESPACHO SE DETERMINARA Y SE LIQUIDARA EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE SEGURO ASI:

10.1. PARA IMPORTACIONES

10.1.1. EN EL TRAYECTO EXTERIOR

EL EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA DE LA FACTURA COMERCIAL Y FLETES EXTERIORES, MAS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.

10.1.2. EN EL TRAYECTO INTERIOR

A LA SUMA ASEGURADA DEL TRAYECTO EXTERIOR SE LE AGREGA EL VALOR DE LOS IMPUESTOS DE NACIONALIZACION Y FLETES INTERIORES, MAS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS DOS ULTIMAS PARA GASTOS ADICIONALES.

10.2. PARA EXPORTACIONES

10.2.1. EN EL TRAYECTO INTERIOR

EL EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA DE LA FACTURA COMERCIAL Y FLETES INTERIORES, MAS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.



10.2.2. EN EL TRAYECTO EXTERIOR

A LA SUMA ASEGURADA DEL TRAYECTO INTERIOR SE LE AGREGA EL VALOR DE LOS FLETES EXTERIORES, MAS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTA ULTIMA PARA GASTOS ADICIONALES.

10.3. PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL
EL VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL FLETES Y COSTOS DEL SEGURO.

PARAGRAFO:

EL TIPO DE CAMBIO PARA LA DETERMINACION EN PESOS COLOMBIANOS DE LOS VALORES EN MONEDA EXTRANJERA, EN EL CALCULO DE LA SUMA ASEGURADA Y DEL SINIESTRO, SERA EL SEÑALADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA LIQUIDACION DE LOS GRAVAMEN DE ADUANA, PARA EL DIA EN QUE SE EXPIDE EL CERTIFICADO DE SEGURO DEL RESPECTIVO DESPACHO.

EL PORCENTAJE PARA GASTOS ADICIONALES CONTEMPLA DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, OTROS GASTOS ORDINARIOS USUALES QUE SE CAUSAN HASTA EL DESTINO FINAL, ADICIONALES AL DE LA FACTURA COMERCIAL, FLETES E IMPUESTOS DE NACIONALIZACION. ENTRE OTROS SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES: FORMULARIOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANA; APERTURA Y GASTOS FINANCIEROS ORDINARIOS; CARTA DE CREDITO; FLUCTUACIONES, TIPO DE CAMBIO; SERVICIOS DE PUERTO Y AEROPUERTOS; ALMACENAJE Y MANEJO DE CARGA; HONORARIOS AGENTES DE ADUANA; COSTOS DE SEGURO.

11. SEGURO INSUFICIENTE

SI LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA COMPAÑIA SOLO ESTA OBLIGADA A INDEMNIZAR EL DAÑO A PRORRATA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y LA QUE NO LO ESTE.

12. LUCRO CESANTE

SI EL ASEGURADO LO SOLICITA, Y LA COMPAÑIA LO ACEPTA, ESTA PAGARA POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, EL PORCENTAJE CONVENIDO, SOBRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACION RESPECTIVA.

13. LIMITE MAXIMO DE LA INDEMNIZACION



TRATANDOSE DE SINIESTROS OCURRIDOS EN EL TRAYECTO INTERIOR TERRESTRE, SI EL TRANSPORTE LO REALIZA UN TERCERO, LA INDEMNIZACION A CARGO DE LA COMPAÑIA TENDRA COMO LIMITE MAXIMO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DERIVADA DE LA SUMA ASEGURADA Y DE LA APLICACION DE LA REGLA PROPORCIONAL EFECTO DEL SEGURO INSUFICIENTE:

13.1. EL VALOR DE LAS MERCANCIAS DECLARADO POR EL REMITENTE AL TRANSPORTADOR EN CUANTO AL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PERDIDA O DAÑO DE LAS MISMAS, EL CUAL, SEGUN EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 1010 DEL CODIGO DE COMERCIO, ESTA COMPUESTO POR EL COSTO DE LA MERCANCIA EN EL LUGAR DE SU ENTREGA AL TRANSPORTADOR, MAS LOS EMBALAJES, IMPUESTOS, FLETES Y SEGUROS A QUE HUBIERE LUGAR.

13.2. SI NO SE DECLARA EL VALOR DE LAS MERCANCIAS AL TRANSPORTADOR O SE DECLARA A ESTE UN MAYOR VALOR AL INDICADO EN EL INCISO 3 DEL ARTICULO 1010 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SERA EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR DE LA MERCANCIA EN SU LUGAR DE DESTINO, CASO EN EL CUAL NO HABRA LUGAR A RECONOCIMIENTO AL ASEGURADO DEL LUCRO CESANTE PREVISTO EN LA CONDICION PRECEDENTE.

13.3. SI EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE RELATIVO A LAS MERCANCIAS ASEGURADAS SE HA PACTADO UN LIMITE INDEMNIZABLE A CARGO DEL TRANSPORTADOR, INFERIOR AL TOTAL DEL VALOR DECLARADO (LIMITE QUE EN NINGUN CASO PODRA SER INFERIOR AL 75% DEL VALOR DECLARADO DE LAS MERCANCIAS, SEGUN EL ARTICULO 1031 DEL CODIGO DE COMERCIO), LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO POR CONCEPTO DEL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PERDIDA O DAÑO DE LA MERCANCIA, HASTA POR EL LIMITE INFERIOR PACTADO Y NO HASTA POR EL VALOR DECLARADO.

PARAGRAFO 1:

EN CASO DE PERDIDA PARCIAL, EL LIMITE MAXIMO DE LA INDEMNIZACION A CARGO DE LA COMPAÑIA SE DETERMINARA EN FORMA PROPORCIONAL.

PARAGRAFO 2:

EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 13.2 Y 13.3 DE ESTA CONDICION, NO HABRA LUGAR A DEVOLUCION ALGUNA DE PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PORCION NO INDEMNIZADA AL ASEGURADO, COMO



CONSECUENCIA DE LA APLICACION DE LOS LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION.

14. PRIMA

LA PRIMA DEL SEGURO ES LA QUE APARECE EN CADA CERTIFICADO DE SEGURO, CALCULADA DE ACUERDO CON LA TARIFA VIGENTE A LA INICIACION DEL RIESGO. LA COMPAÑIA GANA IRREVOCABLEMENTE LA PRIMA EN SU TOTALIDAD DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS RIESGOS COMIENCEN A CORRER POR SU CUENTA, AUN EN EL CASO DE QUE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS PEREZCAN ANTES DE TERMINARSE COMPLETAMENTE EL TRAYECTO ASEGURADO POR LA COMPAÑIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION 9.

15. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGUN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑIA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDOS POR LA COMPAÑIA LA HUBIEREN RETRAIDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACION NO SE HACE CON SUJECION A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACION OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL SEGURO NO SERA NULO, PERO LA COMPAÑIA SOLO ESTA OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACION ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

16. MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O TOMADOR, SEGUN EL CASO, ESTAN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO, EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERAN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑIA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS



NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACION DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACION DEL RIESGO.

LA NOTIFICACION SE HARA CON ANTELACION NO MENOR DE DIEZ (10) DIAS A LA FECHA DE MODIFICACION DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LES ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DIAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACION.

NOTIFICADA LA MODIFICACION DEL RIESGO EN LOS TERMINOS PREVISTOS, LA COMPAÑIA PODRA REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACION OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACION DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARA DERECHO A LA COMPAÑIA PARA RETENER LA PRIMA DEVENGADA.

17. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN LA POLIZA O CERTIFICADO RESPECTIVO, SE DEJARA CONSTANCIA DE LOS OTROS SEGUROS EXISTENTES. EL ASEGURADO DEBERA INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑIA, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACION, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE LOS MISMOS BIENES. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACION PRODUCIRA LA TERMINACION DEL CONTRATO A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERAN SOPORTAR LA INDEMNIZACION DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCION A LA CUANTIA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACION DE ESTOS PRODUCE LA NULIDAD DE ESTE CONTRATO.

18. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

18.1. EVITAR LA EXTENSION Y PROPAGACION DEL SINIESTRO, Y PROVEER AL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASI MISMO, SE ABSTENDRA DE



ABANDONAR LOS OBJETOS ASEGURADOS SIN AUTORIZACION EXPRESA DE LA COMPAÑIA, CUANDO EL SINIESTRO OCURRA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE O AEREO, CUANDO OCURRA EN EL TRANSPORTE MARITIMO. SE APLICARAN LAS NORMAS PARA EL SEGURO MARITIMO CONTEMPLADAS EN EL CAPITULO VII DEL TITULO XIII DEL LIBRO V DEL CODIGO DE COMERCIO.

18.2.COMUNICAR A LA COMPAÑIA, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

18.3. DECLARAR A LA COMPAÑIA, AL DARLE LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACION DEL ASEGURADOR Y LA SUMA ASEGURADA.

18.4. PRESENTAR CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, RECLAMACION ESCRITA POR LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO DEL TERMINO PRESCRITO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE O EN LA LEY.

18.5. FACILITAR A LA COMPAÑIA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACION.

CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, SE APLICARAN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

19. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL DERECHO DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO A LA INDEMNIZACION SE PERDERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

19.1.CUANDO HA HABIDO MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACION O LA COMPROBACION DEL DERECHO AL PAGO DE UN SINIESTRO.

19.2.CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.

19.3. SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO RENUNCIA A SUS DERECHOS CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

20. PAGO DEL SINIESTRO



LA COMPAÑIA PAGARA EL SINIESTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TOMADOR, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA MEDIANTE DOCUMENTOS TALES COMO:

20.1. FACTURA COMERCIAL.

20.2. LISTA DE EMPAQUE.

20.3. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUIA AEREA, CARTA DE PORTE O REMESA TERRESTRE DE CARGA, SEGUN EL MEDIO DE TRANSPORTE.

20.4. FACTURA DE FLETES CANCELADA.

20.5. EN DESPACHOS DE IMPORTACIONES O EXPORTACIONES EL RESPECTIVO MANIFIESTO O SU EQUIVALENTE.

20.6. CERTIFICADO SOBRE RECIBO Y ENTREGA DE LAS MERCANCIAS EXPEDIDO POR LOS TRANSPORTADORES, ALMACENADORAS, O POR LAS AUTORIDADES PORTUARIAS O ADUANERAS, SEGUN EL CASO.

LA COMPAÑIA PAGARA LA INDEMNIZACION EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICION, REPARACION O RECONSTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU ELECCION, DENTRO DE LOS LIMITES DE LA SUMA ASEGURADA Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACION, ESTA NO EXCEDERA EN NINGUN CASO, DEL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS NI DEL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL SUFRIDO POR EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO.

CUANDO LA COMPANIA PAGUE O GARANTICE EL PAGO DE LA CONTRIBUCION EN UNA AVERIA GRUESA O COMUN, LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERA RESTABLECIDA EN LA CUANTIA DE LA CONTRIBUCION, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO PAGUE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO.

21. DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA CADA AMPARO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA ES EL PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE, APLICABLE BIEN AL VALOR DEL DESPACHO O BIEN AL VALOR DE CADA BULTO Y QUE POR TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.



PARA LOS EFECTOS DE LA APUCACION DEL DEDUCIBLE, SE ENTENDERA POR 'DESPACHO' EL ENVIO HECHO POR UN DESPACHADOR, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHICULO TRANSPORTADOR CON DESTINO AL MISMO DESTINATARIO, BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN UN MISMO CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GUIA AEREA O GUIA FERREA, ETC.

CUANDO EL DESPACHO, SEGUN LA DEFINICION ANTERIOR, SEA DESCARGADO EN UN PUNTO INTERMEDIO DEL TRAYECTO ASEGURADO, Y SU TRANSPORTE SUBSIGUIENTE SE REALIZA EN VARIOS VEHICULOS, SE ENTENDERA POR 'DESPACHO' PARA DICHO TRAYECTO, EL ENVIO EN CADA VEHICULO, SIEMPRE Y CUANDO SE DETERMINE TANTO EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE MOVILICEN EN CADA VEHICULO COMO LAS PERDIDAS O DAÑOS ACAECIDOS EN CADA UNO DE ELLOS. EN CASO CONTRARIO, SE ENTENDERA POR 'DESPACHO' LA SUMA DE LOS ENVIOS DE TODOS LOS VEHICULOS.

EN CASO DE QUE LOS BIENES QUE CONSTITUYAN UN 'DESPACHO' SE ENCUENTREN EN BODEGAS O DEPOSITOS EN UN LUGAR INICIAL, FINAL O INTERMEDIO DEL TRAYECTO ASEGURADO, SE ENTENDERA POR 'DESPACHO' EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN DICHO LUGAR EL DIA DEL SINIESTRO.

22. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARAN DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA. EL ASEGURADO PARTICIPARA PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ULTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LA COMPAÑIA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACION Y COMERCIALIZACION DE DICHO SALVAMENTO.

23. MERCANCIAS TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES Y PALETAS

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE CONSIDERAN EL CONTENEDOR Y LA PALETA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE, CUANDO LOS BIENES CONTENIDOS EN ELLOS ESTAN EMPACADOS EN TAL FORMA QUE PUEDEN SER TRANSPORTADOS INCLUSIVE SIN LA UTILIZACION DEL



CONTENEDOR O LA PALETA. EN CASO CONTRARIO, EL CONTENEDOR Y LA PALETA SE CONSIDERAN COMO UN BULTO.

24. FALTA DE APLICACIONES A LA POLIZA

EL PRESENTE CONTRATO VENCERA AUTOMATICAMENTE CUANDO DURANTE EL TERMINO DE SEIS (6) MESES, EL ASEGURADO NO HAGA APLICACIONES AL MISMO, ES DECIR, NO ENVIAR O INFORMAR NINGUN DESPACHO DENTRO DE ESTE LAPSO.

25. REVOCACION DE LA POLIZA

EL TERMINO DE DURACION DE LA PRESENTE POLIZA ES INDEFINIDO, PERO ESTA PODRA SER REVOCADA POR LA COMPAÑIA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ULTIMA DIRECCION CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DIAS HABILES DE ANTELACION CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVIO O EN EL TERMINO PREVISTO EN LA CARATULA SI FUERE SUPERIOR Y POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA COMPAÑIA. LA REVOCACION NO OPERA RESPECTO DE LOS DESPACHOS EN CURSO.

26. DERECHOS DE INSPECCION

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PERMITIR EL ACCESO A SUS OFICINAS DE PERSONAS AUTORIZADAS POR LA COMPAÑIA, A QUIENES FACILITARA LA REVISION DE LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACION CON EL PRESENTE CONTRATO.

27. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACION QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERA CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN LA CONDICION 18 PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVIO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ULTIMA DIRECCION CONOCIDA DE LA OTRA PARTE. TAMBIEN SERA PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACION LA CONSTANCIA DE 'RECIBIDO' CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA. EN CASO DE MENSAJES VIA TELEX SE ACEPTA COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION HA SIDO PERFECCIONADA, EL HECHO QUE APAREZCA CONSIGNADO EL NUMERO DE ABONADO CORRESPONDIENTE AL TELEX DEL DESTINATARIO EN LA COPIA DEL MENSAJE ENVIADO POR EL REMITENTE.

**28. MODIFICACIONES**

TODA MODIFICACION A LAS CLAUSULAS IMPRESAS DE LA POLIZA, ASI COMO A LAS CLAUSULAS ADICIONALES O A LOS ANEXOS, DEBERA PONERSE A DISPOSICION DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, ANTES DE SU UTILIZACION, EN LA FORMA Y CON LA ANTELACION EN QUE DICHA ENTIDAD LO DETERMINE.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA SE MODIFICAN LAS CONDICIONES REGISTRADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARAN INCORPORADAS CUANDO ASI LO ACUERDEN LAS PARTES.

29. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE _____ EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.
Firma Autorizada.

EL ASEGURADO
Firma.

POLIZA DE SEGUROS RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

PÓLIZA
ORIGINAL

RAMO / PROD XX	POLIZA No XXXX	CERTIFICADO XX	FACTURA XX	OPERACIÓN XX	XX	OFICINA XX	DIRECCION XXXX	
FECHA DE EXPEDICION DIA MES AÑO XX XX XXXX		INTERMEDIARIO XXXX		CLASE XX		CLAVE XX	TELLEFONO XX	PAGINA XXXX XX
TOMADOR					NIT / C.C. XXXXXXXX			
DIRECCION XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				CIUDAD XXXXXXX		TELEFONO XXXXXXXX		

VIGENCIA INICIACION	HORA 0:00	DIA XX	MES XX	AÑO XXXX	VIGENCIA TERMINACION	HORA 0:00	DIA XX	MES XX	AÑO XXXX
------------------------	--------------	-----------	-----------	-------------	-------------------------	--------------	-----------	-----------	-------------

AMPAROS:

VALOR ASEGURADO

PRIMA ANUAL

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXX

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

TOTAL PRIMA XXXXXXXXXXXXX	GASTOS EXPEDICION XXXXXXXXXXXXX	IMPONERIAS XXXXXXXXXXXXX	TOTAL A PAGAR XXXXXXXXXXXXX
------------------------------	------------------------------------	-----------------------------	--------------------------------

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 200 DE DICIEMBRE 2017. ADEMPTE DE FICHADO DEL L. 1471. CONTRATO DE LA OFERTA Y RENOVACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 2 DECRETOS 1860 Y 1861.

EL ASEGURADOR

EL TOMADOR



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA
SERVIDORES PUBLICOS
CONDICIONES GENERALES**

1. AMPAROS Y EXCLUSIONES:

1.1. AMPAROS:

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en adelante Mapfre Seguros, concede los amparos que se indican, hasta el límite del valor asegurado que se señala en esta póliza, para cada concepto:

1. Perjuicios por los cuales los asegurados sean responsables por haber cometido actos incorrectos, en desarrollo con el desempeño de las funciones propias de los cargos indicados en la carátula de esta póliza.

La cobertura está limitada a los actos incorrectos de acuerdo con la definición prevista en el numeral 14.5 de la póliza

Si la obligación indemnizatoria se transmite por causa de muerte, inhabilidad, insolvencia, o quiebra, la responsabilidad de Mapfre Seguros continuará con los herederos o representantes legales del funcionario asegurado.

2. Perjuicios por los cuales los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido actos para los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal.

3. Los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, en investigaciones adelantadas por cualquier organismo oficial, hasta por el límite estipulado en la caratula de la póliza.

Esta cobertura operará cuando el procedimiento esté fundamentado en actos incorrectos o para los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal.

Estos gastos y costos solo se reconocerán en la medida que dichos conceptos hubieren sido previa y expresamente autorizados por Mapfre Seguros.

Los costos y gastos derivados de procesos penales se pagarán por reembolso

hasta el fallo en primera instancia, siempre y cuando el asegurado sea declarado inocente o no correspondan a un acto doloso. Estos deberán ser aprobados previamente por Mapfre Seguros.

Mapfre Seguros designará el o los abogados encargados de la defensa del funcionario asegurado seleccionados de una terna enviada por este.

4. Los gastos y costos en que incurran los funcionarios asegurados para la constitución de cauciones exigidas por autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de actos incorrectos o de los que se desprendería responsabilidad fiscal.

1.2. Limitación Territorial

1.2.1. En cuanto a los actos incorrectos y por perjuicios por los cuales los asegurados sean responsables por haber cometido actos para los cuales se siga o debiera seguir un juicio de Responsabilidad Fiscal, se limita a aquellos desarrollados por los asegurados de manera que la Ley Colombiana sea aplicable a la responsabilidad que de ellos se pudiera derivar.

1.2.2. En cuanto a los costos y gastos judiciales y los costos por cauciones se limita a aquellos que sean consecuencia de procedimientos adelantados en Colombia o en el exterior por autoridades Colombianas.

1.3 Limitación temporal de los riesgos asumidos

Para que exista cobertura, el proceso deberá haberse comunicado al funcionario asegurado oficialmente y por primera vez dentro del período de vigencia de este seguro o la extensión prevista en la póliza.

De los riesgos indicados en el acápite de coberturas, Mapfre Seguros asume las reclamaciones formuladas por el damnificado al Asegurado o a la compañía Aseguradora durante la vigencia de la póliza o la extensión prevista en la póliza, por actos incorrectos o de los cuales los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido actos por los cuales se siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal, siempre y cuando los actos incorrectos que origine la reclamación no fueran conocidos por el asegurado al inicio de la vigencia de la póliza.

Se cubren los actos incorrectos que acaezcan durante la vigencia del seguro

siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término de 2 años, contados a partir de la finalización de la vigencia de la póliza cuando esta sea cancelada o no renovada por decisión de Mapfre Seguros.

1.4 Extensión de la Cobertura

1.4.1 Cubrimiento de organismos adscritos o vinculados.

La cobertura de la presente póliza se extiende a las entidades adscritas y vinculadas al tomador que se hayan incluido como tales en la carátula.

La cobertura se extenderá a las entidades que en el futuro lleguen a ser adscritas o vinculadas a partir de la aceptación escrita de Mapfre Seguros. En este evento la cobertura quedará supeditada al previo pago de la prima correspondiente.

1.4.2 Absorción, fusión o traslado de funciones.

En caso de que la entidad tomadora sea absorbida o fusionada o que las funciones que desarrollan sean trasladadas a otra autoridad, la cobertura terminará a partir de la absorción, fusión o traslado de funciones.

En el caso de traslado parcial de funciones, la terminación de la cobertura operará respecto de las que dejen de estar bajo la competencia del tomador.

Si las funciones del tomador son modificadas de manera que implique modificaciones del riesgo, se deberá proceder según lo previsto para esa circunstancia. Si se agregan funciones, la cobertura respecto de las nuevas queda condicionada a la aprobación escrita de Mapfre Seguros.

1.4.3 Extensión del Período para Reclamos

La Extensión del Período para Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos ocurridos durante tal período.

El endoso de Extensión del Período para Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos

reclamos.

Los Límites de Cobertura por faltas en la gestión y/o Agregado Anual contratados en el último período de la póliza, son los mismos que regirán para el endoso de extensión del período para denuncias, es decir, dicho endoso no alterará la suma asegurada acordada en la póliza.

Para los términos de este contrato, el Asegurado tendrá el derecho de contratar un endoso para la Extensión del Período para Reclamos en caso de rescisión o no renovación del contrato a su vencimiento, por la suma adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se termine automáticamente por falta de pago de la prima por el asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la adquisición de tal endoso.

Esta extensión se debe solicitar quince (15) días antes del vencimiento de la póliza y la prima causada por este concepto deberá ser cancelada antes del vencimiento normal de la póliza.

Cumplida las condiciones anteriores, el Asegurado:

- No podrá negarse a emitir el endoso.
- No podrá cancelarlo una vez emitido.
- Mantendrá vigente el endoso hasta cuando se agote la suma asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período otorgado de dos (2) años, cualquiera que suceda primero.

En caso que el Asegurado no cumpla con todas y cada una de las condiciones necesarias para la contratación del endoso, el Asegurador quedará liberado de su obligación de otorgarlo.

Igualmente, a los efectos de este contrato, si el Asegurado opta por no adquirir el endoso, o pierde el derecho para hacerlo, el Asegurador no será responsable y quedará liberado para atender cualquier reclamo efectuado por terceros:

- Luego del vencimiento de la vigencia de la última póliza no renovada. Sea cual fuere la fecha de ocurrencia del hecho generador del reclamo.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión del Período para Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de solicitud del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, la prima del endoso será el 150 % de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado.

1.5 Defensa de Juicio Fiscal

El Asegurador no podrá realizar acuerdos conciliatorios con los terceros sin el consentimiento escrito del asegurado. Sin embargo, en caso de que el Asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por el asegurador y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo, la responsabilidad total del asegurador por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado, incluyendo los gastos, costos, e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del asegurado.

1.6 Carácter complementario de la cobertura.

En caso que uno de los amparos otorgados por esta póliza concorra con el contratado por el tomador en otras pólizas que garanticen el mismo riesgo, respecto del mismo interés asegurable, Mapfre Seguros solo será responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros.

En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas de la coexistencia de seguros previstas en el Código de Comercio.

1.6. EXCLUSIONES:

En ningún caso estará cubierta la responsabilidad generada por:

- a) Pérdidas o daños causados por actos dolosos o criminales cometidos por los asegurados.
- b) Daños o pérdidas ocasionadas por los asegurados por incurrir en cualquiera de las faltas disciplinarias descritas en el Artículo 25 FALTAS GRAVISIMAS del Código Disciplinario Único (Ley 200 de 1995).
- c) Ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados y a cargo de la entidad en contra de lo dispuesto en la ley, los estatutos, decretos o normas internas.
- d) No se ampara cualquier reclamación de terceros que surja o provenga de un hecho, circunstancia o evento de advertencia el cual induciría a una persona razonable a creer que podría dar resultado a un reclamo donde tal hecho, circunstancia o evento el asegurado estaba advertido previamente a la fecha de

iniciación de esta póliza.

e) Daños, pérdidas o faltantes causados por depreciación o pérdida de inversiones resultado de fluctuaciones en los mercados financieros. Así como los perjuicios por el incumplimiento de contratos.

f) El valor de multas, sanciones penales o administrativas impuestas al tomador o a los asegurados

g) Servicios profesionales realizados por los funcionarios asegurados en beneficio de otra entidad o persona diferente del tomador, o por fuera de las funciones que le corresponden.

h) No se cubren actuaciones de funcionarios desvinculados antes de la iniciación de la vigencia de la póliza.

I) No se cubren perjuicios por los cambios de milenio es decir no se ampara reclamaciones cuyo origen sea la incapacidad o falla del sistema informático ya sea hardware o software para manejar adecuadamente el cambio de milenio

J) No se cubren los gastos y costos judiciales cuando el demandado sea el tomador de la póliza.

k) Tampoco daños causados por asbestos en estado natural o por sus productos, así como los daños en relación con sus operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amoníaco

l) Daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente u otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruidos.

m) Reacción nuclear, explosiones nucleares, radiación ionizante o contaminación radioactiva causada por combustible nuclear residuos nucleares provenientes de la reacción de materiales nucleares.

n) Garantías o avales personales otorgados por los Asegurados

o) La recepción, legalización u ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales o el producto de la enajenación de éstos.

p) Accidentes de trabajo o enfermedad profesional. Lesiones o muerte de

cualquier persona.

q) Pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil Insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.

r) Daños o pérdidas ocasionadas por automotores de uso terrestre, aeronaves, embarcaciones, maquinaria pesada de propiedad del asegurado o se que hallen transitoria o permanentemente a su servicio.

s) Mermas, diferencia de inventarios, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores del Tomador por cualquier causa no imputable a los asegurados.

t) Daños o pérdidas que sufra cualquier tipo de bienes tangibles de propiedad de terceros.

u) Se excluyen los perjuicios causados o relativos al silencio administrativo positivo.

v) Infracción de derechos de autor

2. LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION

2.1 LIMITE POR SINIESTRO

La responsabilidad de Mapfre Seguros derivada de un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula como límite por evento.

2.2 LIMITE GLOBAL POR VIGENCIA

La responsabilidad máxima de Mapfre Seguros por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite global por vigencia, incluso para el supuesto de ampliación del período de cobertura como se contempla en esta póliza.

El límite global por vigencia del valor asegurado se reducirá en la suma de

los montos de las indemnizaciones pagadas durante la vigencia.

3 DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con éste producen los efectos previstos en el Código de Comercio.

4 CONSERVACION Y MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

Los Asegurados y el tomador, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro según el caso, deberán notificar por escrito a Mapfre Seguros cualquier modificación en el riesgo asegurado en los términos señalados en el Código de Comercio.

Notificada la modificación del riesgo, Mapfre Seguros, podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe de los Asegurados o del tomador dará derecho a Mapfre Seguros a retener la prima no devengada.

5 OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO O TENER CONOCIMIENTO DE ACTOS INCORRECTOS O DE LOS QUE SE DERIVARIA JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

5.1 En caso de siniestro o de conocer actos incorrectos, los Asegurados y/o el tomador, según corresponda, deberán:

5.1.1 Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad.

5.1.2 Dar noticia a Mapfre Seguros de cualquier reclamación judicial o Extrajudicial formulada en su contra o contra cualquiera de los asegurados o de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pudiera dar lugar a una reclamación en contra ellos. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.

5.1.3 Aportar la información, documentos y pruebas que sean procedentes

e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

5.1.4 En la medida que la publicidad de los documentos que reposan en entidades públicas los permitan, no divulgar la existencia de la presente póliza sin el consentimiento de Mapfre Seguros.

5.1.5 No asumir ninguna responsabilidad ni conciliar o transigir ninguna reclamación, ni incurrir en ningún costo o gasto de los que estarían cubiertos por esta póliza sin el consentimiento escrito de Mapfre Seguros.

5.2 Mapfre Seguros tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre de los Asegurados, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las reclamaciones, o a formular en nombre de los asegurados y en su propio beneficio demanda la reconvencción o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de terceros.

Mapfre Seguros no conciliará ni transará ninguna reclamación sin el consentimiento de los asegurados. En caso que estos últimos rechacen la oferta de Mapfre Seguros en cuanto a conciliar o transar una reclamación, la responsabilidad de Mapfre Seguros no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, más los costos y gastos incurridos con su consentimiento.

Sin embargo de lo anterior los Asegurados quedan autorizados para realizar los gastos que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales reclamaciones, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de Mapfre Seguros de manera oportuna. Los Gastos con ocasión de esta autorización no podrán superar el 20% del límite asegurado por este concepto.

5.3 En caso de siniestro, o de tener conocimiento de actos incorrectos o de los cuales se derivaría juicio de responsabilidad fiscal, los Asegurados o el tomador, según corresponda, deberán informar a Mapfre Seguros al dar noticia del siniestro, de los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en esta cláusula 5 facultará a Mapfre Seguros para reducir la indemnización en el valor de

los perjuicios que le fueren ocasionados.

Si el incumplimiento de los deberes se produjera con la intención de perjudicar o de engañar a Mapfre Seguros o si se obrase dolosamente, Mapfre Seguros quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro

6 PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

Error! Marcador no definido.

Los Asegurados o el tercero damnificado perderán todo derecho a la indemnización derivado de la presente póliza cuando:

6.1 Empleen medios, documentos engañosos o pruebas falsas para sustentar una reclamación o para derivar algún beneficio de la presente póliza.

6.2 Omitan declarar los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y el mismo riesgo.

6.3 Si renuncian al derecho contra terceros responsables del siniestro sin el previo consentimiento escrito de Mapfre Seguros.

7. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, Mapfre Seguros se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de los asegurados contra las personas responsables del siniestro distinta de los asegurados mismos y el tomador.

Los Asegurados, a petición de Mapfre Seguros, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y serán responsables de los perjuicios que le acarree a Mapfre Seguros su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso si su conducta es de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

Mapfre Seguros podrá repetir contra los asegurados el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando se descubra que el daño o perjuicio causado al tercero se debió a conductas dolosas de los asegurados.

8. PAGO DEL SINIESTRO

Mapfre Seguros pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio.

9. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes en los términos contemplados en el Código de Comercio.

10. PROCEDIMIENTO DE RENOVACION

La presente póliza no se renovará automáticamente. Mapfre Seguros estudiará los términos y condiciones de la renovación al recibir solicitud en ese sentido. La solicitud deberá hacerse por escrito con no menos de 30 días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza.

11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza.

12. SOLUCION DE CONTROVERSIA: Las controversias que eventualmente puedan surgir entre la compañía de seguros y el tomador, asegurado o beneficiario, por razón de la celebración del presente contrato de seguros podrán ser sometidas a un tribunal de arbitramento siempre y cuando las partes así lo acuerden, pero no será de obligatorio cumplimiento para la solución de las mismas

13. NORMAS APLICABLES

Para aquellos aspectos que no se encuentren regulados por ésta póliza, se aplicarán las normas del Código de Comercio.

14. DEFINICIONES



14.1 ASEGURADOS: La entidad Tomadora y las personas que durante la vigencia de esta póliza, tengan calidad de servidores públicos vinculados en cargos de nómina de la entidad tomadora, siempre que estén indicados en la carátula o anexos de ésta póliza.

14.2 ENTIDAD TOMADORA: Es la persona jurídica de naturaleza pública que se designa en la carátula de esta póliza y a cuyo servicio se desempeñan los funcionarios asegurados.

14.3 ENTIDADES ADSCRITAS O VINCULADAS: Las entidades que de acuerdo con la ley tenga ese carácter respecto del tomador, siempre que estén indicadas en la carátula o anexos de esta póliza.

14.4 TERCERO O DAMNIFICADO: Persona o entidad que sufra daños y perjuicios indemnizables de acuerdo con los amparos de la presente póliza, incluyendo sin que se limite a cualquier persona, la sociedad, los socios, accionistas y los acreedores sociales.

14.5 ACTO INCORRECTO: Acción u omisión imputable a uno o varios asegurados, contraria a las normas de comportamiento que se imponen a los servidores públicos, siempre y cuando tales conductas u omisiones no tengan el carácter de dolosas.

14.6 EVENTO: Se entiende como evento el acto incorrecto cometido presuntamente por el funcionario asegurado, del cual puede estar comprometidos varios funcionarios del asegurado y que genera uno o mas procesos por organismos de vigilancia del estado, un perjuicio a un tercero o un juicio fiscal.

14.7 SINIESTRO: Petición, exigencia o demanda formulada por un tercero dentro de la vigencia de la póliza o su extensión prevista en la póliza, derivada de la actuación incorrecta o de cual se derivaría un juicio de responsabilidad fiscal.

Asimismo los gastos y costos de defensa de cualquier proceso comunicado por el funcionario asegurado oficialmente o por primera vez dentro de la vigencia de la póliza o su extensión prevista en la póliza.

Constituye un solo siniestro la petición, exigencia o demanda o serie de estas debidas a un mismo acto o serie relacionada de actos, con independencia del número de peticionarios o peticiones formuladas o



personas aseguradas intervinientes y responsables.

14.8 RECLAMACION: Comunicación escrita de los asegurados o terceros que se encaminan a demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del daño o perjuicio amparado.

14.9 DEDUCIBLE: Es el porcentaje o la cifra que se deduce del monto de cada indemnización por cada siniestro, a cargo del asegurado.

**MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

EL TOMADOR

000197

INFORMACION GENERAL					
NO. PRODUCTO	POLIZA	FACTURA	ENDOSO	CIENA MAPRE	DIRECCION OFICINA
245	XXXXXXXXXXXX	0		NOMBRE COMERCIAL OFICINA	DIRECCION OFICINA MAPRE
III	FISCALIA GENERAL DE LA NACION				
DIRECCION	Depart 22 B No. 52 - 01		CIUDAD	BOGOTA	NET / C.C. 800 152 783-2 TELEFONO N/D
ASEGURADO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION				NET / C.C. 800 152 783-2
DIRECCION	Depart 22 B No. 52 - 01		CIUDAD	BOGOTA	TELEFONO N/D
BENEFICIARIO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION				NET / C.C. 800 152 783-2
DIRECCION	Depart 22 B No. 52 - 01		CIUDAD	BOGOTA	TELEFONO N/D

FECHA DE EMISIÓN			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INDICACION	HORA	DIA	MES	AÑO	Nº. DIA	INDICACION	HORA	DIA	MES	AÑO	Nº. DIA
09	06	2007	TERMINACIÓN					386	TERMINACIÓN					386

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLASE	TELÉFONO	PARTICIPACIÓN
XXXXXXXXX CORREDORES DE SEGUROS S.A	CORREDOR	XXXX	XXXXXXXX	100.00

OBJETO DE SEGURO
Ver Condiciones Adjuntas

SUMA ASEGURADA
Ver Condiciones Adjuntas

PAGO DE SINIESTROS
Ver Condiciones Adjuntas

DEDUCIBLES
Ver Condiciones Adjuntas

CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS
Ver Condiciones Adjuntas

FECHA LIMITE DE PAGO: INMEDIATO	TASA DE CAMBIO:
REF ANEXAS: CONDICIONES GENERALES	
OBSERVACIONES:	

Total Prima Neta	Gastos de Expedición	Total a Pagar en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Colombianos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos

REF: COMAN SUBOS GUAYRES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 269 DE DICIEMBRE 199, AGRADE HETEROSON DEL NA. ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA FOLIA DE COMPARTIMIENTO CON EL ART. 1 DEL REGLO INTERNO

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

1-800-441-1111

MIT 891700037-9 C/a No 96-34 BSA: 00033403 FAX: 36003402 www.maspres.com.ec E-MAIL: maspres@mayra.com.ec A.A. 28225 Bogotá, D.C., Colombia



PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES AVN 1C

La Aseguradora acuerda asegurar contra pérdida, daño o responsabilidad, que surja de un accidente ocurrido durante la vigencia del Seguro en la extensión y modo provista en la presente Póliza.

SECCIÓN I - PÉRDIDA O DAÑO A AERONAVES

1. Cobertura

- (a) La Aseguradora facultativa y convenientemente pagará, repondrá o reparará la pérdida o daño accidental de las Aeronaves descritas en la Carátula de la presente Póliza, cuando surja de los riesgos amparados, incluyendo desaparición si la Aeronave no es reportada durante un periodo de sesenta (60) días después de la iniciación de un vuelo; pero sin exceder el valor acordado especificado en la Carátula de la presente Póliza, y sujeto a los valores a deducir especificados de acuerdo al numeral 3 (c).
- (b) Si la Aeronave está asegurada bajo estos términos para los riesgos en vuelo, la Aseguradora pagará, adicionalmente, los gastos de emergencia razonables en que el Asegurado haya necesariamente incurrido para disponer la inmediata seguridad de la Aeronave, consecuencia de daños o un aterrizaje forzoso, hasta por el 10% del valor acordado, según la Carátula de la presente Póliza.

2. Exclusiones aplicables únicamente a esta sección

La Aseguradora no será responsable por:

Uso y desgaste,
daño

- (a) uso y desgaste, deterioro, daño, defecto o falla de cualquier tipo causada en cualquiera de las unidades de la Aeronave, y las consecuencias correspondientes dentro de dicha unidad;
- (b) daño a la unidad causado por cualquier motivo que tenga un efecto progresivo o acumulativo; aunque el daño atribuible a un incidente único identificado y / o registrado está amparado bajo el parágrafo 1 (a) anterior.

Sin embargo, la pérdida o el daño accidental a las Aeronaves, como consecuencia de las causas descritas en los numerales 2 (a) o (b) anteriores, están amparados bajo el numeral 1 (a) anterior.

3. Condiciones aplicables únicamente a esta sección

- (a) Si la Aeronave sufre daño:

Desarme,
transporte y
reparaciones

- (i) no se debe iniciar el desarme ni las reparaciones sin el consentimiento de la Aseguradora, excepto cuando sea necesario en busca de la seguridad operacional, o para evitar daños subsiguientes, o para cumplir con órdenes expedidas por las autoridades competentes;

- | | | |
|---|-------|---|
| | (ii) | la Aseguradora pagará solamente por las reparaciones y el transporte de mano de obra y materiales por los medios más económicos posibles, a menos que la Aseguradora acuerde algo diferente con el Asegurado. |
| | (b) | Si la Aseguradora ejerce su opción de pagar o reponer la Aeronave: |
| Pago o reposición | (i) | la Aseguradora podrá retener la Aeronave (junto con todos los documentos de registro, matrícula y propiedad) como salvamento; |
| | (ii) | el amparo otorgado por esta sección cesará con respecto a la Aeronave, aún si la Aeronave es retenida por el Asegurado por consideraciones de valor o de algún otro tipo; |
| | (iii) | la reposición de la Aeronave debe hacerse por otra de la misma marca y modelo y en una condición razonablemente similar, a menos que se acuerde algo distinto con el Asegurado. |
| | (c) | Excepto cuando la Aseguradora decida ejercer su opción de pagar o reponer la Aeronave, deberán descontarse de la reclamación amparada bajo el numeral 1 (a) de esta sección |
| Montos a ser deducidos de una reclamación | (i) | el deducible especificado en la Carátula de la presente Póliza, y |
| | (ii) | aquella proporción de los costos de overhaul de una unidad reparada o reemplazada, con respecto al tiempo operacional ya transcurrido comparado con la vida de overhaul de la unidad. |
| No abandono | (d) | A menos que la Aseguradora decida retener la Aeronave como salvamento, la Aeronave permanecerá siendo propiedad del Asegurado, quien no tendrá el derecho de abandonarla a la Aseguradora. |
| Otros seguros | (e) | No se pagará ninguna reclamación bajo esta sección si otro seguro que sea pagadero como consecuencia de una pérdida o daño amparado bajo esta sección se ha visto o se verá afectado por parte o en nombre del Asegurado, sin el conocimiento o consentimiento de la Aseguradora. |

Referirse también a la Sección IV

SECCION II RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS (DIFERENTES DE PASAJEROS)

1. Cobertura

La Aseguradora indemnizará al Asegurado por todas las sumas por las que el Asegurado pueda ser responsable de pagar, y pague, como daños compensatorios (incluyendo costos legales fallados en contra del Asegurado) con respecto a lesiones corporales accidentales (fatales o de otro tipo) y daños accidentales a la propiedad, causados por la Aeronave o por una persona u objeto que haya caído de la misma.



2. Exclusiones aplicables únicamente a esta sección

La Aseguradora no será responsable por:

- | | |
|---|--|
| <i>Empleados y otros</i> | (a) lesiones (fatales o de otro tipo) o pérdidas sufridas por algún directivo o empleado del Asegurado, o socio en el negocio del Asegurado, mientras esté desempeñando funciones relativas a su empleo o cumpla con sus obligaciones para con el Asegurado; |
| <i>Tripulación de vuelo</i> | (b) lesiones (fatales o de otro tipo) o pérdidas sufridas por los miembros de la tripulación de vuelo, de cabina u otros tripulantes, mientras estén comprometidos con la operación de la Aeronave; |
| <i>Pasajeros</i> | (c) lesiones (fatales o de otro tipo) o pérdidas sufridas por los pasajeros mientras estén embarcando, a bordo, o desembarcando de la Aeronave; |
| <i>Bienes</i> | (d) pérdida o daño a bienes de propiedad del Asegurado; o bajo el cuidado, la custodia o el control del Asegurado; |
| <i>Ruido, polución y otros peligros</i> | (e) reclamaciones excluidas en la cláusula de exclusión de ruido, polución y otros peligros adjunta. |

3. Límites de indemnización aplicables a esta sección

La responsabilidad de la Aseguradora bajo esta sección no excederá el valor establecido en la Carátula de la presente Póliza, menos los montos deducibles que en la misma se estipulan. La Aseguradora pagará además los costos y gastos legales incurridos con su consentimiento escrito para la defensa de cualquier acción legal instaurada en contra del Asegurado con respecto a una reclamación por daños compensatorios amparados bajo esta sección; sin embargo, si el valor pagado o fallado en contra del Asegurado para la liquidación de la reclamación excede el límite de indemnización, entonces la responsabilidad de la Aseguradora con respecto a tales costos y gastos legales se limitará a una proporción de dichos costos y gastos legales igual a la que represente el límite de indemnización con respecto a la suma pagada por daños compensatorios.

Referirse también a la Sección IV

SECCION III RESPONSABILIDAD LEGAL A PASAJEROS

1. Cobertura

La Aseguradora indemnizará al Asegurado con respecto a todas las sumas por las cuales el Asegurado llegue a ser responsable de pagar, y pague, como daños compensatorios (incluyendo costos fallados en contra del Asegurado) con respecto a:

- (a) lesiones corporales accidentales (fatales o de otro tipo) a pasajeros mientras embarcan, están a bordo o desembarcan de la Aeronave, y



- (b) pérdida o daño al equipaje y artículos personales que surjan de un accidente a la Aeronave.

Siempre y cuando:

<i>Precauciones documentales</i>	(i) antes de que el pasajero aborde la Aeronave, el Asegurado haya tomado todas las medidas necesarias para evitar o limitar la responsabilidad por reclamaciones bajo los numerales 1 (a) y (b) anteriores en la extensión permitida por la ley;
	(ii) si entre las medidas a que se refiere el punto (i) anterior se incluye la expedición de un ticket al pasajero / comprobante de equipaje, éstos deben entregarse debidamente diligenciados al pasajero con anticipación razonable al embarque del pasajero a la Aeronave.
<i>Efectos del incumplimiento</i>	En el evento de incumplimiento de las disposiciones (i) y / o (ii), la responsabilidad de la Aseguradora bajo esta sección no excederá de la suma de la responsabilidad legal, si la hay, que hubiera existido si tal disposición se hubiera cumplido.

2. Exclusiones aplicables únicamente a esta sección

La Aseguradora no será responsable por las lesiones (fatales o de otro tipo) o las pérdidas sufridas por

<i>Empleados y otros</i>	(a) los directivos o empleados del Asegurado, o los socios en el negocio del Asegurado, mientras estén ejerciendo las funciones de su empleo o sus obligaciones para con el Asegurado.
<i>Tripulación de vuelo</i>	(b) los miembros de la tripulación de vuelo, de cabina u otros tripulantes, mientras estén comprometidos con la operación de la Aeronave.

3. Límites de indemnización aplicables a esta sección

La responsabilidad de la Aseguradora bajo esta sección no excederá de las sumas establecidas en la Carátula de la presente Póliza, menos los montos deducibles que en la misma se estipulan. La Aseguradora pagará además los costos y gastos legales incurridos con su consentimiento escrito para la defensa de una acción legal instaurada en contra del Asegurado con respecto a una reclamación por daños compensatorios amparados bajo esta sección; sin embargo, si el valor pagado o fallado en contra del Asegurado para la liquidación de la reclamación excede el límite de indemnización, entonces la responsabilidad de la Aseguradora con respecto a tales costos y gastos legales se limitará a una proporción de dichos costos y gastos legales igual a la que represente el límite de indemnización con respecto a la suma pagada por daños compensatorios.

Referirse también a la Sección IV

SECCION IV

(A) EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

La cobertura provista por la presente Póliza no aplica

- | | |
|--|---|
| <i>Usos ilegales</i> | 1. Mientras la Aeronave esté siendo utilizada para fines ilegales o con un propósito distinto a aquellos establecidos en la Carátula de la presente Póliza y definidos en el numeral de Definiciones. |
| <i>Limites geográficos</i> | 2. Mientras la Aeronave se encuentre fuera de los límites geográficos establecidos en la Carátula de la presente Póliza, a menos que se deba a motivos de fuerza mayor. |
| <i>Pilotos</i> | 3. Mientras la Aeronave esté al mando de una persona distinta a las establecidas en la Carátula de la presente Póliza, excepto cuando la Aeronave esté siendo operada en tierra por una persona competente para tal fin. |
| <i>Transporte por otros medios</i> | 4. Mientras la Aeronave esté siendo transportada por cualquier medio de transporte, excepto cuando este transporte tenga lugar como resultado de un accidente que haya dado origen a una reclamación amparada bajo la sección I de la presente Póliza. |
| <i>Áreas de descolaje y aterrizaje</i> | 5. Mientras la Aeronave esté aterrizando o descolando, o intentando hacerlo, de un sitio que no cumpla con las recomendaciones establecidas por los fabricantes de la Aeronave, a menos que esa acción sea el resultado de eventos de fuerza mayor. |
| <i>Responsabilidad contractual</i> | 6. A responsabilidades asumidas o derechos renunciados por el Asegurado bajo algún contrato (diferente de los tickets de pasajeros / recibos de equipaje expedidos según la sección III anterior) excepto en la medida en que tal responsabilidad fuera del Asegurado aún en ausencia de tal contrato. |
| <i>Número de pasajeros</i> | 7. Cuando el número total de pasajeros transportados en la Aeronave exceda el número máximo de pasajeros indicado según la Carátula de la presente Póliza. |
| <i>No contribución</i> | 8. A reclamaciones que sean pagaderas bajo alguna otra póliza o pólizas excepto en lo que respecta a una suma que exceda el monto que hubiera sido pagado bajo esa otra póliza o pólizas si la presente Póliza no se hubiera afectado. |
| <i>Riesgos nucleares</i> | 9. A reclamaciones excluidas por la cláusula de exclusión de riesgos nucleares
10. A reclamaciones causadas por:

(a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación de poder o golpe militar o intentos de usurpación de poder.

(b) Detonación hostil de armas de guerra que empleen fisión y / o fusión atómica o nuclear u otras reacciones similares o fuerza o material radiactivo.

(c) Huelgas, motines, conmociones civiles o disturbios laborales. |



- (d) Actos de una o más personas, sean o no agentes de un poder soberano, con propósitos políticos o terroristas y si la pérdida o daño resultante es accidental o intencional.
- (e) Actos mal intencionados o actos de sabotaje.
- Guerra, secuestro y otros peligros*
- (f) Confiscación, nacionalización, embargo, restricción, detención, apropiación, requisición de propiedad o uso o bajo las órdenes de un gobierno (sea civil, militar o de hecho) o una autoridad pública o local.
- (g) Secuestro o retención ilegal, o ejercicio ilícito del control de la Aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de retención o control) por parte de una o varias personas a bordo de la Aeronave, actuando sin la autorización del Asegurado.

Además, la presente Póliza no ampara reclamaciones que surjan mientras la Aeronave esté fuera del control del Asegurado por razón de los peligros antes mencionados.

Se considerará que la Aeronave se encuentra nuevamente bajo el control del Asegurado cuando la Aeronave sea devuelta a salvo al Asegurado en un aeródromo no excluido bajo los límites geográficos indicados en la Carátula de la presente Póliza, y en condiciones convenientes para la operación de la Aeronave (esta devolución a salvo requerirá que la Aeronave esté parqueada con los motores apagados y sin ningún tipo de coacción).

(B) CONDICIONES PRECEDENTES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Es necesario que el Asegurado observe y cumpla las siguientes condiciones antes que la Aseguradora esté obligada a hacer algún pago bajo la presente Póliza:

- Debida diligencia*
1. En todo momento el Asegurado deberá ejercer debida diligencia, y hacer y cooperar en todo lo que sea razonablemente practicable para evitar accidentes y evitar o aminorar cualquier pérdida en la que se incurra.
 2. El Asegurado deberá cumplir con todas las normas de navegación aérea y las órdenes y requisitos de aeronavegabilidad emitidos por cualquier autoridad competente, que afecten la operación segura de la Aeronave, y deberá garantizar que:
 - (a) la Aeronave esté en condiciones de aeronavegabilidad al momento de iniciar cada vuelo;
 - (b) todos las bitácoras y demás registros en conexión con la Aeronave que sean requeridos por cualquier regulación oficial vigente en cualquier ocasión se mantengan actualizados, y se pongan a disposición de la Aseguradora o de sus agentes cuando así se solicite;
 - (c) los empleados y agentes del Asegurado cumplan con tales órdenes y requisitos.
- Cumplimiento con normas de navegación aérea*



3. Se deberá dar aviso inmediato de todo evento que pueda dar origen a una reclamación bajo la presente Póliza, según lo establecido en la Carátula de la presente Póliza. En todos los casos el Asegurado deberá:

(a) suministrar detalles completos por escrito acerca de dicho evento, y dar aviso inmediato de cualquier reclamación con las cartas y documentos relacionados con el mismo;

*Procedimiento
ante
reclamaciones*

(b) dar aviso de toda acción jurídica inminente;

(c) suministrar toda la información adicional y la asistencia que la Aseguradora pueda razonablemente requerir;

(d) no actuar de ninguna manera que pueda ir en detrimento o perjudicar los intereses de la Aseguradora.

El Asegurado no deberá realizar la admisión de ninguna responsabilidad o pago, ni ofrecer o comprometer ningún pago sin el consentimiento escrito de la Aseguradora.

(C) CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

*Control de
reclamaciones*

1. La Aseguradora tendrá derecho (si así lo decide), en cualquier momento y por el tiempo que desee, a tomar el control absoluto de todas las negociaciones y procesos y, en nombre del Asegurado, liquidar, defender o iniciar cualquier reclamación.

Subrogación

2. Después que la Aseguradora haya dado una indemnización o haya realizado un pago bajo la presente Póliza, podrá subrogarse bajo los derechos y medidas remediales del Asegurado, quien cooperará y hará todo lo que sea necesario para asistir a la Aseguradora a ejercer tales derechos y medidas remediales.

*Variación en el
riesgo*

3. Si llegase a ocurrir un cambio en las circunstancias o la naturaleza de los riesgos que conforman la base de este contrato, el Asegurado deberá dar aviso inmediato del mismo a la Aseguradora, y ninguna reclamación que surja subsecuentemente a dicho cambio será recuperable bajo la presente Póliza, a menos que tal cambio haya sido aceptado por la Aseguradora.

Cancelación

4. Esta Póliza podrá ser cancelada tanto por la Aseguradora como por el Asegurado, dando aviso de cancelación por escrito con diez (10) días de anticipación. Si la cancelación se lleva a cabo por parte de la Aseguradora, ella devolverá a prorrata la parte de la prima correspondiente al período que va hasta la fecha de expiración de la Póliza. Si la cancelación se lleva a cabo por parte del Asegurado, la devolución de la prima se realizará a discreción de la Aseguradora. No habrá devolución de prima respecto a una Aeronave sobre la cual se haya pagado o se vaya a pagar una pérdida bajo la presente Póliza.

Cesión

5. La presente Póliza no será cedida ni total ni parcialmente, excepto si se tiene el consentimiento de la Aseguradora verificable mediante el endoso correspondiente.



- | | |
|--|---|
| <i>No es seguro marítimo</i> | 6. La presente Póliza no es, y las partes expresamente acuerdan que no debe interpretarse como, una Póliza de seguro marítimo. |
| <i>Arbitramento</i> | 7. La presente Póliza deberá interpretarse de acuerdo con la jurisdicción colombiana, y cualquier disputa o diferencia entre el Asegurado y la Aseguradora se someterá a arbitramento en Colombia, de acuerdo con las disposiciones legales para arbitramento vigentes. |
| <i>Dos o más Aeronaves</i> | 8. Cuando dos o más Aeronaves estén aseguradas bajo los términos y condiciones de la presente Póliza, los mismos aplicarán separadamente a cada una de ellas. |
| <i>Límites de indemnidad</i> | 9. No obstante la inclusión en la presente Póliza de más de un Asegurado, mediante endoso o de alguna otra manera, la responsabilidad total de la Aseguradora respecto a cada uno o todos los Asegurados no excederá los límites de indemnidad establecidos en la Carátula de la presente Póliza. |
| <i>Reclamaciones falsas y fraudulentas</i> | 10. Si el Asegurado presenta cualquier reclamación conociendo que la misma es falsa o fraudulenta respecto a sus montos o de alguna otra manera, la presente Póliza quedará invalidada y todas las reclamaciones bajo la misma quedarán objetadas mediante la notificación correspondiente. |

(D) DEFINICIONES

1. "ACCIDENTE" significa cualquier accidente o serie de accidentes que surjan de un evento.
2. "UNIDAD" significa una parte o un conjunto de partes (incluyendo cualquier subconjunto) de la Aeronave a la cual le ha sido asignada una vida de overhaul como parte o como conjunto. Sin embargo, un motor completo con todas las partes normalmente incorporadas, cuando sea removida con el propósito de someterlo a reparación general (overhaul) o para reemplazarlo, en conjunto constituirá una sola unidad.
3. "VIDA DE OVERHAUL" significa la cantidad de uso, o el tiempo operacional y/o calendario que, de acuerdo con las autoridades de aeronavegabilidad, determina el momento en que se requerirá realizar una reparación general (overhaul) o reemplazar la unidad.
4. "COSTO DE OVERHAUL" significa los costos de mano de obra y materiales en que se incurra o se haya de incurrir para la reparación general (overhaul) o reemplazo (cualquiera que sea necesario) al final de la vida de overhaul de la unidad dañada o una unidad similar.
5. "PLACER PRIVADO" significa el uso para fines privados y de placer, pero NO el uso profesional o para negocios ni para alquiler o remuneración.
6. "NEGOCIOS" significa los usos descritos en "placer privado", y el uso profesional o para negocios, pero NO el uso para alquiler o remuneración.

7. "COMERCIAL" significa los usos descritos en "placer privado" y "negocios", y el uso para el transporte, por parte del Asegurado, de pasajeros, equipaje, pasajeros acompañantes, y carga para alquiler o remuneración.
8. "ALQUILER" significa arriendo, leasing, charter o contrato realizado por el Asegurado con cualquier persona, compañía u organización, únicamente para usos de placer privado o negocios, cuando la operación de la Aeronave no esté bajo el control del Asegurado. El Alquiler para cualquier otro propósito NO se encuentra asegurado bajo la presente Póliza, a menos que se declare específicamente a la Aseguradora y los detalles de tales usos se enuncien en la Carátula de la presente Póliza constituyendo USOS ESPECIALES DE ALQUILER.

Las definiciones 5, 6, 7 y 8 constituyen usos estándar y no incluyen instrucción, acrobacia aérea, caza, patrullaje, extinción de incendios, caída libre, aspersión o liberación de cualquier sustancia, cualquier forma de vuelo experimental o competitivo, ni cualquier otro uso que involucre riesgo anormal; sin embargo, cuando sea provista cobertura los detalles de tales usos deben enunciarse en la Carátula de la presente Póliza, constituyendo USOS ESPECIALES.

9. "VUELO" significa desde el momento en que la Aeronave se mueve hacia adelante en carrera de descolaje o intento de descolaje, mientras esté en el aire, y hasta que la Aeronave finalice su carrera de aterrizaje. Respecto a Aeronaves de ala rotativa se considerará que se está en vuelo cuando los rotores estén en movimiento como resultado de la potencia de su planta motriz, el momento generado a raíz de la misma, o la autorotación.
10. "CARRETEO" significa el movimiento de la Aeronave por su propia potencia mientras no esté en vuelo, según la definición anterior. El carreteo no se considerará suspendido solamente en razón de una detención temporal de la Aeronave.
11. "AMARRE" significa, en el caso de una Aeronave diseñada para acuatizar, mientras la Aeronave esté a flote y no esté en vuelo o carreteo según las definiciones anteriores, e incluye los riesgos de remolque y lanzamiento al agua.
12. "TIERRA" significa mientras la Aeronave no esté en vuelo ni en carreteo ni en amarre, según las definiciones anteriores.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

EXPERIENCIA EN PRIMAS

FORMATO No. 3

EXPERIENCIA DEL OFERENTE
(Grupo I)

Asegurado	Vigencia del Programa	Pólizas contratadas	Primas Anuales	Participación %	Funcionario del Asegurado	Teléfono
Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A.	Desde 16-Oct-2014 Hasta 16-Oct-2015	Todo Riesgo Daño Material	\$847.963.523	100%	Rodrigo Joya Arenales	632 02 20 Ext. 406
		Responsabilidad Civil Extracontractual	\$15.000.000			
		Automóviles	\$92.746.534			
		Manejo	\$6.000.000			
Servicios Postales Nacionales S.A.	Desde 25-Nov-2015 Hasta 24-Nov-2017	Todo Riesgo Daño Material	\$313.336.445	80%	Luis Carlos Ballén Rojas	4722005 Ext. 1632
		Manejo	\$639.251.649	66.5%		
		Responsabilidad Civil Extracontractual	\$36.049.315	80%		
		Transporte de Mercancías	\$801.096	100%		
		Transporte de Valores	\$371.708.493	60%		
		Automóviles	\$30.970.367	100%		
Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional	Desde 07-Jul-2013 Hasta 07-Jul-2014	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	\$95.827.864	70%	Juan Miguel Morales Fernandez	3159560 3159384
		Manejo	\$6.930.000	70%		
	Desde 10-Jul-2013 Hasta 10-Jul-2014	Todo Riesgo Daño Material	\$2.887.311.593	53.5%		

Jose Mauricio Malagón Acosta

JOSE MAURICIO MALAGÓN ACOSTA

C.C. No. 79.560.043 de Bogotá D.C.

Apoderado General

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NIT. 891.700.037 - 9

Teléfono. 6503300 Ext. 1329

Dirección. Carrera 14 No. 96 - 34 Bogotá D.C.

Correo Electrónico: jhpadre@mapfre.com.co

FORMATO No. 3

**EXPERIENCIA DEL OFERENTE
(Grupo II)**

Asegurado	Vigencia del Programa	Pólizas contratadas	Primas Anuales
Fiscalía General de la Nación	Desde 30/12/2014 Hasta 31/12/2015	2201215000542	\$251.341.588
Ministerio Defensa Nacional	Desde 31/12/2017 Hasta 31/07/2018	2201218000335	\$148.308.340
Gobernación del Atlántico	Desde 01/09/2016 Hasta 01/12/2017	2917212900149	\$249.990.114

Atentamente,

Jose Mauricio Malagón A

JOSE MAURICIO MALAGÓN ACOSTA

C.C. No. 79.560.043 de Bogotá D.C.

Apoderado General

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NIT. 891.700.037 – 9

Teléfono. 6503300 Ext. 1329

Dirección. Carrera 14 No. 96 – 34 Bogotá D.C.

Correo Electrónico: jhpedre@mapfre.com.co



**EXPERIENCIA EN EL PAGO DE
SINIESTROS**

FORMATO No. 4
EXPERIENCIA EN PAGO DE SINIESTROS

(GRUPO I)

No	Tipo de Póliza	Amparo Afectado	Fecha de Siniestro	Cuantía indemnizada en pesos	Cliente	Fecha de pago Indemnización
1.	2917216003724	Todo Riesgo Daño Material	07-Feb-2017	\$588.040.121	Gobernación de Antioquia	10-Ene-2018
	2917115900132	Automóviles	03-Oct-2017	\$3.960.618		07-Nov-2017
			21-Nov-2017	\$2.250.491		26-Ene-2018
			06-Jun-2017	\$2.877.884		28-Ago-2017
	2917216003728	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	16-Ene-2017	\$29.508.680		16-Ago-2017
			11-May-2017	\$22.131.510		24-Ene-2018
			18-Nov-2016	\$15.512.715		03-Ene-2018
			16-Abr-2016	\$299.240.992		29-Jun-2017
			16-Abr-2016	\$210.567.230		29-Jun-2017
2.	1501216001930	Todo Riesgo Daño Material (Terremoto)	26-Oct-2016	\$103.420.000	Alcaldía de Santiago de Cali	13-Oct-2017
		Todo Riesgo Daño Material (Daño Material)	22-Jul-2016	\$47.705.536		23-Oct-2017
	1501216001930	Manejo Global	10-Ago-2016	\$17.381.984		14-Nov-2017
			15-Jul-2015	\$28.159.380		01-Ago-2016
			23-Jul-2015	\$32.216.500		02-Oct-2015
3.	2201214004886	Todo Riesgo Daño Material	22-Mar-2015	\$65.576.309	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	13-Nov-2015
			07-Mar-2015	\$30.617.057		08-Abr-2016
			14-Ene-2015	\$4.766.666		18-Ene-2016
			05-Ago-2015	\$4.971.573		08-Ene-2016
	2201214004890	Manejo Global	30-Ago-2015	\$7.886.700		10-May-2015
			10-Jul-2015	\$1.755.121		16-Oct-2015
			06-Abr-2015	\$9.000.000		27-May-2016
	2201214004894	Responsabilidad Civil Extra Contractual				
	2201214004896	Responsabilidad Civil Servidores Públicos				

Atentamente,



JOSE MAURICIO MALAGÓN ACOSTA

C.C. No. 79.560.043 de Bogotá D.C.

Apoderado General

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NIT. 891.700.037 - 9

Teléfono. 6503300 Ext. 1329

Dirección. Carrera 14 No. 96 - 34 Bogotá D.C.

Correo Electrónico: jhp@mapfre.com.co



FORMATO No. 4
EXPERIENCIA EN PAGO DE SINIESTROS

(GRUPO II)

No	Tipo de Póliza	Amparo Afectado	Fecha de Siniestro	Cuanta indemnizada en pesos	Cliente	Fecha de pago Indemnización
1.	2201212003010	Póliza de Aviación	02/06/2014	\$6.367.657.000	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	18/12/2014
2.	2201215000698	Póliza de Aviación	19/11/2015	\$2.664.547.689	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	05/04/2017
	2201215000718	Póliza de Aviación	12/06/2015	\$3.745.820.815		17/03/2017

Atentamente,

Jose Mauricio Malagón A

JOSE MAURICIO MALAGÓN ACOSTA

C.C. No. 79.560.043 de Bogotá D.C.

Apoderado General

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NIT. 891.700.037 - 9

Teléfono. 6503300 Ext. 1329

Dirección. Carrera 14 No. 96 - 34 Bogotá D.C.

Correo Electrónico: jhpedre@mapfre.com.co



**COMPROMISO
ANTICORRUPCION**



**FORMATO No 7
COMPROMISO DE ANTICORRUPCION**

El suscrito a saber: **JOSE MAURICIO MALAGON ACOSTA** domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. **79.560.043** de Bogotá D.C.; quien obra en calidad de Apoderado General que en adelante se denominará **EL PROPONENTE**, manifiesta su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente **PLIEGO DE CONDICIONES**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que Canal Capital adelanta un proceso de invitación para la celebración de un contrato.,

SEGUNDO: Que es interés de **EL PROPONENTE** apoyar la acción del Estado colombiano, y de Canal Capital para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas;

TERCERO: Que siendo del interés de **EL PROPONENTE** participar en el proceso de contratación aludida en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso, y en tal sentido suscribe el presente compromiso unilateral anticorrupción, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. COMPROMISOS ASUMIDOS.

EL PROPONENTE, mediante suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1.1. **EL PROPONENTE** no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta,

1.2. **ELPROPONENTE** se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre;

1.3. **EL PROPONENTE** se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá las obligaciones de:

- a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de Canal Capital, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la aceptación de la propuesta;



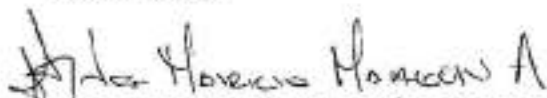
- b) No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de Canal Capital durante el desarrollo del contrato que se suscriba si llegase a ser aceptada su propuesta.

1.4. EL PROPONENTE se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso.

EL PROPONENTE asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta fiel proceso de contratación, si se verificare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14), días del mes de junio.

Atentamente,



JOSE MAURICIO MALAGÓN ACOSTA

C.C. No. 79.560.043 de Bogotá D.C.

Apoderado General

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NIT. 891.700.037 - 9

Teléfono. 6503300 Ext. 1329

Dirección. Carrera 14 No. 96 - 34 Bogotá D.C.

Correo Electrónico: jhp@mapfre.com.co



ACEPTACION DE LA
CONDICIONES TECNICAS
OBLIGATORIAS
HABILITANTES



FORMATO 6
CARTA DE ACEPTACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS
HABILITANTES

Bogotá D.C., 18 de junio de 2018

Señores:
CANAL CAPITAL
Bogotá D.C.

Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA 12 DE 2018

JOSE MAURICIO MALAGON ACOSTA identificado con C.C. No. 79.560.043 de Bogotá D.C., en mi calidad de Apoderado General de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, actuando de manera directa que presento propuesta para la presente contratación, bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo exigido en el **ANEXO TECNICO No 1 — CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES** del **PLIEGO DE CONDICIONES** de la contratación, me permito certificar que:

Que el proponente que represento, conoce y acepta el contenido de las **CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES** estipuladas en el **PLIEGO DE CONDICIONES**, sus proformas y anexos, así como el de cada uno de las Adendas expedidas así mismo.

Que la propuesta que presento, contempla la totalidad de las **CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES**, es irrevocable e incondicional, y obliga insubordinadamente al proponente que represento.

En caso de que sea aceptada la presente propuesta, nos comprometemos a expedir el contrato (póliza) de seguro correspondiente con la totalidad de las **CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES** y en los mismos términos establecidos en el **PLIEGO DE CONDICIONES**.

Que nuestra oferta cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en el **PLIEGO DE CONDICIONES** y en la Ley, y cualquier omisión, contradicción o declaración debe interpretarse de la manera que resulte compatible con los términos y condiciones del proceso contractual dentro del cual se presenta la misma, y aceptamos expresa y explícitamente que así se interprete nuestra propuesta.

Que nos comprometemos a proveer a **CANAL CAPITAL**, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso, las coberturas y demás condiciones Básicas Técnicas Obligatorias Habilitantes ofrecidas en la presente propuesta, que corresponden a aquellos solicitados por el **PLIEGO DE CONDICIONES**, con las especificaciones y en los términos, condiciones y plazos establecidos, en el **ANEXO de CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES**. Reconocemos la responsabilidad que nos concierne en el sentido de conocer técnicamente las características de los riesgos y las especificaciones de las **CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES** y asumimos la responsabilidad que se deriva de la obligación de haber realizado todas las evaluaciones,



MAPFRE COLOMBIA

indagaciones necesarias para presentar la presente propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

En todo caso, aceptamos y reconocemos que cualquier omisión en la que hayamos podido incurrir en la investigación de la información que pueda influir para la determinación de nuestra oferta, no nos eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que nos lleguen a corresponder como ASEGURADOR, y renunciamos a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de cualquier naturaleza por cualquier situación que surja y no haya sido contemplada por nosotros en razón de nuestra falta de diligencia en la obtención de la información.

Atentamente:



JOSE MAURICIO MALAGÓN ACOSTA

C.C. No. 79.560.043 de Bogotá D.C.

Apoderado General

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NIT. 891.700.037 - 9

Teléfono. 6503300 Ext. 1329

Dirección. Carrera 14 No. 96 - 34 Bogotá D.C.

Correo Electrónico: jhpedre@mapfre.com.co



INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES



INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El suscrito declara bajo la gravedad e juramento que:

JOSE MAURICIO MALAGÓN ACOSTA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá Apoderado General de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., que no me hallo incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 1º de la Ley 1296 de 2009, en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5, 84 parágrafo 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.5. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Atentamente,



JOSE MAURICIO MALAGÓN ACOSTA

C.C 79.560.043 de Bogotá

NIT : 891.700.037-9

Apoderado General MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

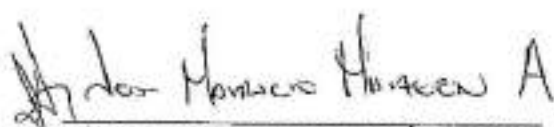
APOYO A LA INDUSTRIA
NACIONAL



**CUADRO DE INFORMACION - FACTOR DE EVALUACION DE APOYO A LA
INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816/2003)**

TIPO DE SERVICIOS	% Componente Nacional	% Componente Extranjero
PROFESIONALES ASOCIADOS AL PROCESO A DESARROLLAR PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	100%	
TECNICOS ASOCIADOS AL PROCESO A DESARROLLAR PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	100%	
OPERATIVOS ASOCIADOS AL PROCESO A DESARROLLAR PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	100%	

Atentamente,



JOSE MAURICIO MALAGÓN ACOSTA
C.C. No. 79.560.043 de Bogotá D.C.
Apoderado General
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Nota: Son bienes de origen nacional los definidos en el artículo 10 del Decreto 679 de 1994.

FORMATO No. 8
CAPACIDAD
ORGANIZACIONAL

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT 891.700.037 - 9

FORMATO No 5

**CAPACIDAD ORGANIZACIONAL
 PATRIMONIO ADECUADO**

Certificamos que las cifras registradas en este anexo, son producto de cálculos realizados a partir de los datos contenidos en los estados financieros, de la compañía al 31 de diciembre de 2017.

		cifras expresadas en pesos Colombianos)
	Descripción	31 de Diciembre de 2017
A.	Riesgos en función de primas	\$ 82.093.891.904
B.	Riesgo en función de siniestros	\$ 69.316.977.509
C.	Riesgo de suscripción (Cifra mayor entre A y B)	\$82.093.891.904
D.	Riesgo de activo	\$11.399.848.750
E.	Riesgo de Mercado	\$4.178.093.279
F.	Patrimonio adecuado (Sumatoria de C, D y E.)	\$97.671.833.933
G.	Patrimonio técnico primario	\$143.573.621.015
H.	Patrimonio técnico secundario	\$6.807.645.639
I.	Patrimonio técnico total (Sumatoria de G y H)	\$150.381.266.653
J.	Exceso o defecto del patrimonio adecuado (Diferencia entre F y I)	\$52.709.432.720

Si en el literal C. el proponente ha colocado la cifra correspondiente al literal A., deberá sumar el monto del capital adicional que requerirá en función de las primas que le corresponderían a las pólizas ofrecidas por el proponente y demostrar que continúa con exceso de patrimonio adecuado.

K.	Riesgo de suscripción adicional requerido en función de las primas de este proceso de contratación	\$ 51.968.000
L.	Sumatoria de C., E, D Y K	\$ 97.723.801.933
M.	Exceso o defecto del patrimonio adecuado (Diferencia entre I. y L.)	\$ 52.657.464.720

*De acuerdo con las normas aplicadas al Patrimonio Técnico, el Patrimonio Técnico Secundario solo se computa hasta la ocurrencia del patrimonio Técnico Primario.

Basados en la anterior información el Patrimonio Adecuado es igual a: \$52.657.464.720


 Jose Manuel Merinero Martin
 Representante Legal


 Claudia Fernanda Manosalva Bernal
 Contador
 T.P. 99723-T

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NIT. 891.700.037-9

A 31 DE DICIEMBRE DE 2017

NIVEL ENDEUDAMIENTO TOTAL

Certificamos que las cifras registradas en este anexo, son producto de cálculos realizados a partir de los datos contenidos en los estados financieros, de la compañía al 31 de diciembre de 2017:

NIVEL ENDEUDAMIENTO TOTAL (Pasivo Total / Activo Total)	
CUENTAS	VALOR
Pasivo Total	1.480.435.585.397
Activo Total	1.640.317.483.908
ENDEUDAMIENTO TOTAL	90.25%


Jose Manuel Merinero Martin
Representante Legal
Claudia Fernanda Manosalva Bernal
Contador
T.P. 99723-T

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NIT. 891.700.037-9

A 31 DE DICIEMBRE DE 2017

ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Certificamos que las cifras registradas en este anexo, son producto de cálculos realizados a partir de los datos contenidos en los estados financieros, de la compañía al 31 de diciembre de 2017:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	
CUENTAS	VALOR
Activo Corriente	1.227.210.032.376
Pasivo Corriente	208.658.678.623
LIQUIDEZ	5.88


Jose Manuel Merinero Martin
Representante Legal
Claudia Fernanda Manosalva Bernal
Contador
T.P. 99723-T

FORMATO No. 1
CONDICIONES TECNICAS Y
ECONOMICAS



FORMATO No 1

COBERTURAS Y CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS OPCIONALES CALIFICABLES
AMPAROS ADICIONALES Y SUBLIMITES COMPLEMENTARIOS

GRUPO No. 1

SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES –
FORMATO DE CONDICIONES TECNICAS - FT1

AMPAROS ADICIONALES Y SUBLIMITES, COMPLEMENTARIOS NO OBLIGATORIOS. (300 puntos)	PUNTAJE (Max. 300 puntos)			
	Máximo puntaje a obtener	Puntos Obtenidos	Otorga	
			SI	NO
Las condiciones <u>complementarias no son de obligatorio ofrecimiento</u> por los proponentes y se otorgará el puntaje acorde con el numeral 5.3 CAPITULO V al oferente que las contemple sin modificación alguna en su propuesta y/o en adición a las condiciones básicas obligatorias.				
1) Se otorga la calificación a quien ofrezca aumentar los siguientes sublímite para todos los bienes, contenidos en general (no electrónicos), Maquinaria y equipo, bienes en almacén y demás propios del asegurado ó por los cuales sea o llegare a ser responsable. Sublímite por hurto calificado \$900.000.000 por evento/vigencia. Sublímite por hurto simple \$700.000.000 por evento/vigencia.	90		SI	
2) Se otorga la calificación a quien ofrezca aumentar los siguientes sublímites para la cobertura de Todo Riesgo para el Equipo Eléctrico y Electrónico de Oficina, Comunicación, Equipo Técnico y demás equipos eléctricos y electrónicos. Sublímite por Hurto Calificado de \$2.800.000.000 por evento/vigencia Sublímite por Hurto Simple de \$1.800.000.000 por evento/vigencia	100		SI	
3) Se otorga la calificación a quien ofrezca modificar la siguiente cobertura fijándose así: No aplicación de infra seguro cuando no se presente una diferencia superior al 20% entre el valor asegurado y el valor asegurable.	10		SI	
4) Se otorga la calificación a quien ofrezca modificar la siguiente cobertura fijándose así: Cobertura para recuperación de la información, \$300.000.000 por evento/vigencia.	100		SI	
TOTAL PUNTAJE	300			

DEDUCIBLES (300 PUNTOS)**1. COBERTURA ADICIONAL PARA PÉRDIDAS AMPARADAS EN LA PÓLIZA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE (100 PUNTOS)**

El proponente que ofrezca la suma de \$10.000.000 adicionales al básico obligatorio de \$35.050.000, sin aplicación de deducible y demérito por uso alguno, obtendrá el máximo puntaje y los demás, de manera proporcional inferior.

Una vez agotada la citada cobertura por vigencia, se aplica el deducible ofrecido por el proponente para cada uno de los amparos de la póliza.

Se otorga un límite adicional de \$10.000.000

NOTA: El valor que se acumula bajo la citada cobertura es el valor del deducible del amparo afectado, acorde con los deducibles ofrecidos por la aseguradora, en caso de siniestros cuyo valor de la indemnización sea menor que el deducible, el monto que se acumula bajo la citada cobertura es el valor de la indemnización.

2. DEDUCIBLES OPCIONALES CALIFICABLES (200 PUNTOS)

1. **TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA:** 0.5% sobre el valor de la pérdida sin Mínimo.
2. **AMIT, asonada, motín, conmoción civil ó popular y huelga, Sabotaje y Terrorismo:** Sin Deducible
3. **HURTO SIMPLE:** Sin Deducible
4. **HURTO CALIFICADO:** Sin Deducible
5. **DEMÁS EVENTOS:** Sin Deducible

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
FORMATO DE CONDICIONES TECNICAS FT.2**

AMPAROS ADICIONALES Y SUBLIMITES, COMPLEMENTARIOS NO OBLIGATORIOS. (300 puntos) Las condiciones complementarias no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se otorgará el puntaje acorde con el numeral 5.3 CAPITULO V al oferente que las contemple sin modificación alguna en su propuesta y/o en adición a las condiciones básicas obligatorias.	PUNTAJE (Max. 300 puntos)			
	Máximo puntaje a obtener	Puntos Obtenidos	Otorga	
			SI	N O
1.) Se otorga la máxima calificación a quien ofrezca el mayor límite asegurado adicional al básico obligatorio y a los demás de forma proporcional	200		Se otorga límite adicional de \$3.005.000.000 evento / vigencia	
2.) Se otorga la calificación a quien ofrezca modificar la siguiente cláusula fijándose así: Bienes de terceros bajo cuidado tenencia, control y custodia del asegurado Hasta \$180'000.000 por evento \$360'000.000 por vigencia, declarados o no por el asegurado.	50		SI	
3.) Se otorga la mayor calificación a quien ofrezca los mayores límites para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal en exceso de los límites obligatorios (\$50.000.000 por persona \$100'000.000 vigencia, en exceso de las prestaciones legales.) los demás obtendrán una calificación proporcional inferior.	50		Se otorga límite adicional de \$570.000.000 por persona / \$520.000.000 vigencia.	
TOTAL PUNTAJE	300			

DEDUCIBLES (300 PUNTOS)

Gastos Médicos:	Sin Aplicación de Deducibles
Parqueaderos:	0% del Valor de la Pérdida, Sin Mínimo
Demás Eventos:	0% del Valor de la Pérdida, Sin Mínimo

**SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
FORMATO DE CONDICIONES TECNICAS FT-3**

AMPAROS ADICIONALES Y SUBLIMITES, COMPLEMENTARIOS NO OBLIGATORIOS. (300 puntos)	PUNTAJE (Max. 300 puntos)			
	Máximo puntaje a obtener	Puntos Obtenidos	Otorga	
			SI	NO
Las condiciones complementarias no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se otorgará el puntaje acorde con el numeral 5.3 CAPITULO V al oferente que las contemple sin modificación alguna en su propuesta y/o en adición a las condiciones básicas obligatorias. 1) El oferente que otorgue hasta \$50,000,000 de valor asegurado, adicionales al básico obligatorio, obtendrá el máximo puntaje indicado. Los demás en forma proporcional inferior.	200		SI (Se otorgan \$50,000,000 adicionales al básico)	
2) Se otorga la calificación a quien ofrezca modificar la siguiente cláusula fijándose así: Costos en juicios y honorarios profesionales, sublímite hasta el 20% del valor asegurado máximo \$50'000.000 evento / vigencia, los profesionales encargados de la defensa, serán designados por la aseguradora	100		SI	
TOTAL PUNTAJE	300			

DEDUCIBLES (300 PUNTOS)

Cajas Menores:	Sin Aplicación de Deducibles
Personal No Identificado:	Sin Aplicación de Deducibles
Demás Eventos:	Sin Aplicación de Deducibles

SEGURO DE AUTOMÓVILES – FORMATO DE CONDICIONES TECNICAS FT-4

AMPAROS ADICIONALES Y SUBLIMITES, COMPLEMENTARIOS NO OBLIGATORIOS. (600 puntos) Las condiciones complementarias no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se otorgará el puntaje acorde con el numeral 5.3 CAPITULO V al oferente que las contemple sin modificación alguna en su propuesta y/o en adición a las condiciones básicas obligatorias.	PUNTAJE (Max. 600 puntos)		
	Máximo puntaje a obtener	Pun- tos Ob- tenid- os	Otorga
			SI NO
1.) El oferente que otorgue incremento del límite básico para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual de vehículos sin cobro adicional de prima de \$100.000.000/\$100.000.000/\$200.000.000, adicionales al básico Obligatorio exigido obtendrá el máximo puntaje indicado, los demás de forma proporcional inferior.	300		SI
2.) El oferente que otorgue para la cobertura Gastos de transporte por pérdidas totales \$10.000 diarios, adicionales al básico obligatorio exigido obtendrá el máximo puntaje.	200		SI
3.) Cobertura de sustitución provisional por un vehículo de similares características al afectado en caso de siniestro por pérdida parcial por daños, hasta por el periodo que se lleven a cabo las reparaciones del mismo. Aplica solo si no se afecta la cobertura básica de gastos de transporte y aplica para vehículos sin ningún tipo de adecuación.	50		Se otorga según texto adjunto
4.) Cobertura de sustitución provisional por un vehículo de similares características al afectado en caso de siniestro por pérdida total por daños y/o hurto, hasta que se lleve a cabo el pago de la respectiva indemnización, acorde con las condiciones de la póliza. Aplica solo si no se afecta la cobertura básica de gastos de transporte y aplica para vehículos sin ningún tipo de adecuación.	50		Se otorga según texto adjunto
TOTAL PUNTAJE	600		

**SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES
FORMATO DE CONDICIONES TECNICAS FT-5**

AMPAROS ADICIONALES Y SUBLIMITES, COMPLEMENTARIOS NO OBLIGATORIOS. (300 puntos)	PUNTAJE (Max. 300 puntos)		
	Máximo puntaje a obtener	Puntos Obtenidos	Otorga
			SI NO
Las condiciones complementarias no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se otorgará el puntaje acorde con el numeral 5.3 CAPITULO V al oferente que las contemple sin modificación alguna en su propuesta y/o en adición a las condiciones básicas obligatorias.			
1) Mayor límite por despacho de \$5'000.000, adicionales al básico obligatorio	150		SI
2) Se otorga la calificación a quien ofrezca modificar la siguiente cláusula fijándose así: Descuento por buena experiencia del 10% sobre el 40% de las primas, menos los siniestros pagados y pendientes.	150		SI
TOTAL PUNTAJE	300		

DEDUCIBLES: (300 PUNTOS)

BÁSICO Y ANEXOS: Sin Deducible

**SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS
FORMATO DE CONDICIONES TECNICAS FT-5**

AMPAROS ADICIONALES Y SUBLIMITES, COMPLEMENTARIOS NO OBLIGATORIOS. (300 puntos) Las condiciones complementarias no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se otorgará el puntaje acorde con el numeral 5.3 CAPITULO V al oferente que las contemple sin modificación alguna en su propuesta y/o en adición a las condiciones básicas obligatorias.	PUNTAJE (Max. 300 puntos)		
	Máximo puntaje a obtener	Puntos Obtenidos	Otorga
			SI NO
1) Mayor límite por despacho de \$10'000.000, adicionales al básico obligatorio	150		SI
2) Se otorga la calificación a quien ofrezca modificar la siguiente cláusula fijándose así: Descuento por buena experiencia del 10% sobre el 40% de las primas, menos los siniestros pagados y pendientes	100		SI
3) Permanencia o ampliación del plazo de duración de la cobertura 30 días: Por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para las bienes, mientras se encuentren en permanencia en predios del asegurado o de terceros en los que sea estrictamente necesario utilizar para permanecer y posteriormente continuar el trayecto, contra los mismos riesgos pactados en la póliza para el seguro de transporte de mercancías.	50		SI
TOTAL PUNTAJE	300		

DEDUCIBLES: (300 PUNTOS)

BÁSICO Y ANEXOS: Sin Deducible

GRUPO 1
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
FORMATO DE CONDICIONES TÉCNICAS CT-6

AMPAROS ADICIONALES Y SUBLIMITES, COMPLEMENTARIOS NO OBLIGATORIOS. (600 puntos)	PUNTAJE (Max. 600 puntos)			
	Máximo puntaje a obtener	Puntos Obtenidos	Otorga	
			SI	NO
<i>Las condiciones complementarias no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se otorgará el puntaje acorde con el numeral 5.3 CAPÍTULO V al oferente que las contemple sin modificación alguna en su propuesta y/o en adición a las condiciones básicas obligatorias.</i> 1.) Quien otorgue el mayor sublímite de valor asegurado para la cobertura de gastos de defensa en adición al básico obligatorio solicitado SIN SER SUPERIOR A \$200'000.000, los demás recibirán calificación proporcional inferior	170		SI (Se otorgan \$200.000.000 en adición al básico)	
2) Quien otorgue el mayor sublímite de valor asegurado para la cobertura de pérdida fiscal en adición al básico obligatorio solicitado SIN SER SUPERIOR A \$500'000.000, obtendrá el mayor puntaje, los demás recibirán calificación proporcional inferior	170		SI (Se otorgan \$500.000.000 en adición al básico)	
3) Se otorga la calificación a quien ofrezca modificar la siguiente cláusula fijándose así: Cobertura para reclamación de carácter laboral \$200.000.000 evento/vigencia.	100		SI	
4) Se otorga la calificación a quien ofrezca modificar la siguiente cláusula fijándose así: Cobertura para cauciones judiciales hasta \$80.000.000 evento/vigencia.	100		SI	
5) Se otorga el mayor puntaje al oferente que incluya en su propuesta el mayor porcentaje para el BONO DE BUENA EXPERIENCIA SINIESTRAL, los demás la calificación se asignará de forma proporcional inferior. La Aseguradora reconocerá a la Entidad una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente formula: $B = 0.10 (0.6 P - S)$, Dónde: B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral, P = Primas recaudadas del periodo. S = Siniestros que afecten la póliza, (Pagados + Pendientes del periodo) X = Factor calificable	60		Se otorga $X=0.03$	
TOTAL PUNTAJE	600			

**SEGURO DE VEHICULOS AEREOS NO TRIPULADOS
FORMATO DE CONDICIONES TECNICAS FT-5**

AMPAROS ADICIONALES Y SUBLIMITES, COMPLEMENTARIOS NO OBLIGATORIOS. (300 puntos) Las condiciones complementarias no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se otorgará el puntaje acorde con el numeral 5.3. CAPITULO V al oferente que las contenga sin modificación alguna en su propuesta y/o en adición a las condiciones básicas obligatorias.	PUNTAJE (Max. 300 puntos)		
	Máximo puntaje a obtener	Puntos Obtenidos	Otorga
			SI NO
1) Se otorga la máxima calificación a quien ofrezca el mayor límite asegurado adicional al básico obligatorio en la cobertura de Responsabilidad civil, los demás el puntaje se asignará de forma proporcional.	150		X
2) Se otorga la máxima calificación a quien ofrezca el mayor límite asegurado adicional al básico obligatorio en la cobertura de Gastos adicionales sin exceder la suma de \$50.000.000/evento • y \$100.000.000/ Vigencia.	50		X
3) Se otorga la máxima calificación a quien ofrezca el mayor límite asegurado adicional al básico obligatorio en la cobertura de Gastos médicos sin exceder la suma de \$50.000.000/evento \$200.000.000/evento y \$200.000.000/ Vigencia.	100		X
TOTAL PUNTAJE	300		

DEDUCIBLES: (300 PUNTOS)

CASCO: 15% TODA Y CADA PÉRDIDA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: SIN DEDUCIBLE

GASTOS MÉDICOS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

CUADRO DE RESUMEN OFERTA ECONOMICA

GRUPO 1	VALOR ASEGURADO	TASA (ANUAL)	COSTO VIGENCIA MINIMA (PERIODO DE 10 MESES - 305 DIAS)			COSTO TOTAL DE LA OFERTA (Incluida mayor vigencia)		
						VIGENCIA TOTAL OFRECIDA		
						No DE DIAS		365
			PRIMA(2)	IVA (3)	TOTAL (4)	PRIMA (5)	IVA (6)	TOTAL (7)
Todo Riesgo Daños Materiales Combinados	\$ 47.079.621.022	3,8960	\$ 153.270.608	\$ 28.121.416	\$ 182.392.024	\$ 183.422.204	\$ 34.890.219	\$ 218.272.422
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 2.000.000.000	4,8810	\$ 8.157.288	\$ 1.549.885	\$ 9.707.172	\$ 9.762.000	\$ 1.854.780	\$ 11.616.780
Manejo	\$ 500.000.000	3,3000	\$ 13.787.871	\$ 2.619.658	\$ 16.407.529	\$ 16.500.000	\$ 3.136.000	\$ 19.635.000
Automóviles	\$ 556.910.480	4,5000	\$ 20.941.360	\$ 3.978.858	\$ 24.920.218	\$ 25.060.972	\$ 4.761.585	\$ 29.822.556
Transporte de Valores	\$ 50.000.000	0,2000	\$ 83.562	\$ 15.877	\$ 99.438	\$ 100.000	\$ 19.000	\$ 119.000
Transporte de Mercancias	\$ 500.000.000	0,1000	\$ 417.808	\$ 79.384	\$ 497.192	\$ 500.000	\$ 95.000	\$ 595.000
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	\$ 2.900.000.000	7,7600	\$ 188.047.123	\$ 35.728.953	\$ 223.776.077	\$ 225.040.000	\$ 42.757.600	\$ 267.797.600
TOTAL GRUPO 1			\$ 384.785.420	\$ 73.094.030	\$ 457.799.450	\$ 460.385.175	\$ 87.473.183	\$ 547.858.358

GRUPO 2	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL	COSTO VIGENCIA MINIMA (PERIODO DE 10 MESES - 305 DIAS)			COSTO TOTAL DE LA OFERTA (Incluida mayor vigencia)		
						VIGENCIA TOTAL OFRECIDA		
						No DE DIAS		309
			PRIMA(2)	IVA (3)	TOTAL (4)	PRIMA (5)	IVA (6)	TOTAL (7)
Vehículos Aéreos No Tripulados	\$ 5.449.000	2,35	\$ 4.292.200	\$ 815.518	\$ 5.107.718	\$ 4.348.491	\$ 826.213	\$ 5.174.704
TOTAL GRUPO 1			\$ 4.292.200	\$ 815.518	\$ 5.107.718	\$ 4.348.491	\$ 826.213	\$ 5.174.704


 Apoderado General

000037